LUCÍA LEÓN PACHECO
RUBIELA GASPAR CLAVO

¿HACIA DÓNDE VAMOS CON LA JUSTICIA?: ANÁLISIS DEL USO DE IA EN EL PODER JUDICIAL PERUANO

HIPER DERECHO
Tecnología como libertad

Hacia dónde vamos con la justicIA: análisis del uso de inteligencia artificial en el Poder Judicial Peruano

"¿Hacia dónde vamos con la justicIA?" es un proyecto de investigación desarrollado por la asociación civil Hiperderecho entre 2024 y 2025.

Financiamiento
Agradecemos al Fondo de Derechos Digitales (FDD) de la organización regional Derechos Digitales por financiar esta investigación.

Autoras
Lucía León Pacheco
Rubiela Gaspar Clavo

Diseño de portadas
Lorena Marks

Maquetación
Lucía León Pacheco

Hiperderecho es una organización de la sociedad civil peruana trabajando desde 2012 por la defensa de los derechos humanos en entornos digitales. Creemos que la tecnología es una herramienta de transformación social

hola@hiperderecho.org

HIPER
DERECHO
Tecnología como libertad

Algunos derechos reservados, julio de 2025
Bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
Usted puede copiar, distribuir o modificar esta obra sin permiso de sus autoras siempre que reconozca su autoría original. Para ver una copia de esta licencia, visite: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

Contenidos

INTRODUCCIÓN 6

CAPÍTULO 1:
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: MARCO GENERAL 8

1. IA y administración de justicia 9

1.1. Los retos de la administración de justicia 9
1.2. Incorporación de IA en el sector judicial 11
1.3. Justicia e IA 14

2. Tecnosolucionismo judicial (desafíos éticos y legales) 17

3. Impacto en derechos 21

4. Casos de estudio 23

4.1. COMPAS (Estados Unidos) 23
4.2. Prometea (Argentina) 25
4.3. PretorIA (Colombia) 27

5. Principios transversales 29

CAPÍTULO 2:
TENDENCIAS REGULATORIAS SOBRE IA EN EL SECTOR JUDICIAL 33

1. Introducción: la regulación de IA en el Perú 34

2. La Ley 31814, Ley que promueve el uso de la IA 37

2.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso la información pública 37
2.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales 41
2.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos 42
2.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA 44
2.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad 45

3. Reglamentación de la Ley peruana de IA 49

3.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso a la información pública 50

3.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales 51
3.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos 53
3.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA 55
3.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad 56

4. Proyectos de ley sobre uso de IA en el sector público y judicial 58

4.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso a la información pública 59
4.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales 62
4.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos en los proyectos de ley 64
4.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA 65
4.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad 66

CAPÍTULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE IA EN EL PODER JUDICIAL PERUANO 69

1. La agenda digital en el PJ 70

2. Pautas digitales del PJ 72

3. La agenda de IA del PJ 74

4. Casos de estudio: sistemas de IA reportados por el PJ 78

4.1. Tucuy Ricuy 78
4.2. Justo 82
4.3. Amauta.Pro 86
4.4. Curia 90
4.5. Colaboraciones con TIMIX: Iudex IA & Mikuna IA 92

5. Balance general 94

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 98

Lista de acrónimos y abreviaturas

ADM	Toma de decisión automatizada (*automated decision making*)
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
Concytec	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CSJ	Corte Superior de Justicia
EJE	Expediente Judicial Electrónico
FaAccT	Fairness, Accountability & Transparency
IA	Inteligencia Artificial
IALAB	Laboratorio de Inteligencia Artificial de la UBA
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PCM	Presidencia de Consejo de Ministros
PJ	Poder Judicial
Reniec	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SGTD	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital
TIC	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
UBA	Universidad de Buenos Aires
Unesco	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

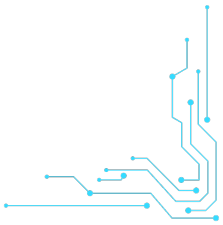

Introducción

El desarrollo tecnológico nos enfrenta, continuamente, a la transformación de nuestras dinámicas sociales. Esa transformación nos invita a plantearnos nuevas preguntas por el futuro. Como ha reconocido la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/77/320[1], el cambio tecnológico tiene impactos veloces sobre el desarrollo sostenible, creando retos y oportunidades que deben ser abordados mediante la formulación de estrategias nacionales, políticas públicas y marcos normativos.

Esto constituye una preocupación a nivel global. Esfuerzos recientes, como el Pacto Digital Global[2], dan cuenta de que la necesidad de abordar y cooperar en estos retos es transversal a diversos contextos, regiones y países. De hecho, el Reporte de Riesgos Globales que anualmente realiza el Foro Económico Mundial demuestra que gran parte de ellos están relacionados con la tecnología (sesgo algorítmico, vigilancia, cibercrimen, entre otros)[3].

La forma *exponencial* en la que el desarrollo tecnológico se inserta en diversas áreas de nuestras vidas hace imprescindible que nos planteemos ciertas preguntas. En este reporte, nos centraremos específicamente en cómo la inteligencia artificial, los algoritmos y la automatización de la toma de decisiones pueden impactar en el acceso a la justicia en el Perú.

En los últimos años, la idea de incorporar el uso de sistemas de IA en la provisión de servicios públicos se ha extendido masivamente. Por un lado, existen esfuerzos de política pública diseñados participativamente y con arreglo a lineamientos de planificación, los cuales buscan integrar a las nuevas tecnolo-

---

1 Naciones Unidas (2023). Impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, aprobado por A/RES/77/320. Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/227/50/pdf/n2322750.pdf

2 Naciones Unidas (2024). Pacto Digital Global, aprobado por A/RES/79/1. Disponible en: https://docs.un.org/es/A/RES/79/1

3 World Economic Forum (2025). The Global Risks Report. Disponible en: https://reports.weforum.org/docs/WEF_Global_Risks_Report_2025.pdf, pp. 34-42.

gías en la transformación digital del país. Sin embargo, por otro lado, también existe una narrativa más publicitaria que técnica, según la cual la incorporación de nuevas tecnologías es la solución a la mayoría de problemas en la Administración Pública (y del sector privado también).

Considerando que ya se han presentado diversos proyectos de ley y directivas, además de anuncios públicos sobre la incorporación de la IA en los procesos judiciales, este reporte busca dar luces sobre cuál es el estado real de esta transformación en el Perú.

Para ello, en el primer capítulo se ofrece un marco conceptual y crítico para entender cómo la IA se vincula con la administración de justicia en el mundo actual. Parte por reconocer los múltiples retos estructurales que enfrenta el sistema judicial y cómo estos han motivado propuestas de automatización parcial o total de ciertas funciones judiciales. Sin embargo, se enfatiza que incorporar tecnología en procesos judiciales no equivale a obtener justicia, y que las decisiones automatizadas pueden reproducir sesgos, profundizar desigualdades o eludir el debido proceso. Finalmente, se identifican los derechos humanos más susceptibles de afectación en este tipo de iniciativas y se presentan casos emblemáticos a nivel internacional, como COMPAS en EE. UU., Prometea en Argentina y Pretoria en Colombia, que permiten ilustrar oportunidades, tensiones y lecciones sobre el uso de IA en contextos judiciales.

En el segundo capítulo, se exploran las tendencias normativas en cuanto a regulación de la IA, especialmente en relación con la aplicación de sistemas de IA en el sector judicial. Para ello, se analiza la Ley de IA para promover el desarrollo social y económico del país, las dos versiones del Proyecto de Reglamento de esta Ley, y seis proyectos de ley del Congreso, relacionados con la regulación de la IA en el sector público y en el sector judicial.

Finalmente, el tercer capítulo aterriza el análisis en la práctica, examinando cómo el Poder Judicial ha venido adoptando herramientas digitales y desarrollando una agenda de inteligencia artificial. Se parte por revisar los principales hitos de la transformación digital judicial en el país, así como las directrices y normativas internas que han orientado este proceso en los últimos años. A partir de ello, se analiza cómo el Poder Judicial ha comenzado a construir una agenda propia en torno a la IA, en la que conviven iniciativas experimentales, marcos normativos incipientes y discursos entusiastas sobre la innovación tecnológica. El capítulo culmina con el detalle de seis casos de estudio sobre sistemas digitales y automatizados ya implementados o en fase de desarrollo dentro del sistema judicial peruano. A través de estos ejemplos, se busca evaluar en qué medida estas experiencias han considerado aspectos como la transparencia, la participación de operadores de justicia y ciudadanía, la evaluación de impactos, o la protección de derechos fundamentales.

CAPÍTULO 1:

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LUCÍA LEÓN PACHECO

1 Inteligencia artificial y administración de justicia: marco general

1. IA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.1. Los retos de la administración de justicia

La administración de justicia tiene un rol clave para las sociedades democráticas. En ellas, las personas tienen derechos y deberes, detallados en un marco normativo que las autoridades están llamadas a cumplir y a hacer cumplir. Esta idea está en el núcleo de lo que llamamos Estado de Derecho[1]: un entorno en el cual las personas tienen acceso a mecanismos para resolver sus conflictos, las autoridades actúan en el marco de lo que dicta la ley y la Constitución, y existe un aparato de justicia independiente y efectivo a cargo de los dos puntos anteriores[2].

En consecuencia, la administración de justicia cumple un rol fundamental en el funcionamiento de una sociedad: proporciona un marco razonable que fomenta la equidad, protege los derechos fundamentales, proporciona una resolución de las disputas sociales y fomenta el desarrollo de la sociedad[3].

---

1 Pásara (2015). Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 8.

2 Mark Ungar (2002). Elusive reform, Democracy and the rule of law in Latin America. Boulder-Londres Lynne Rienner Publishers.

3 Javed, K., & Li, J. (2025). Bias in adjudication: Investigating the impact of artificial intelligence, media, financial and legal institutions in pursuit of social justice. PLOS ONE, 20(1), e0315270. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0315270.

Por supuesto, esta visión ideal sobre el Estado de Derecho y la justicia se enfrenta con una realidad muy distinta. En la actualidad, los tribunales y cortes adolecen de una fuerte debilidad institucional, mientras que el Poder Judicial atraviesa una crisis de confianza generalizada (al menos, en Latinoamérica[4]). A las críticas sobre el mal funcionamiento del Poder Judicial se pueden sumar, además, preguntas más profundas sobre el tipo de justicia al que aspira una sociedad, los valores que considera importante preservar y la manera en que se define quiénes están llamados a hacerlos cumplir.

De manera general, la administración de justicia enfrenta problemas y desafíos que han motivado décadas de propuestas para reformarla. Algunos de ellos son:

- **Barreras en el acceso a la justicia:** Diversos obstáculos imposibilitan que las personas puedan acceder de manera significativa a la justicia, incluyendo barreras económicas, lingüísticas, geográficas (entre otras cosas, por la centralización), etc. Esto es particularmente grave para los grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Carga procesal:** La cantidad de expedientes que ingresan año a año supera el número de resoluciones emitidas, con lo que se genera una sobrecarga de casos[5]. Algunos factores detrás de este problema son la falta de presupuesto y personal, el aumento de la densidad demográfica o incremento de la cantidad de controversias[6]. La carga procesal impacta en el derecho a la celeridad procesal, al generar la demora en la tramitación y resolución de los casos. Por esta razón, es un indicador clave del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019-2030[7], en lo que respecta a fortalecer la celeridad procesal y mejorar el diseño del flujo de litigiosidad para las personas.
- **Corrupción e impunidad:** Según el reporte de percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, las personas en el Perú consideran que la corrupción es el principal problema del país. Esta percepción se ha incrementado, y para el semestre de abril a septiembre de 2024, alcanzó el 56.2%[8].

---

4 Según el Latinobarómetro 2024, apenas el 28% de personas en Latinoamérica confía en el Poder Judicial. Disponible en: https://www.latinobarometro.org/lat.jsp, p. 61.

5 Fisfálen Huerta, Mario Heinrich (2014). "Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial". Tesis para optar el grado magíster en Derecho con mención en política jurisdiccional. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d550c07d-4351-4424-b985-b58c1ba45b1b/content

6 Zurita Acurio, Carlos (2023). La justicia alternativa como mecanismo para disminuir la carga procesal en el sistema judicial ecuatoriano. Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 7(47), 165-173. https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol7iss47.2023pp165-173

7 Resolución Administrativa 000136-2021-P-PJ.

8 INEI (2024). Informe Técnico: "Reporte de percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones". Disponible en: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-gobernabilidad-set-24.pdf

Esta es una preocupación importante respecto al Poder Judicial. Por ejemplo, un informe de 2020 sobre la corrupción en el sistema de justicia peruano encontró que 334 magistrados (151 jueces y 183 fiscales) están involucrados en presuntos actos de corrupción a nivel nacional, entre los que se registran 42 sentenciados por delitos contra la administración pública[9]. Otras investigaciones documentan la instrumentalización de cargos para el ejercicio permanente de tráfico de influencias[10].

- **Desconfianza ciudadana:** Todos los factores mencionados anteriormente (dilaciones indebidas, carga procesal, corrupción, impunidad) generan desconfianza en la población. En el Perú, a septiembre de 2024, tan solo el 13.2% de personas señaló confiar en el Poder Judicial[11].

El Plan Estratégico del Poder Judicial peruano, por ejemplo, se ha propuesto atender a estos problemas a través de sus objetivos estratégicos. Entre ellos, se encuentran los de fortalecer mecanismos en la lucha contra la corrupción, impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia, fortalecer la celeridad, entre otros. Sin embargo, se trata de problemas de muy compleja erradicación, que están presentes desde hace mucho en la planificación estratégica, en los diagnósticos y en las propuestas de reforma sobre el Poder Judicial.

1.2. Incorporación de IA en el sector judicial

Un reto particular de la administración de justicia está referido a la innovación y la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En realidad, a la demanda actual de transformar digitalmente los procesos judiciales le anteceden décadas de esfuerzos por automatizar funciones y matematizar el razonamiento probatorio y judicial. El uso de computadoras para el análisis y predicción judiciales son materia de interés académico desde 1960[12], y, en específico, la inteligencia artificial y su aplicación al Derecho supone un campo de estudio constituido a partir de la década de 1980, teniendo como referente principal a los *sistemas expertos*.

---

9 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2019). Informe especial: corrupción en el sistema de justicia. Caso "los Cuellos Blancos del Puerto". Disponible en: https://docslib.org/doc/9000409/corrupci%C3%B3n-en-el-sistema-de-justicia-caso-los-cuellos-blancos-del-puerto

10 IDL Reporteros (2019). "Corte y corrupción". Disponible en: https://www.idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/. IDEHPUCP (2020). "Observatorio anticorrupción: CNM audios". Disponible en: https://cdn01.pucp.education/idehpucp/images/2023/11/reporte-cuellos-blancos.-pdf.pdf

11 INEI (2024). Informe Técnico: "Reporte de percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones". Disponible en: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-gobernabilidad-set-24.pdf

12 Elardo, DJ (1968). A Case for Computers in Law Practice. Cleveland State Law Review 17(3), pp. 552.566; Lawlor RC (1963) What Computers Can Do: Analysis and Prediction of Judicial Decisions. American Bar Association Journal 49(4), pp. 337-344.

Los sistemas expertos son programas informáticos que contienen representaciones de conocimiento y experiencia que pueden aplicar al resolver problemas, ofrecer consejos, formular preguntas relevantes, adaptar sus respuestas y cumplir una variedad de tareas diferentes[13]. En el campo del Derecho, los sistemas legales expertos suelen especializarse en áreas concretas. Para su funcionamiento, han sido dotados de reglas heurísticas compuestas de condiciones y una conclusión ("si *a*, entonces *b*"), en un lenguaje estructurado, con la determinación de cómo y cuándo aplicarlas. No obstante, su proceso de adquisición cognoscitivo era fundamentalmente manual: había que consultar a expertos humanos para nutrir las reglas de aplicación (ejercicio que debe realizarse continuamente, para actualizar las fuentes[14]). En los años 80, por ejemplo, se desarrolló el sistema legal experto de Don Waterman (W-LES, por sus siglas en inglés), el cual proporcionaba recomendaciones para la solución de controversias en disputas sobre responsabilidad por productos[15].

En adelante, se han desplegado técnicas lingüísticas, estadísticas y de aprendizaje automático que han revolucionado el panorama. Estas técnicas incluyen la búsqueda de respuestas, la extracción de información o la minería de argumentación textual, las que permiten, por ejemplo, inspeccionar una amplia colección de textos y hallar una pequeña oración o frase que precisamente responde la pregunta de un usuario[16], resumir los detalles esenciales que son característicos de un documento determinado[17], o identificar automáticamente estructuras argumentativas en el interior de ciertos documentos[18].

Estas y otras revoluciones importantes en el análisis textual han generado que ya no sea imprescindible que el conocimiento jurídico sustantivo (necesario para los modelos computacionales) sea extraído manualmente de las fuentes legales. Con ello, se abre un universo importante de posibilidades para la práctica profesional en el Derecho[19].

La rama judicial, en específico, no ha sido indiferente a estas aplicaciones. A la fecha, tribunales y cortes en todo el mundo están empleando diver-

---

13 Susskind, Richard (2010), *The End of Lawyers? Rethinking the Nature of Legal Services.* Oxford University Press, p. 120.

14 Cárdenas, E. R., & Molano, V. M. (2021). Un estudio sobre la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en las decisiones judiciales. Revista Direito GV, 17(1). Disponible en: https://doi.org/10.1590/2317-6172202101, p. 5.

15 Ashley, Kevin (2017). Artificial intelligence and legal analytics: new tools for law practice in the digital age. Cambridge University Press. Edición en español: Inteligencia artificial y analítica jurídica. Nuevas herramientas para la práctica del Derecho en la era digital, Yachay Legal, 2023, p. 40.

16 Prager, Jhon; Brown, Eric; Coden, Anni, y Radev, Dragomir (2000). Question answering by predictive annotation, pp. 184-191. En: Proceedings of the 23rd Annual International Conference on Artificial Intelligence and Law, Nueva York.

17 Freitag, Dayne (2000). Machine Learning for information extraction in informal domains. Machine Learning (39), pp. 169-202.

18 ACL-AMW (2016). 3D Workshop on Argument Mining at the Association of Computational Linguistics. http://argmining2016.arg.tech/

19 Ashley, Kevin (2017). Ob. cit.

sos tipos de sistemas de IA en la provisión de sus servicios[20]. Mientras que las herramientas de TIC tradicionales podrían no ser suficientes satisfacer las necesidades de los operadores judiciales o la expectativa de eficiencia y calidad de la administración de justicia[21], los sistemas de IA han despertado un interés amplio por su capacidad de acción, escalabilidad, adaptabilidad y autonomía.

Estos sistemas pueden emplearse para todo tipo de tareas. Aunque la referencia principal que tenemos alrededor de la IA en el plano judicial está referida a herramientas de análisis predictivo (para alcanzar una solución), lo cierto es que se emplea en etapas bastante diversas dentro de las actividades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tribunales, por ejemplo:

- Búsqueda, revisión y detección a gran escala de documentos
- Clasificación, asignación y automatización del flujo de trabajo
- Anonimización y seudoanonimización de documentos (por ejemplo, decisiones judiciales)
- Transcripción (voz-texto) y traducción automatizada (tanto de voz como de texto)
- Resolución automatizada de litigios en línea
- Predicción de eventos futuros (por ejemplo, reincidencia criminal)
- Procesos de toma decisiones y elaboración de documentos (como autos, disposiciones o resoluciones en general)
- Operación de los sistemas de tramitación electrónica de los procesos (por ejemplo, la clasificación y flujo de documentos)
- Asignación de jueces y distribución de trabajo
- Asistentes virtuales y chatbots[22].

Por supuesto, según la tarea que desempeñen, estos sistemas de IA suponen **niveles de riesgo e impacto diferenciados.** Algunos de ellos se refieren a perfeccionar actividades para las cuales ya se empleaban herramientas TIC tradicionales (por ejemplo: anonimizar documentos o distribuir flujos de trabajo). No obstante, los más relevantes están referidos específicamente a la **automatización del proceso de decisión**, razón por la cual estas tecnologías son conocidas como ADM, por sus siglas en inglés (*algorithmic decision making*). Los riesgos e impactos asociados a estos sistemas serán revisados con mayor detenimiento en las secciones 3 y 4.

---

20 Puede revisarse, como referencia, el Centro de Recursos en Ciberjusticia e Inteligencia Artificial del Consejo Europeo. En él, se sistematizan diversas herramientas de IA a nivel global, filtrables por región, país o tipo de uso. Disponible en: https://public.tableau.com/app/profile/cepej/viz/ResourceCentreCyberjusticeandAI/AITOOLSINITIATIVESREPORT?publish=yes

21 Terzidou, K. (2022). The Use of Artificial Intelligence in the Judiciary and Its Compliance with the Right to a Fair Trial. https://ssrn.com/abstract=4495715

22 UNESCO (2024). "Documento de consulta pública: Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales", CI/DIT/2024/GL/01. Terzidou, K. (2022). The Use of Artificial Intelligence in the Judiciary and Its Compliance with the Right to a Fair Trial. https://ssrn.com/abstract=4495715

El nivel de riesgo o de aceptación pública también depende de la etapa del proceso en la que se incorpore el sistema de IA. Barysė y Sarel[23], empleando la taxonomía propuesta por Parasuraman et al.[24], diferencian cuatro etapas principales en las cuales se puede emplear sistemas automatizados en conjunto con actividad humana en los procesos judiciales. Esas etapas comprenden (i) la adquisición de información; (ii) el análisis de información; (iii) la propuesta y priorización de soluciones; y, (iv) la elección de una solución[25].

Tabla 1: Etapas del proceso de toma de decisión judicial

Etapa	Descripción
Adquisición de información	Al decidir sobre un caso, un juez necesita una amplia gama de información: legislación, decisiones en casos similares y argumentos jurídicos. Las alternativas para el resultado y los argumentos dependen de la información encontrada.
Análisis de información	La información recopilada se analiza e interpreta para elegir la mejor solución. El juez puede investigar las relaciones entre los argumentos, el peso relativo de los argumentos y la razonabilidad de las posibles decisiones para el caso.
Propuesta y priorización de soluciones	En la fase de selección de la decisión, el juez puede calificar las alternativas disponibles (posibles opciones para la decisión final y argumentos) en función de qué alternativa sería la más adecuada
Elección de una solución	Se emite la mejor decisión, incluyendo la elaboración de un documento (por ejemplo, una resolución) que incluya la decisión y las razones que la justifican.

Fuente: elaboración propia, basado en Barysė y Sarel (2024)

El uso de tecnologías ADM en los procesos judiciales no es ni lineal ni binario: puede haber varios niveles de uso de estas tecnologías en cada una de las diferentes etapas señaladas. A esto se le llama "nivel de automatización". El grado de confianza y/o aceptación en ellas puede variar dependiendo de la etapa en que se use y el nivel de automatización. Las salvaguardas o medidas de mitigación de riesgos a adoptarse también pueden ser diferenciadas, teniendo en cuenta estas distinciones.

1.3. Justicia e IA

Probablemente, una de las preguntas más importantes es si la IA y las tecnologías ADM están en capacidad de generar decisiones justas. Esta es una expectativa importante respecto de los jueces: se espera que tomen decisiones de manera imparcial, justa y predecible. Los algoritmos y los precedentes

---

23 Barysė, D., & Sarel, R. (2024). Algorithms in the court: does it matter which part of the judicial decision-making is automated? Artificial Intelligence and Law, 32(1), pp. 117-146. https://doi.org/10.1007/s10506-022-09343-6

24 Parasuraman R, Sheridan TB, Wickens CD (2000) A model for types and levels of human interaction with automation. IEEE Transactions on Systems, Man, and Cybernetics: Systems & Humans (30), pp. 286-297. https://doi.org/10.1109/3468.844354

25 El texto original emplea los términos "selección de la decisión" e "implementación de la decisión" en las dos últimas etapas. Sin embargo, a partir de la descripción de ambas etapas, se ha elegido otros términos que dan una mejor referencia de lo que implica cada etapa.

judiciales tienen en común, precisamente, este último aspecto: así como los algoritmos detectan *patrones* en los datos de entrenamiento, las decisiones judiciales toman como base *precedentes,* es decir, razonamientos de decisiones previas.

Sin embargo, su potencialidad para generar soluciones justas también debe ser evaluada. Se trata de un componente crucial para la confianza en la administración de justicia (tanto humana como algorítmica), cuya importancia fue abordada en la sección 2.2. En ese sentido, la percepción de justicia también debe ser cuidadosamente evaluada por funcionarios y legisladores.

Existen percepciones variadas alrededor de la toma de decisiones humana y algorítmica. Por un lado, los algoritmos pueden ser percibidos como más consistentes u objetivos; sin embargo, hay quienes consideran que tienden a ignorar características únicas. Así por ejemplo, se ha documentado que las personas tienden a tener una actitud más favorable hacia los algoritmos cuando consideran que la tarea a automatizar requiere más cognición que emoción[26].

Un estudio de Yalcin et.al. analizó las percepciones sobre juicios automatizados en una muestra de 608 personas reclutadas en MTurk, asignadas aleatoriamente a distintas condiciones según tipo de juez y complejidad del caso (técnica o emocional), y encontró que el nivel de confianza de las personas en un algoritmo o en un juez humano variaba de acuerdo con la complejidad del caso. Los participantes tendían a confiar mucho menos en los algoritmos cuando se trataba de casos que incluían alguna forma de complejidad emocional que cuando este factor no existía.[27] Por otro lado, confiaban más cuando la complejidad técnica era mayor, y además tenían una expectativa mayor de que la resolución de un juez "algorítmico" sea más rápida y económica que la de un humano.

En relación con la etapa en la que se incorpora esta tecnología, el estudio de Barysė y Sarel anteriormente citado, publicado en 2024, encontró que las personas creen que un nivel de automatización intermedio[28] en la etapa de adquisición de información permite un resultado o solución más justa. Asimismo, las personas encuestadas consideraban que en etapas posteriores del proceso de toma de decisión (análisis, propuesta y elección de una solución), el nivel de automatización debería ser bajo. Es más: en cualquiera de las etapas, apenas el 2% de los encuestados consideraba que un nivel completo de automatización promovería decisiones más justas.

---

26 Yalcin, G., Themeli, E., Stamhuis, E., Philipsen, S., & Puntoni, S. (2023). Perceptions of Justice By Algorithms. Artificial Intelligence and Law, 31(2), 269-292. https://doi.org/10.1007/s10506-022-09312-z

27 Ibidem, 277.

28 El estudio propone cuatro niveles: bajo, intermedio, alto y completo.

Fig. 1: Percepción sobre el grado de justicia de cada nivel de automatización (LOA) por etapa de decisión judicial.

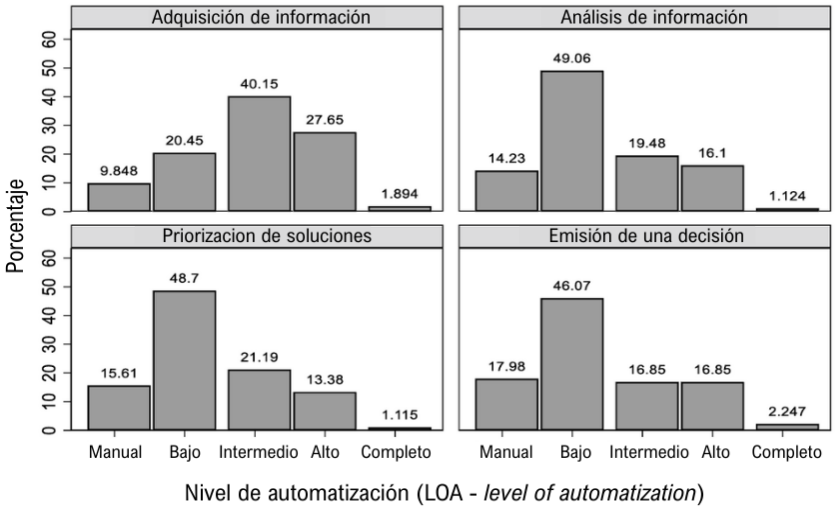

Fuente: Traducción de gráfico original de Barysė, D., & Sarel, R. (2024)

Además, el estudio revela una diferencia importante de percepción según la formación de los participantes. Las personas con una profesión legal creen que menores niveles de automatización en la fase de implementación de la decisión son más justos.[29] Esta diferenciación por etapa y también por perfil demuestra que una visión binaria de jueces vs. algoritmos es insuficiente: las percepciones sobre el nivel de justicia en las decisiones dependen también del momento y el rol de la tecnología para tal fin.

Es importante, además, tener en cuenta que la incorporación de IA en los procesos judiciales puede afectar tanto el nivel de justicia al decidir como la percepción de la ciudadanía sobre ese grado de justicia. Ambos aspectos son críticos para la construcción de confianza en el Estado de Derecho.

Otro asunto que requiere un análisis más profundo es qué idea de justicia y de suficiencia esperamos de las decisiones apoyadas en ADM. Un desafío importante con el empleo de estas tecnologías es que no poseemos criterios éticos plausibles y aplicables para evaluar qué tan bien están sentenciando[30]. ¿Es preferible uno que decida lo más parecido a lo que lo haría un juez humano (que también está expuesto a errores)? ¿Sería mejor uno que se ajuste más a nuestra teoría de la justicia (aunque no haya un consenso sobre esto)? ¿Preferimos uno que no "sobrecastigue", aunque eso signifique alejarse de múltiples precedentes (que son, precisamente, los datos con los que fue entrenado)?

29 Barysė, D., & Sarel, R. (2024). Ob. cit.

30 Ryberg, J. (2024). Criminal Justice and Artificial Intelligence: How Should we Assess the Performance of Sentencing Algorithms? Philosophy and Technology, 37(1). https://doi.org/10.1007/s13347-024-00694-3

2. TECNOSOLUCIONISMO JUDICIAL (DESAFÍOS ÉTICOS Y LEGALES)

Es cada vez más frecuente encontrar propuestas de intervención pública que toman a la tecnología como eje central para mejorar ciertos aspectos de la democracia: por ejemplo, la creación de plataformas para incrementar la participación ciudadana o el despliegue de infraestructuras de vigilancia para combatir la criminalidad.[31] Detrás de estos planteamientos está la tendencia a creer que cualquier problema público puede ser resuelto empleando la tecnología adecuada.

Esto ha sido denominado por Morozov como "tecnosolucionismo"[32]: una corriente que pretende leer fenómenos sociales complejos (de salud pública, seguridad, educación, etc.) como "problemas claramente definidos con soluciones computables y definidas" que pueden optimizarse con los algoritmos adecuados[33]. Generalmente, este enfoque simplifica problemas estructurales para atenderlos con soluciones basadas en las tecnologías, y tiende a ignorar sus riesgos o desafíos. De hecho, en ocasiones se trata de una corriente para legitimar incurrir en esos riesgos de cara a la opinión pública.

Esta tendencia es bastante notoria en las iniciativas de, al menos, los últimos 3 años relacionadas con la IA. Por supuesto, esto también incluye al ámbito judicial: no son pocas las iniciativas o aplicativos que pretenden resolver problemas estructurales en la administración de justicia (como la falta de confianza, la carga procesal o la corrupción tratados en la sección 1.1) a partir de aplicativos que emplean IA. Lamentablemente, este proceso carece de una reflexión seria sobre los riesgos que puede comportar la integración de tecnologías en servicios públicos sensibles para los derechos humanos, sobre todo cuando no se han previsto estos escenarios.

En adición, tampoco hubo una reflexión seria sobre el problema que se pretende resolver con la integración de estas tecnologías. Por ejemplo, en Perú, la primera sentencia que empleó IA Generativa fue publicitada ampliamente, a pesar de que se empleó a ChatGPT como calculadora: solo se le pidió hallar el porcentaje de ingresos de cada padre para un caso de pensión de

---

31 Suárez-Gonzalo, S. (2023). Soberanía digital: un debate abierto y tres problemas políticos. Quaderns de filosofia, vol. x núm. 2, 133-144, 139. https://doi.org/10.7203/qfia.10.2.26464

32 Morozov, E. (2013). To Save Everything, Click Here: the Folly of Technological Solutionism. PublicAffairs.

33 Cervantes, M. & Scrollini, F. (2022). Coproducir IA: Una guía para hacer que la IA funcione para el bien común. https://www.empatia.la/wp-content/uploads/2022/09/Coproducir-IA-Scrollini-y-Cervantes-2022.pdf

alimentos.[34]

Más allá de la anécdota, el ejemplo permite mostrar la falta de un enfoque responsable sobre la adopción de estas tecnologías. Esto también se demuestra, por ejemplo, en las diversas presentaciones públicas sobre los avances en la implementación de pilotos de este tipo en el Poder Judicial, como se verá en el capítulo 3 de este trabajo. La mayoría de exposiciones se limitan a presentar las "ventajas" y "bondades" de estas aplicaciones[35].

Del mismo modo, la XXI Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a través de su Grupo de Trabajo "Hecho tecnológico y su función jurisdiccional", realizó un informe sobre las propuestas de aplicaciones de IA en los Poderes Judiciales de Iberoamérica[36]. Para ello, levantaron información mediante una encuesta por país. No obstante, a lo largo de todo el documento no existe ninguna evaluación sobre los riesgos, mientras sí hay espacio para los beneficios: cada proyecto debía reportar logros alcanzados o beneficios para la sociedad.

De manera transversal, existe una tendencia a explorar la posibilidad de aplicar la informática para simular procesos cognitivos, incluyendo cuestiones como estructurar el razonamiento jurídico[37] (además de los otros posibles usos reseñados en la sección 2.2). Sin embargo, esto no viene acompañado de una mirada crítica que tome en cuenta los riesgos ni que busque mitigarlos. La adopción de sistemas de IA en las instituciones públicas, al contrario, surge en un contexto de datificación de las personas en su relación con el Estado[38], lo cual puede colocarles en una situación vulnerable para la toma de decisiones respecto a sus vidas.

En concreto, es necesario pasar de la mirada tecnosolucionista y virar hacia un debate más serio sobre los problemas asociados al empleo de sistemas de IA en la administración de justicia. Algunos de ellos son:

---

34 "Urgente: se dicta la primera sentencia en Perú con asistencia de inteligencia artificial (OpenAI - ChatGPT) [Exp. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01]" (28 de marzo de 2023). Disponible en: https://lpderecho.pe/primera-sentencia-peru-asistencia-inteligencia-artificial/

35 Ver, por ejemplo, "Resaltan ventajas de asistente de Inteligencia Artificial CURIA para optimizar servicio de justicia" (25 de abril de 2025). Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2025/cs_n-resaltan-ventajas-asistente-inteligencia-artificial-curia-optimizar-servicio-justicia

36 XXI Cumple Judicial Iberoamericana - Asamblea Plenaria (2023). Aplicaciones de Inteligencia Artificial en los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Disponible en: https://cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-10/Aplicaciones%20de%20Inteligencia%20Artificial%20en%20los%20Poderes%20Judiciales.pdf

37 Goretty Carolina Martínez Bahena. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Alegatos (82), pp. 827-846

38 Veridiana Alimonti & Rafaela Cavalcanti de Alcântara. (2024). Estándares interamericanos y uso estatal de la IA en decisiones que afecten derechos humanos. Electronic Frontier Foundation. Disponible en: https://www.eff.org/files/2024/10/30/estandares_interamericanos_de_ddhh_y_uso_estatal_de_la_ia_final.pdf, p. 7.

- **Sesgo algorítmico**: Existen diversas definiciones para el sesgo algorítmico, pero en general hace referencia a la reproducción y amplificación de prejuicios existentes cuando se emplean sistemas de inteligencia artificial. Aunque puede tener múltiples causas, una de las más comunes es el uso de bases de datos de entrenamiento que ya contienen sesgos —sean estos producto de una selección intencional o de una recolección aparentemente neutra—, así como la configuración de parámetros dentro del modelo que reflejan decisiones humanas también sujetas a sesgo[39]. En ese sentido, lo que muchas veces se presenta como una falla técnica es, en realidad, el traslado de sesgos estructurales e históricos al entorno computacional: desde datos de entrenamiento discriminatorios hasta la elección de parámetros para el desarrollo de estos sistemas.

  El problema con esto es que, cuando se maneja incorrectamente, este sesgo puede resultar en resultados negativos para comunidades que ya son marginalizadas, lo cual solo sirve para profundizar esas inequidades (antes que para resolverlas).[40]

  En el ámbito judicial, esto puede tener consecuencias especialmente graves: un sistema entrenado con datos judiciales que reflejan prácticas discriminatorias pasadas puede replicarlas, afectando de manera sistemática a personas por motivos de raza, género, condición socioeconómica u origen étnico. Así, el uso acrítico de estas tecnologías no solo perpetúa desigualdades, sino que también erosiona la legitimidad y la confianza pública en el sistema de justicia.

- **Alucinación:** La alucinación en sistemas de inteligencia artificial ocurre cuando el modelo genera información falsa o inventada para completar vacíos de conocimiento, presentándola como si fuera cierta y coherente con el resto de su respuesta. Este fenómeno se produce cuando el sistema no cuenta con datos suficientes sobre un tema específico y recurre a patrones lingüísticos aprendidos para construir una respuesta plausible, pero incorrecta.

  En el ámbito judicial, este riesgo adquiere una especial gravedad: una IA que fabrique precedentes legales, referencias normativas o hechos inexistentes puede inducir a error a jueces, litigantes o personal auxiliar, afectando la calidad de las decisiones y comprometiendo la integridad del proceso. La dificultad para detectar estas alucinaciones —que suelen presentarse con gran fluidez y autoridad aparente— incrementa aún más su peligrosidad en entornos donde la precisión y la veracidad son fundamentales.

---

39 Javed, K., & Li, J. (2025). Bias in adjudication: Investigating the impact of artificial intelligence, media, financial and legal institutions in pursuit of social justice. PLOS ONE, 20(1), e0315270. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0315270

40 Ibidem.

- **Sesgo de automatización:** Antes que ser una característica, propiedad o riesgo del sistema, se refiere a un sesgo humano. Ocurre cuando las personas depositan una confianza excesiva en las decisiones sugeridas por un sistema automatizado, asumiendo que son objetivas o neutrales. Se trata, en suma, de la tendencia a recibir sin crítica la solución que ofrece la inteligencia artificial como correcta, validándola automáticamente[41]. En el ámbito judicial, este fenómeno puede llevar a jueces u operadores de justicia a aceptar sin cuestionar los resultados generados por una IA, debilitando el rol crítico y deliberativo propio del razonamiento jurídico humano.
- **Propiedad de la solución:** La dependencia de soluciones de IA desarrolladas por actores privados plantea serias preocupaciones sobre la transparencia, control y soberanía tecnológica del sistema judicial. Si los algoritmos son de propiedad exclusiva de empresas y no pueden ser auditados por el Estado o la sociedad civil, se limita la posibilidad de fiscalizar su funcionamiento, dificultando la rendición de cuentas en un sistema que debe garantizar justicia abierta y equitativa. La ecuación se dificulta al añadir problemas de propiedad intelectual o secreto comercial por parte de las empresas desarrolladoras de estas soluciones. Además, también nos invita a preguntarnos por el diseño de modelos de justicia por fuera del sector judicial.
- **Presupuesto**: El desarrollo, adquisición e implementación de herramientas de IA en el sistema judicial requiere inversiones considerables, lo cual puede agravar desigualdades ya existentes entre distintas jurisdicciones. Además, la falta de recursos puede llevar a soluciones improvisadas o a la subcontratación de herramientas sin el debido análisis ético, legal o técnico, comprometiendo tanto la eficacia como la equidad del sistema.
- **Invasión de entornos:** El *data poisoning*, invasión de entornos o envenenamiento de datos ocurre cuando agentes maliciosos introducen información errónea o manipulada en los datos de entrenamiento de un sistema de IA[42]. En el ámbito judicial, esto puede alterar el funcionamiento de modelos predictivos, crear sesgos intencionados o vulnerar la seguridad del sistema, representando una amenaza directa a la imparcialidad y a la integridad del proceso judicial.

---

41 UNESCO. (2023). Kit de herramientas global sobre IA y el Estado de derecho para el poder judicial. http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en

42 Cárdenas, E. R., & Molano, V. M. (2021). Ob. cit.

3. IMPACTO EN DERECHOS

Los riesgos anteriormente señalados tienen repercusiones prácticas sobre los derechos fundamentales de las personas. Dado que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, las amenazas asociadas al uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en el ámbito judicial no afectan a un solo derecho, sino que pueden comprometer múltiples garantías de manera simultánea. Estas afectaciones dependerán del tipo de sistema desplegado, del momento del proceso en que se incorpore y del nivel de supervisión humana existente.

- **Acceso a la justicia**: La IA puede facilitar el acceso a servicios legales básicos, pero también puede crear nuevas barreras para quienes carecen de conectividad, alfabetización digital o acceso a herramientas tecnológicas. Si los sistemas automatizados no están diseñados con inclusión, podrían excluir aún más a grupos vulnerables. Además, ciertos usos de IA pueden incluso desincentivar el ejercicio del derecho a acudir al sistema de justicia: por ejemplo, si un sistema predictivo orienta a una persona a no presentar una demanda debido a una baja probabilidad de éxito. Este riesgo es aún más grave cuando las predicciones se basan en datos defectuosos o sesgados, lo que puede desalentar reclamos válidos antes de que lleguen siquiera a evaluarse jurídicamente[43].

- **Debido proceso**: La posibilidad de que la IA refuerce o amplifique sesgos sistémicos es especialmente preocupante al considerar el derecho a un juicio justo y al debido proceso. Muchos sistemas de IA, especialmente aquellos clasificados como "de caja negra", dificultan conocer la lógica detrás de sus decisiones[44]. Esto afecta la posibilidad de comprender, justificar o impugnar los resultados, comprometiendo la transparencia y la rendición de cuentas. La opacidad algorítmica puede vulnerar garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a ser informado del motivo de una acusación o el derecho a una defensa efectiva.

  A ello se suma un problema estructural: los propios operadores del sistema judicial —jueces, fiscales, defensores públicos— pueden carecer de los conocimientos técnicos necesarios para evaluar críticamente estas herramientas. La falta de alfabetización digital impide identificar limitaciones, verificar el funcionamiento o advertir sesgos presentes en los sistemas. En estos casos, incluso un juez

[43] Terzidou, K. (2022). The Use of Articial Intelligence in the Judiciary and Its Compliance with the Right to a Fair Trial. https://ssrn.com/abstract=4495715

[44] UNESCO. (2023). Ob. cit.

con amplio conocimiento jurídico podría, sin saberlo, delegar decisiones cruciales a una tecnología que opera sin su supervisión real, poniendo en riesgo el debido proceso y la integridad del sistema judicial.

- **Recurso efectivo**: En concordancia con lo anterior, si una persona no puede apelar o impugnar una decisión automatizada (ya sea por la falta de explicaciones comprensibles o por la inexistencia de mecanismos de revisión humana), se vulnera su derecho a un recurso efectivo. Este derecho no puede entenderse garantizado si la decisión judicial proviene de un sistema que el afectado no puede comprender, ni controvertir, ni revisar con garantías adecuadas.

- **Igualdad y no discriminación**: Este derecho se ve particularmente comprometido por los múltiples niveles en los que puede operar el sesgo algorítmico: desde la visión del equipo de desarrollo, hasta los datos empleados para entrenar el modelo o las condiciones sociales reflejadas en los registros históricos. Al incorporar sistemas de IA en la administración de justicia, existe el riesgo de replicar y amplificar prácticas discriminatorias, especialmente contra personas en situación de vulnerabilidad.

  Está ampliamente documentado que tecnologías como el reconocimiento facial presentan tasas de error mucho más altas en personas afrodescendientes, indígenas o asiáticas en comparación con personas blancas, lo cual ilustra cómo los sistemas de IA no solo reflejan sesgos sociales existentes, sino que pueden institucionalizarlos bajo una apariencia de neutralidad técnica, atentando contra la igualdad ante la ley. De hecho, un estudio encontró que softwares de este tipo no son más precisos en sus predicciones que las que haría una persona sin experiencia en criminología[45].

- **Protección de datos personales**: En un contexto crecientemente datificado, el derecho a la privacidad y la protección de datos adquiere una relevancia crucial. Aunque históricamente la privacidad ha enfrentado desafíos tecnológicos (como ocurrió con la fotografía o la videovigilancia), la capacidad de los sistemas de IA para procesar grandes volúmenes de datos en tiempo real marca una diferencia cualitativa. Cuando se usan estos sistemas en el ámbito judicial, surgen preguntas complejas sobre el consentimiento, la proporcionalidad del tratamiento de datos y los límites del interés público.

Además, muchos de estos sistemas no actúan de forma aislada, sino que se integran a múltiples bases de datos estatales para realizar perfiles de comportamiento o identificar patrones. Esta centralización de información, sin

[45] Dressel J, Farid H. The accuracy, fairness, and limits of predicting recidivism. Sci Adv. 2018 Jan 17;4(1):eaao5580. doi: 10.1126/sciadv.aao5580. PMID: 29376122; PMCID: PMC5777393.

salvaguardas adecuadas, puede dar lugar a prácticas de vigilancia excesiva, afectar la presunción de inocencia y generar formas sutiles de control social que exceden los fines legítimos de la administración de justicia. Por ello, la implementación de IA en este ámbito requiere protocolos estrictos, opciones alternativas para quienes no consientan el tratamiento automatizado y mecanismos claros de supervisión independiente.

4. CASOS DE ESTUDIO

Aunque existen hitos recientes en relación con el uso de la IA a nivel mundial, marcados por las Recomendaciones para la ética en el uso de la IA de Unesco (2021) y el lanzamiento de de ChatGPT-3 en 2022, diversos modelos han sido empleados en el ámbito judicial con anterioridad.

4.1. COMPAS (Estados Unidos)

Una de las aplicaciones más cuestionadas de los sistemas de IA/ADM en el ámbito judicial son las herramientas de evaluación de riesgo de criminalidad. Se trata de algoritmos que emplean distintas variables y se emplean para intentar predecir la actividad criminal (sea para identificar potenciales delincuentes o para evaluar su probabilidad de reincidencia). Generalmente, se usan para apoyar decisiones sobre la libertad, la rehabilitación o los beneficios penitenciarios.

Este tipo de herramientas no son nuevas: Chelioudakis documenta al menos 4 generaciones de herramientas de evaluación de riesgo[46], que van desde evaluaciones no-estructuradas (es decir, sin seguir criterios o guías) de personas expertas hasta la incorporación de factores dinámicos de riesgo y planes de manejo de casos.

Sin embargo, el *Machine Learning* supuso una revolución importante en las últimas décadas, con opiniones divididas en la literatura sobre su eficiencia y eficacia. Mientras algunos académicos sostienen que estas técnicas abrirán el camino para el desarrollo de herramientas de evaluación más efectivas[47], otros permanecen escépticos y señalan que, aunque los métodos de ML son superiores en su capacidad para trabajar con grandes y complejos conjuntos

[46] Chelioudakis, E. (2020). Risk Assessment Tools In Criminal Justice: Is There A Need For Such Tools In Europe And Would Their Use Comply With European Data Protection Law? https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-

[47] Jordan Hyatt and Richard Berk, 'Machine Learning Forecasts of Risk To Inform Sentencing Decisions' (2015) 27(4) Federal Sentencing Reporter 222; Richard Berk, Machine Learning Risk Assessments in Criminal Justice Settings (Springer International Publishing, 2019).

de datos, tienen una muy poca ventaja predictiva frente a otras herramientas[48].

Un caso emblemático es el programa COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*) de Estados Unidos: un software empleado por algunas cortes norteamericanas para evaluar la probabilidad de que un procesado reincida en su actividad delictiva. El software funciona con dos modelos principales de riesgo: uno de reincidencia general y otro de reincidencia violenta[49]. Para ello, COMPAS emplea un enfoque multimodal con tres grupos principales de recolección de datos: una sección de registros oficiales, una de entrevistas, y otra del autoreporte de la persona evaluada[50].

La empresa desarrolladora Northpointe publicó una Guía (la cual se ha actualizado más de una vez) con el detalle de algunas de las variables y puntajes monitoreados por COMPAS. Así, por ejemplo, se sabe que la encuesta principal incluía preguntas relacionadas con:

- Número de ocasiones de no comparecencia ante el tribunal
- Comportamiento (por ejemplo, consumo de drogas) del círculo (amistades, conocidos) del procesado
- Delincuencia en el barrio
- Pensamiento criminal
- Antecedentes penales familiares (arresto, no solo condena)
- Calificaciones escolares
- Intentos de suicidio
- Indicadores de salud mental deteriorada (por ejemplo, escuchar voces o tener alucinaciones)[51]

Como puede verse, muchos de estos aspectos son muy sensibles y no necesariamente deberían estar relacionados con la justificación detrás de una condena. Principios como la presunción de inocencia son vulnerados con criterios como los antecedentes penales familiares o las conductas de otras personas cercanas a quien está siendo procesado.

Además, este programa evidencia la peligrosidad de emplear tecnologías que reproducen sesgos humanos, los cuales, precisamente, tienden a desfavorecer a poblaciones históricamente discriminadas. Un estudio de 2016[52],

---

48 Tim Brennan and William Oliver, 'The Emergence of Machine Learning Techniques in Criminology' (2013) 12(3) Criminology and Public Policy 551; Dressel, J. y Farid, H.: "The accuracy, fairness, and limits of predicting recidivism", Science Advances, 4, 2018. En el experimento, se reclutaron 500 voluntarios de investigación para valorar la posible reincidencia de 50 criminales en un periodo de dos años. Obtuvieron el 62% de precisión, frente al 65% de COMPAS según los datos de Propublica.

49 Roa Avella, M. del P., Sanabria-Moyano, J. E., & Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 8(1), https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615

50 Chelioudakis, E. (2020). Ob. cit

51 Northpointe (2017). Practitioner's Guide to COMPAS Core, p.8. Disponible en: https://cjdata.tooltrack.org/sites/default/files/2018-10/Practitioners_Guide_COMPASCore_121917.pdf

52 Dieterich, W. et al: "COMPAS Risk Scales: Demonstrating Accuracy Equity and Predictive Parity", Northpointe, 2016.

por ejemplo, sistematizó diversos casos y encontró que las características raciales sí afectan los puntajes obtenidos con COMPAS. Esto es más notorio en el caso de personas etiquetadas con un nivel de riesgo que no se correspondió con el desenlace de reincidencia final. Como puede verse en el cuadro adjunto, el algoritmo tiende a evaluar más duramente, y con mayor margen de error, a las personas afrodescendientes.

Tabla 2: Comparación de porcentaje de error en el etiquetado de reincidencia según nivel de riesgo y pertenencia racial

	Personas afrodescendientes	Personas blancas
Personas etiquetadas como "de alto riesgo" que no reincidieron	44.9%	23.5%
Personas etiquetadas como "de bajo riesgo" que sí reincidieron	28%	47.7%

Fuente: Dieterich, W. et al (2016). Elaboración propia.

Como se aprecia, esto supone una afectación al derecho a la igualdad y la no discriminación, además de la presunción de inocencia. Incluso, al tratarse de un algoritmo cuyos parámetros no se conocen por completo, se afecta la posibilidad de conocer cómo se están tomando las decisiones y asignando los puntajes, lo que impacta en la posibilidad cuestionar dicha información, con la consecuente violación al debido proceso (a pesar de que, en el caso Wisconsin vs. Loomis, la Corte consideró que contar con la Guía de Northpointe sobre las puntuaciones suponía una explicación suficiente).

4.2. Prometea (Argentina)

Prometea es un sistema que aplica inteligencia artificial para preparar dictámenes judiciales de manera automatizada. Se trata de un programa específico desarrollado en 2017 para la Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La implementación de este *software* ha sido reconocida en diversos espacios como una buena práctica. Según reporta el Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe[53], este programa ha permitido incrementar la eficiencia de la Fiscalía mediante la reducción de tiempos en tramitaciones: así, por ejemplo, para la resolución de pliegos de contrataciones, se habría logrado pasar de 90 minutos a 1 minuto (99%); para procesar 1000 expedientes de requerimiento de juicio, de 167 días a 38 días (77%), y para procesar 1000 expedientes de amparos habitacionales con citación de terceros, de 190 días a 42 días (78%).

[53] Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (2018). Algoritmolandia: Inteligencia Artificial para una Integración Predictiva e Inclusiva de América Latina, p. 262ss. https://publications.iadb.org/en/publications/spanish/viewer/Revista-Integraci%C3%B3n--Comercio-A%C3%B1o-22-No-44-Julio-2018-Algoritmolandia-inteligencia-artificial-para-una-integraci%C3%B3n-predictiva-e-inclusiva-de-Am%C3%A9rica-Latina.pdf

La implementación de Prometea abarcó diversas etapas, incluyendo un diagnóstico sobre el estado y flujo de los procesos, los tipos de tareas requeridos para atenderlos y los niveles de innovación existentes. Gracias a este análisis, se pudieron identificar pasos innecesarios en los procesos, así como tareas repetitivas y automatizables sobre las cuales se podía intervenir[54].

Según documenta el Banco Interamericano de Desarrollo, las funcionalidades principales de Prometea son tres:

- Búsqueda automatizada de normativa relacionada con el caso
- Predicción del modelo de dictamen jurídico (es decir, una propuesta sobre cómo debe resolverse el caso, tomando como base las normas previamente identificadas)
- Redacción del documento completo que el Fiscal envía a los jueces con su recomendación sobre cómo resolver el caso (incluyendo la respectiva justificación).

Para 2019, este sistema había penetrado lo suficiente para que más de la mitad de de los casos anuales atendidos por la Fiscalía hicieran uso de Prometea. Al respecto, es importante precisar que este asistente predictivo interviene en 4 tipos de casos: denegación de licencias de taxi, denegación de ejecución de multas, confirmación de consideración de bonificaciones no remunerativas y amparos habitacionales[55].

Un factor importante para el buen funcionamiento e incorporación de la herramienta es la arquitectura detrás: es decir, se contaba con documentos digitalizados y se realizó una estandarización previa de terminología y datos (además del diagnóstico y la reingeniería de procesos mencionados anteriormente).

Incluso con estas condiciones preexistentes favorables, la solución jurídica brindada por Prometea es supervisada por el funcionario a cargo. Un dato interesante es que, al menos en 2018, el 100% de los dictámenes ofrecidos que tomaron una predicción de Prometea fueron convalidados por el juez. Aunque esto puede indicar un nivel adecuado de corrección, también podría reflejar un sesgo de automatización por parte de los jueces.

---

54 Estevez, E., Linares Lejarraga, S., & Fillottrani, P. (2020). Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf

55 Ochoa, E. P., Acevedo, P. J. M., Hernández, L. S. W., Ortiz, M. C. M., Ávila, J. T., & Gómez, E. F. C. (2024). Experiencias latinoamericanas de implementación y regulación de inteligencia artificial en la justicia: un estudio de los casos de México, Colombia y Argentina. Vicedecanatura de Investigación y Extensión Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, Unijus Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Sede Bogotá. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/105692770/Semilleros_32_2021_3_-libre.pdf?1694548439=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DSemilleros_de_investigacion_2021.pdf

Este caso, aunque previo al surgimiento de los grandes modelos de lenguaje, da cuenta de parámetros bastante definidos para la inclusión de herramientas de IA en la administración de justicia.

4.3. PretorIA (Colombia)

En julio de 2020 se lanzó públicamente PretorIA: una herramienta empleada por la Corte Constitucional colombiana para dar soporte en el procesamiento y selección de casos de tutela judicial de derechos fundamentales.

Este sistema, basado en Prometea, tiene un objetivo distinto: antes que proponer un dictamen jurídico, lo que busca es clasificar o etiquetar las sentencias de tutela que los jueces envían a la Corte para su eventual revisión[56].

En Colombia, la Corte Constitucional tiene entre sus funciones revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos[57]. Al respecto, el Decreto Ley 2591 detalla, en su artículo 33, que dos de los Magistrados de la Corte estarán a cargo de seleccionar las sentencias de tutela a ser revisadas *sin motivación expresa*. Es decir, se trata de un proceso discrecional, no obligatorio y eventual[58], frente al cual no existe un derecho a que un caso sea escogido (ni mucho menos ello supone la vulneración de un derecho). En ese sentido, si bien la selección de tutelas para su revisión es una actuación de naturaleza jurisdiccional, no es una obligación ni se le contrapone un derecho ciudadano.

No obstante, aún cuando este proceso de selección es discrecional, la Corte ha publicado algunos criterios o pautas que guían esta tarea; por ejemplo, que se trate de un asunto novedoso, que haya una posible violación a un precedente de la Corte, que haya una urgencia o que esté relacionado con temas priorizados (lucha contra la corrupción, grave afectación al patrimonio público, etc.).

PretorIA es utilizado para apoyar en esta tarea de selección. Su función es la clasificación de textos: etiquetado, presentación de resúmenes, búsqueda por etiquetas, etc. Una de las principales razones que justifican su necesidad es el alto volumen de sentencias de tutela que la Corte recibe anualmente: más de 600 mil[59] (de las cuales podría revisar alrededor de 400).

Aunque su uso pueda resultar interesante en términos de eficiencia y alivio de la sobrecarga de trabajo, ciertamente, se trata de una asistencia en una labor facultativa y no relacionada con la afectación de derechos: no existe un derecho a la revisión de sentencias de tutela. No obstante, a pesar de estas

---

56 Saavedra, V., & Upegui, J. C. (2021). PretorIA y la automatización del procesamiento de causas de derechos humanos. https://ia.derechosdigitales.org/.

57 Art. 241.9 de la Constitución Política de Colombia.

58 Corte Constitucional de Colombia (1996). Auto 034. Disponible en: https://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/CORTE_CONSTITUCIONAL/docs/1996/A034-96.html

59 Todo expediente de un caso de tutela es remitido a la Corte Constitucional.

condiciones, se trató de un programa que recibió mucha atención y mirada crítica por parte de la sociedad civil por varias razones.

En primer lugar, la cobertura mediática inicial fue poco cuestionadora. Aunque no se sabía cómo funcionaba el sistema, había gran entusiasmo por la primera solución de IA en el sistema judicial. Incluso, los reportes no necesariamente contaban con información detallada sobre los alcances del sistema desde un punto de vista técnico, pero sí sobre la posibilidad de mejora que abría[60].

En segundo lugar, esto implicó una reflexión importante sobre cómo las miradas tecnosolucionistas ocultan preocupaciones valiosas: cómo se iba a realizar el tratamiento de los datos, cómo se ha seleccionado al desarrollador tecnológico (y cómo debería hacerse en el futuro para este tipo de innovaciones en el sector público), qué limitaciones tiene la infraestructura técnica para adoptar este tipo de soluciones, etc. Nada de esto fue suficientemente discutido, mientras reportes públicos incluso daban cuenta de un avance mayor del que realmente se había alcanzado en el desarrollo de la herramienta. Si bien no se han identificado vulneraciones a derechos, el proceso de presentación de la herramienta no hizo énfasis en estas preocupaciones.

En la actualidad, diversas Cortes en el mundo están implementando softwares con alcances modestos como el de PretorIA. Así, por ejemplo, Hungría hace uso de herramientas para el reconocimiento del discurso y la transcripción de textos, y Finlandia ha incorporado un chatbot para preguntas y respuestas[61]. Existen muchas otras formas en las cuales se puede emplear estas tecnologías, e incluso pueden ir dirigidas a diversos actores: pueden apoyar las tareas del juez, de los litigantes, de los justiciables e, incluso, ser una asistencia para personas que están considerando acercarse al sistema de justicia.

No obstante, aunque muchas de estas puedan parecer tareas simples o que no suponen riesgos, es necesario pasar por un proceso de evaluación de impacto que permita analizar diversos escenarios. Por ejemplo, aunque un sistema de transcripción parezca bastante mecánico, sin supervisión puede conllevar a errores con impactos en el debido proceso: ya se ha documentado que herramientas de reconocimiento de voz adolecen de disparidades demográficas, de modo que hay un mayor índice de error por palabra para el reconocimiento del discurso de personas afrodescendientes (0.35) frente a personas blancas (0.19)[62].

---

60 Global Information Society Watch. (2019). Colombia: Artificial intelligence: Human rights, social justice and development.

61 Terzidou, K. (2022). Ob. cit.

62 El estudio se realizó con poblaciones estadounidenses. Ver: Autores varios. (2020). Racial disparities in automated speech recognition. 117(14), 7684-7689. https://doi.org/10.1073/pnas.1915768117/-/DCSupplemental.y

5. PRINCIPIOS TRANSVERSALES

Como se ha abordado, hay diversos derechos que podrían verse impactados sin las adecuadas salvaguardas en la incorporación de herramientas de IA para la administración de justicia. Incluso en el caso de tareas más mecánicas (no relacionadas con el razonamiento jurídico ni con la justificación judicial), existen escenarios problemáticos que es necesario prever.

En respuesta, actualmente hay diversas iniciativas académicas, de la sociedad civil y de organismos internacionales para desarrollar un marco de principios que pueden ayudar a orientar una mejor implementación de estos sistemas. Algunas de las fuentes más relevantes, sea para guiar la regulación general de la IA, para orientar su aplicación en el sector privado o, más específicamente, para plantear directrices en el sector justicia, son:

- **OCDE**: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico adoptó en 2019 los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial, que se constituyeron como uno de los primeros marcos internacionales para orientar el desarrollo y uso responsable de esta tecnología. Estos principios han sido adheridos por diversos países, incluyendo el Perú.
- **Comité Ad-Hoc en Inteligencia Artificial del Consejo de Europa:** En septiembre de 2019, el Comité de Ministros del Consejo de Europa acordó la creación de un Comité Ad-Hoc sobre IA, conocido en adelante como CAHAI[63].

  Durante su mandato, que se extendió hasta 2021, el CAHAI publicó un Estudio de viabilidad[64] que incluye, entre otros, una serie de principios centrales para (en ese entonces) un eventual marco normativo para el diseño, desarrollo y aplicación de la IA[65].

[63] Ver: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/SPA/TXT/HTML/?uri=cellar:baebce15-1ef5-11ed-8fa0-01aa75ed71a1

[64] Disponible en: https://rm.coe.int/cahai-2020-23-final-eng-feasibility-study-/1680a0c6da

[65] Leslie, D., Burr, C., Aitken, M., Cowls, J., Katell, M., & Briggs, M. (2021). Artificial intelligence, human rights, democracy, and the rule of law: a primer. The Council of Europe.

- **Unesco (Naciones Unidas):** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en el marco de su mandato, tiene una agenda importante en relación con la IA. Así, en 2021, mucho antes de que se lanzara ChatGPT-3 y otros modelos de IA generativa, Unesco aprobó su *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*[66].

  Posteriormente, esta línea de trabajo ha sido complementada con otros instrumentos: por ejemplo, Unesco aprobó una metodología de medición del estado de preparación de los Estados con respecto a la IA (RAM). En específico, Unesco también está desarrollando material relevante para el campo del uso de IA por operadores judiciales. En ese marco, está llevando a cabo un proceso consultivo para contar con unas "Directrices para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales", respecto del cual ya se cuenta con un borrador.

- **FaAccT Framework:** Se trata de un marco conceptual impulsado principalmente por investigadores preocupados por el impacto ético y social del aprendizaje automático. Académicos de diversos campos, incluyendo ingenieros informáticos, llevan al menos diez años realizando trabajos sobre el impacto de los sistemas de IA y Big Data. Eventualmente, el marco se consolidó en una Conferencia interdisciplinaria: la Conferencia FaAccT[67]. En general, este marco es importante para preguntarnos si estas tecnologías son equitativas (Fairness), responsables (Accountable) y transparentes (Transparent).[68]

- **Electronic Frontier Foundation:** Esta organización de la sociedad civil publicó en 2024 un documento[69] que aplica los estándares americanos existentes en situaciones de uso estatal de IA en decisiones que afecten los derechos humanos. Así, la publicación resignifica los compromisos de los Estados y los estándares interamericanos en relación con ciertos derechos, y ofrece un contenido situado en relación con el uso de IA/ADM por el Estado.

Con diversos enfoques, estos han sido los principales principios establecidos por estas organizaciones:

---

66 Unesco (2021). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

67 Ver: https://facctconference.org/

68 Karanicolas, M., & Knodel, M. (2022). Artificial Intelligence and the Courts: Artificial Intelligence and Bias - An Evaluation. https://doi.org/10.1126/aaas.adf0788

69 Veridiana Alimonti & Rafaela Cavalcanti de Alcântara (2025). Ob. cit.

Tabla 3: Principios de IA de diversas organizaciones

Organismo	Principios	
Directrices de la Unesco (organismo intergubernamental)	• Protección de los derechos humanos: equidad, no discriminación, equidad procesal, protección de datos personales • Proporcionalidad • Protección • Seguridad de la información • Consentimiento y uso informado • Uso transparente	• Rendición de cuentas y auditabilidad • Explicabilidad • Precisión y fiabilidad • Supervisión humana • Diseño centrado en el ser humano • Gobernanza y colaboración de múltiples partes interesadas
Electronic Frontier Foundation (sociedad civil)	• Participación social • Igualdad y no discriminación • Debido proceso y acceso a la justicia	• Acceso a la información • Privacidad y protección de datos
FaAccT Framework (academia y comunidad técnica)	• Equidad • Rendición de cuentas	• Transparencia
Comité Ad-Hoc en Inteligencia Artificial del Consejo de Europa (sector público regional)	• Dignidad humana • Libertad humana y autonomía • Prevención del daño • No discriminación, igualdad de género, justicia y diversidad • Estado de Derecho	• Transparencia y explicabilidad de los sistemas de IA • Protección de datos y derecho a la privacidad • Rendición de cuentas y responsabilidad • Democracia
OCDE	• Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar • Transparencia y explicabilidad	• Robustez, seguridad y protección • Derechos humanos y valores democráticos, incluyendo equidad y privacidad

Fuente: elaboración propia

Aunque no existe una única fórmula para alcanzar un uso de la IA armónico con el desarrollo sostenible y el ejercicio de los derechos de las personas, lo cierto es que estos principios en su conjunto ofrecen una pauta valiosa sobre cuáles son las principales cuestiones a tener en cuenta cuando se incorpora estas tecnologías en áreas que tienen impacto en los derechos de las personas.

Como ha puntualizado la EFF, "el uso estatal de los sistemas de IA/ADM para la toma de decisiones basadas en derechos debe seguir protocolos específicos, previamente aprobados y a disposición del público, basados en la ley y capaces de garantizar que los procedimientos sean predecibles, objetivos y

coherentes"[70]. Y para ello es necesario contar con principios que recojan estas necesidades.

En el próximo capítulo se profundizará en las pautas que el Estado peruano está pretendiendo incorporar a manera de principios en esta área, así como su nivel de madurez y los enfoques faltantes para garantizar los derechos de las personas en su aplicación.

[70] Veridiana Alimonti & Rafaela Cavalcanti de Alcántara (2025). Ob cit.

CAPÍTULO 2:

TENDENCIAS REGULATORIAS SOBRE IA EN EL SECTOR JUDICIAL

RUBIELA GASPAR CLAVO

2 Tendencias regulatorias sobre IA en el sector judicial

1. INTRODUCCIÓN: LA REGULACIÓN DE IA EN EL PERÚ

Desde el 2020, la regulación peruana en relación con los sistemas de IA se dio principalmente por materias, incluyendo el ámbito financiero, la protección al consumidor, agravantes penales, entre otros[1]. Posteriormente, desde el 2024, se observa un cambio en el enfoque de las principales regulaciones, en línea con las tendencias mundiales, entre las que sin duda destaca la aprobación de la Ley Europea de IA. Así, en Perú se identifica un cambio en las iniciativas de regulación, específicamente en diversos proyectos de ley propuestos en el Congreso en relación con la IA, y en las dos versiones de borradores del reglamento peruano de IA. En estos, se identifica un giro, desde documentos declarativos que seguían la influencia del enfoque de uso ético postulado por la UNESCO, a normas inspiradas en el enfoque europeo de clasificación de riesgos y responsabilidad legal.

[1] Al Sur. *Caminos regulatorios para la IA en América Latina. Recopilación de estudios de caso de Brasil, México, Perú y Colombia*. Santiago, 2024, pp. 12-15. Disponible en: https://www.alsur.lat/sites/default/files/2024-10/ALSUR%20-%20IA%20en%20Latam%20%5BESP%5D-1.pdf.

En Perú, la línea de tiempo de la regulación en materia de IA inició en el 2020 en el sector de gobierno digital, a través de tímidas disposiciones del Ejecutivo sobre el uso ético de la IA, que se postulaba como una tecnología emergente con grandes beneficios sociales y económicos por aprovechar. Luego, en 2022, a través del Congreso, se agregaron disposiciones al Código de Protección al Consumidor, como el derecho del consumidor a optar por una atención personalizada en caso de que el proveedor brinde algún sistema de atención automatizada al cliente basado en Inteligencia Artificial (chatbots). Seguidamente, en 2023, el Ejecutivo realizó modificaciones al Código Penal, específicamente en el delito de extorsión, para admitir el uso de sistemas de IA como una herramienta más en la investigación y persecución de delitos. Finalmente, en julio de 2023, el Congreso peruano aprobó la Ley N°31814, conocida como la Ley de IA, cuyo reglamento está actualmente en proceso de ser aprobado.

La Ley N° 31814, titulada "Ley que promueve el uso de inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" (en adelante "Ley peruana de IA"), es la primera norma específica sobre IA, con rango legal, y de alcance nacional aprobada en América Latina y el Caribe. No obstante, a pesar de la gran cobertura que originó su aprobación, se trata de una norma declarativa, principista y sucinta: tiene 1 título preliminar y 2 capítulos (o más bien artículos). Así, en términos de la Unesco, de acuerdo con su clasificación de enfoques de regulación de IA[2], esta Ley se encuentra en el enfoque basado en principios, y el enfoque facilitador y habilitante.

Por otro lado, en 2024 inició el proceso de reglamentación, en paralelo con la aprobación de la Ley Europea de IA. Las propuestas de Reglamento (publicadas en mayo y septiembre de 2024), precisamente, siguen el enfoque de riesgos europeo, cuestión que no sucedió con la Ley. Evidentemente, esta similitud no es exacta: los borradores no poseen ni logran copiar el nivel de complejidad de la Ley de IA europea, ni mucho menos contextualizarla a la realidad nacional. Además, en las propuestas de reglamento el Ejecutivo —limitado por la sucinta Ley— también ha tenido que incorporar disposiciones sobre el uso ético de la IA ya previstas, por lo que ahora contaremos con un modelo mixto, cual Frankenstein, entre normas declarativas de fomento y de responsabilidad por clasificación de riesgos.

Paralelamente, en 2024, tras la aprobación de la Ley Europea, y principalmente desde la presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso, se propusieron tres proyectos de ley[3] para derogar la vigente Ley de IA de 2023, y sustituirla por una que siga el modelo europeo. Estos proyectos, no contienen una lectura completa y consciente de la Ley Eu-

[2] UNESCO, 2024. Disponible en: Consultation Paper on AI Regulation: Emerging Approaches Across the World,

[3] Proyectos de Ley 11459/2024-CR, Ley de supervisión y transparencia en el uso de la inteligencia artificial y tecnologías avanzadas (2025); 07033/2023-CR, Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú (2024); 08223/2023-CR, Ley de fomento y regulación del uso de la inteligencia artificial en el Perú (2024).

ropea de IA. Por el contrario, evidencian que la proactividad legislativa parte de impulsos y no una técnica legislativa minuciosa, que incluya un análisis de proporcionalidad, principios desde un enfoque de derechos humanos, espacios de discusión propios de una gobernanza en IA y herramientas de transparencia y rendición de cuentas.

Así, el proceso regulatorio peruano en el ámbito de la IA, provino de diferentes sectores y autoridades, pero preponderantemente del Congreso y el Ejecutivo. Lo cual podría explicar la superposición normativa y los diferentes enfoques regulatorios. No existe una ruta nacional clara para las autoridades y esto se refleja en la dispersión normativa y en la preferencia por la importación regulatoria sin análisis crítico. Es por ello que los proyectos de ley o las propuestas de reglamento de la Ley incorporan en su lista de "riesgos altos" temas de preocupación en el contexto europeo que no se ajustan a la realidad peruana, como la lectura de emociones con IA en las escuelas y el trabajo, por ejemplo.

Por supuesto, para las autoridades resulta tentador copiar la norma extranjera de moda en lugar de iniciar procesos serios de alfabetización en IA y posterior consulta pública. Un camino más democrático sí permitiría identificar los verdaderos desafíos que enfrenta el Perú en el avance de la IA. Por ejemplo, el uso de la IA para resolver problemas estructurales y críticos de seguridad ciudadana. De hecho, sobre este punto, es interesante mencionar que el 45% de los proyectos de ley presentados el año pasado sobre IA proponían sistemas de IA como solución a la extorsión, el crimen organizado e incluso la violencia de género. Como se ve, se trata de proyectos populistas cuyo contenido muestra, de un lado, la ausencia total de estándares mínimos de protección de derechos fundamentales, como el uso del test de proporcionalidad. Y, por otro lado, potenciales violaciones a derechos humanos como el principio de inocencia, la privacidad, la protección de datos personales y el debido proceso. Lo mismo sucede, como se analizará en este capítulo, con los proyectos de ley que proponen la inclusión de sistemas de IA en el sector público. Estos proponen como finalidad pública solucionar problemas institucionales complejos como la corrupción, el déficit de participación ciudadana, e inclusive la contaminación ambiental.

Dado el contexto en el que se gesta y aprueba la normativa de IA en Perú, especialmente a partir del 2023, a continuación se analizará la regulación de la IA, con énfasis en el sector judicial, a partir de iniciativas tanto del Congreso de la República, como del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - SGTD. Para ello, se tomará como universo de estudio a la Ley 31814, Ley peruana de IA; a las dos versiones del Proyecto de Reglamento de la Ley; y a los seis proyectos de ley propuestos desde el 2023, en relación con la promoción de IA en el sector público y en el sector judicial.

2. LA LEY 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA IA

Expuesto el contexto en el que se gesta la Ley peruana de IA, a continuación se realizará un análisis de su contenido, teniendo en cuenta la limitación que existe en esta norma, que sigue un enfoque facilitador y habilitante; y no un enfoque basado en riesgos o de responsabilidad. Aunque, como se verá más adelante, la tendencia es hacia la incorporación de elementos del enfoque basado en riesgos a través de la eventual aprobación del reglamento.

El análisis incluirá una evaluación en términos de (i) participación y acceso a la información pública, (ii) inclusión de un análisis de proporcionalidad en la gestación de medidas con potencial incidencia en derechos fundamentales o humanos, (iii) inclusión de principios en materia de derechos humanos, (iv) promoción del talento humano y alfabetización en IA, y (v) mecanismos de rendición de cuentas.

2.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso a la información pública

Como todo Proyecto de Ley, esta propuesta empezó el proceso legislativo en el estudio en comisiones. Se asignó y discutió en dos comisiones del Congreso[4]: (i) la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y (ii) la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Asimismo, durante las etapas del proceso legislativo tuvo tres versiones: como Proyecto de Ley, como Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, y como texto sustitutorio en el Pleno, donde se propusieron algunas modificaciones al dictamen.

En la primera comisión, los congresistas solicitaron ocho pedidos de opinión, de los cuales siete fueron hacia instituciones estatales (Concytec, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Educación, Centro de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Marina de Guerra del Perú, Ministerio de Defensa, y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú) y una solicitud de opinión hacia el gremio empresarial Comex Perú. De estos pedidos de opinión, cinco instituciones respondieron, además de dos que lo hicieron de oficio: el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Cámara de Comercio Americana del Perú-AMCHAM.

Por su parte, en la segunda comisión, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se solicitaron opiniones a dos entidades estatales: la Presidencia del Consejo

[4] Para más información: visitar https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2775

de Ministros y el Concytec. A partir de ello, la Comisión recibió cinco respuestas: dos de entidades a las que solicitó, y otras tres de oficio, de parte de Comex-Perú, AMCHAM y la asociación civil Hiperderecho.

En síntesis, de las cartas enviadas al Congreso por los distintos actores, se tiene que los actores privados del sector empresarial respaldaron la promoción de la IA, pero rechazaron el principio de seguridad supervisada, por considerarlo como una intromisión estatal injustificada. Según este principio, el Estado tenía la obligación de priorizar, bajo responsabilidad, la seguridad de los datos que serán utilizados por personas, empresas o instituciones, mediante el uso de tecnologías. Cuando se trate de operaciones que involucren el uso y procesamiento de cálculos o bases de datos en contextos de carácter público o mixto (público-privado).

Por otro lado, respecto al reconocimiento de principios, Hiperderecho —organización de sociedad civil—, a través de su carta, recalcó la importancia de alinear estos a las recomendaciones de la Unesco, que siguen un perfil de protección de derechos humanos.

Mientras tanto, los actores del sector empresarial recalcaron igualmente la importancia de adecuar los principios, pero de acuerdo a los estándares de la OCDE.

Asimismo, todos los actores del sector privado propusieron revisar la definición de la IA, de acuerdo con los parámetros de la OCDE o Unesco. Sobre este punto, Hiperderecho advirtió de la existencia de una carga de valor desmesuradamente positiva, que se alejaba de los propósitos de una definición académica de la IA, que reconozca tanto los riesgos como los beneficios de esta tecnología. Ello, debido a que, además de la definición de la IA, que podría exacerbar las ventajas de la IA, en el Proyecto de Ley en conjunto se omitían los riesgos de la IA en los derechos humanos.

En la primera propuesta de redacción del Proyecto de Ley en cuestión, se propuso además la creación del "Centro Nacional de análisis, evaluación y procesamiento de sistemas informáticos e información digital de alto rendimiento"; y paralelamente se reiteró la creación y funciones del "Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial", creado en 2021.

Sobre ello, los dos actores privados del sector empresarial se opusieron a la creación del nuevo Centro Nacional, en tanto consideraron que duplicaba las competencias de otros centros preexistentes, y creaba competencia en el mercado respecto a servicios que ofrecían los privados. Por su parte, la organización de sociedad civil no se pronunció sobre el Centro Nacional, pero sí advirtió que era innecesario repetir las funciones del centro que fue creado en el año 2021.

Ciertamente, como producto de la transformación digital, la SGTD ha creado centros con poca transparencia en su dimensión, que funcionarían según el papel como "plataformas", pero en la práctica como auténticas nuevas

instituciones, como sucedió con el Centro Nacional de Seguridad Digital. Por tanto, es razonable que la creación de nuevos centros genere desconfianza de parte de la ciudadanía, en términos de transparencia en el gasto público, por la necesidad de recursos económicos y humanos.

De otro lado, los actores públicos como Concytec y la PCM (SGTD)[5], en términos generales, reconocieron la importancia de la propuesta legislativa y la regulación de las tecnologías emergentes. Sin embargo, hicieron manifiesta su preocupación ante la creación de nuevas competencias para la SGTD y la duplicidad de funciones, citando el principio de separación de poderes. Asimismo, manifestaron su oposición a centros que requieran la designación y consecuente aumento del gasto público. Estuvieron también de acuerdo con el sector privado en revisar la definición de la IA de acuerdo con los parámetros de la OCDE.

A raíz del debate en la Segunda Comisión y, posteriormente, en el Pleno, el Proyecto de Ley original fue modificado, y en su versión final se eliminaron los artículos relacionados con: (i) la promoción y diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial —iniciativa que la SGTD dejó inconclusa en un eterno borrador publicado en mayo de 2021, sin ser publicada hasta la fecha la versión final—; (ii) la creación del Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial —que era sólo una referencia a otra norma, puesto que la plataforma existía desde el 2021—; y (iii) la conformación del Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información Digital de Alto Rendimiento, cuya propuesta fue criticada por asignar funciones adicionales a entidades ya existentes, duplicar competencias, generar conflictos en el mercado y aumentar el gasto público.

En cuanto a los principios, sólo se cambió el principio de Seguridad Supervisada[6] por el principio de Estándares de Seguridad Basados en Riesgos. Lo cual, en la práctica resulta positivo puesto que es la única referencia a un modelo de responsabilidad. Sin embargo, únicamente se menciona este principio, cuyo desarrollo está previsto a realizarse por vía reglamentaria este 2025.

Por último, respecto a la definición de la IA, esta fue vagamente modificada, como se puede observar en el siguiente cuadro. La comparación permite ilustrar que no fueron tomadas en cuenta las sugerencias de los pocos actores privados que participaron enviando comentarios al Proyecto de Ley, quienes enfatizaban dos extremos: (i) que se uniformice la definición de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE, y (ii) que se eliminen los juicios de valor, que enfatizaban los beneficios de la IA —pedido especialmente dirigido desde la

[5] Otros actores públicos como los Ministerios, se limitaron a señalar que correspondía en esta materia el pronunciamiento técnico de CONCYTEC y la SGTD, por lo que solicitaban su opinión y manifestaban la limitación de sus competencias.

[6] Según la propuesta original de la Ley, este principio afirmaba: "El Estado prioriza bajo responsabilidad, la seguridad de los datos a ser utilizados por personas naturales, jurídicas e instituciones u organismos públicos y privados por medio de la tecnología, cuando se trate de utilización y procesamiento de cálculos o bases de datos en operaciones de ámbito público o público-privado."

organización de sociedad civil, Hiperderecho, que participó a través del envío de comentarios—.

Tabla 4: comparación de definiciones de IA

Proyecto de Ley que promueve el uso de la IA (agosto de 2022)	Definición de la OCDE de los sistemas de IA (2019)[7]	Texto Sustitutorio de la Ley que promueve el uso de la IA (mayo de 2023)
Artículo 3.a. Inteligencia Artificial: Tecnología emergente basada en algoritmos que son **capaces de** automatizar tareas, resolver problemas, predecir situaciones o comportamientos y **mejorar sistemas, procesos y servicios en favor de las personas.**	Un sistema basado en máquinas que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diversos niveles de autonomía. Además, la IA son máquinas que realizan funciones cognitivas similares a las de los humanos.	Artículo 3.a. Inteligencia artificial: Tecnología emergente de propósito general que tiene **el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.**

Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, del proceso de participación en la Ley de IA peruana propuesta en el Congreso y estudiada en dos comisiones, se extraen las siguientes características.

- **Acaparación del sector público en la construcción normativa**. Del total de opiniones solicitadas por las comisiones del Congreso, 90% fueron dirigidas hacia actores estatales, y el 10% hacia un único actor privado, del sector empresarial. Ninguna opinión fue solicitada a la comunidad técnica, sociedad civil o academia. Contradictoriamente, entre los seis principios reconocidos por la Ley, se encuentra el de pluralidad de participantes, así como el de la gobernanza de internet.
- **La limitada participación del sector privado se concentró en intereses empresariales**. De los comentarios de los tres actores privados, sólo dos puntos fueron atendidos en la última versión del Proyecto de Ley, y son aquellos provenientes de los dos actores del sector empresarial: (i) la eliminación de centros nacionales de promoción de la IA, que fue también una recomendación del sector

[7] OECD (2019), Artificial Intelligence in Society, www.oecd.org/going-digital/artificialintelligenceinsociety-eedfee77-en.htm; OECD (2019), Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, https:// legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449.

público, y (ii) el cambio del principio seguridad supervisada, referido a la protección de datos personales, por uno de estándares de seguridad basados en riesgos, fraseo proveniente del modelo europeo y su enfoque de riesgos sobre los sistemas de IA. Asimismo, el único actor no estatal invitado a participar por el Congreso fue del sector empresarial.

- **La participación de la sociedad civil fue de oficio y explícitamente omitida**. Las organizaciones de sociedad civil no fueron invitadas a participar, y el único comentario enviado, de oficio, no fue tomado en consideración en el texto sustitutorio (es decir, la versión final aprobada). Sin embargo, la definición final de IA sí se acopla con los intereses del sector empresarial, que atribuía a la IA diferentes potencialidades para expandir el comercio digital y la innovación.
- **El Congreso excluyó al sector judicial, pese a estar entre las finalidades de la ley la promoción de la IA en el sector justicia**. En la Ley se señala que es de interés nacional el fomento y uso de la IA para la mejora del sector justicia. No obstante, no se solicitaron opiniones a ninguna entidad pública que vea entre sus funciones el ámbito jurisdiccional, ya sea el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, la Academia de la Magistratura o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esto pese a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, desde el año 2021, venía publicitando el uso de IA en procesos judiciales de violencia de género, como parte del proyecto "Tucuy Rucuy". En su lugar, se consultó a entidades públicas de la Marina o el Ejército, que no enviaron opinión, o a ministerios como el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que alegó no tener competencia.

2.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales

La sucinta Ley de IA del Perú sólo hace una mención al sector justicia en su artículo 2, aludiendo que es de interés nacional "el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la *justicia* (...)". Así, el Legislador entiende a la IA como un medio que generará beneficios en el sector judicial, así como en cualquier otro servicio público. Por lo demás, la norma no desarrolla cuáles serían esos beneficios u obstáculos actuales que podría resolver el uso de IA. Por lo tanto, la finalidad que se pretende alcanzar es general y abstracta: mejorar el sistema de justicia.

Podríamos imaginar que el Legislador está pensando en la carga procesal que enfrentan los operadores de justicia, o en los sesgos humanos que

aparecen en las decisiones judiciales, que pueden ser conscientes (obedecer a intereses personales y corruptos), o inconscientes (psicológicos y asociados con la personalidad). Sin embargo, lo anotado en la Ley es insuficiente para llegar a estas conclusiones. Es por ello que en mesas de trabajo con frecuencia se señala que esta Ley es insuficiente para orientar y dar directrices/pautas a funcionarios públicos y servidores de sectores específicos, como el sector salud, el sector educación, o el sector judicial.

Por tanto, al no indicar de forma explícita la finalidad concreta o el problema identificado en el sistema de justicia que se pretende resolver con este medio, se identifica que no se aplicó el principio de proporcionalidad, al no delimitar la finalidad jurídica válida que se estaría persiguiendo para la implementación de sistemas de IA en la justicia.

Sin perjuicio de ello, es posible suponer, por ejemplo, que uno de los fines que persigue esta medida es reducir la carga procesal y garantizar así uno de los fines de la tutela jurisdiccional efectiva: el plazo razonable. En ese supuesto, cabría igualmente preguntarse si *existen otros medios igualmente satisfactorios y menos lesivos por los que se puede alcanzar un plazo razonable.* Esta fue la pregunta que debieron hacerse los legisladores que impulsaron este Proyecto. Y, en su análisis, debieron, a través de una argumentación jurídica rigurosa, sopesar los riesgos de aplicar la IA en el sistema de justicia. Como son, por ejemplo, la prevalencia de sesgos humanos, por ingresar o alimentar el sistema de IA con datos igualmente sesgados, o también las alucinaciones en las que puede incurrir el sistema de IA, citando decisiones judiciales inexistentes, o modificando el contenido de estas decisiones; y hasta la ausencia de recursos para quienes recurren al sistema de justicia, a fin de cuestionar decisiones automatizadas que se hayan producido en el marco de un proceso.

2.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos

La Ley de IA contiene seis autonombrados principios: (i) estándares de seguridad basados en riesgos, (ii) enfoque de pluralidad de participantes, (iii) gobernanza de internet, (iv) sociedad digital, (v) desarrollo ético para una IA responsable, y (vi) privacidad.

Como sabemos, un principio es un mandato de optimización que tiene como objeto guiar otras disposiciones normativas en la práctica. En ese sentido, queda descartado como principio el de "estándares de seguridad basados en riesgos"[8], pues en su contenido parece hacer referencia más bien al modelo de clasificación de riesgos del sistema europeo, que se emplea para moderar obligaciones y sanciones. A su vez, queda descartado el principio de "sociedad

[8] Ley 31814. Artículo único. Principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial a) Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

digital"[9], cuyo contenido sólo enfatiza el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales para el bienestar público. Es decir, no contiene ningún mandato de optimización, sino que resulta redundante del objeto y título de la Ley.

Por otro lado, los principios de enfoque de pluralidad de participantes y gobernanza de internet se podrían sintetizar en uno sólo, pues comparten el mismo contenido: asegurar la voz y participación pública de diversos actores (sociedad civil, academia, comunidad técnica, sector empresarial, y estatal) para la construcción de consensos y unificación de buenas prácticas en materia de internet y derechos humanos[10].

Asimismo, el principio de desarrollo ético para una IA responsable resulta ambiguo e indeterminado, al incluir un concepto filosófico referente al análisis crítico sobre el bien y el mal. Siguiendo a la Ley, según este principio "Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0"[11]. Probablemente, el Legislativo intentó seguir la narrativa utilizada en la Recomendación de Unesco de 2021 (aunque posteriormente este modelo fue criticado en las mesas de diálogo sobre la reglamentación, que siguió más bien un modelo objetivo de clasificación de riesgos). Hubiera sido importante en este punto, que los legisladores no se detengan únicamente en la repetición del título de la recomendación hecha por la Unesco, sino en incluir su contenido, como es el decálogo de principios:

- Proporcionalidad e inocuidad
- Seguridad y protección
- Equidad y no discriminación
- Sostenibilidad
- Derecho a la intimidad y protección de datos
- Transparencia y explicabilidad
- Supervisión y decisiones humanas
- Sensibilización y educación
- Responsabilidad y rendición de cuentas
- Gobernanza, colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas

---

9 Ley 31814. Artículo único. Principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial (...) d) Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

10 Para mayor información, visitar: Sobre nosotras | Internet Governance Forum

11 Artículo único, inciso e.

De esta forma, de los diez principios recomendados por la Unesco, sólo dos fueron incluidos: (i) el de gobernanza, colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas; y (ii) el derecho a la intimidad y protección de datos. Por tanto, la Ley contempla de forma rudimentaria algunos principios, repite otros, incurre en denominar como principios a referencias generales sobre IA o a conceptos, y omite otros importantes contemplados en la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de 2021, pese a que este documento es citado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

2.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA

En lo referente a orientaciones específicas sobre talento humano, siguiendo el borrador de recomendaciones de la Unesco para el uso de sistemas de IA en juzgados y tribunales, es importante evaluar dos ítems: (i) proporcionar formación a integrantes de la judicatura para que adquieran competencias básicas en IA (para identificar la idoneidad del uso de la IA, los riesgos jurídicos, —con énfasis en los derechos humanos—, y la evaluación crítica de estos resultados); y (ii) adoptar directrices específicas para cada organización que regulen el uso de IA (usos aceptados, prohibidos de IA, y responsabilidades)[12].

En la Ley de IA peruana se establece una referencia general sobre talento digital. Así, se declara de interés nacional "la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico" (artículo 2). De igual forma, en su sucinto contenido, se establece que la Autoridad Nacional en materia de IA, que es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar "la formación de profesionales con competencia para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país" (artículo 4, inciso b).

Por tanto, sólo existen referencias generales en la Ley sobre la promoción del talento humano y alfabetización en IA. Es decir, de esta referencia no se desprende ninguna obligación a acciones concretas, de acuerdo a cada sector. En consecuencia, tampoco acciones enfocadas en personal de la judicatura. De hecho, si bien la autoridad competente, la SGTD, realiza una serie de cursos virtuales sobre temas relacionados con IA (transformación digital, datos personales y seguridad en línea), a través de sus redes sociales o de su Plataforma Nacional de Talento Digital, a la fecha no se ha diseñado o ejecutado algún curso dirigido específicamente a operadores de justicia[13].

---

[12] UNESCO, *Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales*, Documento de consulta pública - Borrador, CI/DIT/2024/GL/01 (París: UNESCO, 2024), p. 16. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000390781_spa.

[13] Para mayor información, visitar el catálogo de cursos disponibles en la Plataforma Nacional de Talento Digital, que ofrece cursos gratuitos en las líneas de niñez y adolescencia digital, tecnologías emergentes, educación digital, empleabilidad de jóvenes digitales, y seguridad digital.

2.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad

Entre los parámetros generales para evaluar la rendición de cuentas y auditabilidad en la regulación de la IA, destacan tres principales: (i) la responsabilidad legal, (ii) las evaluaciones de impacto en derechos humanos, tanto antes como después del despliegue del sistema de IA; y (iii) la trazabilidad y explicabilidad.

En primer lugar, la rendición de cuentas y auditabilidad de los sistemas de IA empiezan con la **regulación de la responsabilidad legal**[14] [15]. Esto implica que el alcance de una ley en materia de IA incluya tanto a actores estatales como privados. Además, debe establecer obligaciones diferenciadas de acuerdo con cada sujeto obligado interviniente en el ciclo de vida del sistema de IA, como el desarrollador, el importador, el implementador o el usuario. Regular la responsabilidad legal supone también la existencia de un organismo independiente capaz de supervisar a los diferentes sujetos obligados, fiscalizar eventuales incumplimientos de obligaciones y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

En el caso de la Ley peruana de IA, el tema de la inclusión de responsabilidad legal es controvertido, y ha originado que se propaguen diferentes interpretaciones sobre el alcance de la Ley. Especialmente en el proceso de reglamentación, puesto que la Ley no indica expresamente su ámbito de aplicación, pero las dos versiones del borrador del reglamento sí lo hacen.

La controversia se puede sintetizar en que la Ley de IA se planteó en el Congreso como una ley declarativa, de fomento, con tímidas intenciones de fiscalización a quienes se encontraban desarrollando e implementando sistemas de IA. Esto se evidencia en la inclusión del principio de seguridad supervisada que fue tachado como una "intromisión estatal" por el sector privado-empresarial, aunque sólo terminó siendo reemplazado por el principio de "estándares de seguridad basados en riesgos"; es decir, por otro mandato de optimización ligado a la responsabilidad legal. O también se refleja en la inclusión inicial de dos artículos sobre una autoridad nacional, que terminaron siendo parte del Capítulo II en la Ley vigente. Entre las funciones de la SGTD, que es la autoridad nacional en materia de IA, se mencionan la "evaluación" y "supervisión" a sistemas de IA[16], aunque no se desarrollan.

---

[14] UNESCO, *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial* (París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2021), pp. 109-113. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_spa.

[15] *Estándares Éticos de la IA para el Gobierno Digital del Perú*, Proyecto de Cooperación Conjunta DGCC Corea–Perú, 2024, pp. 14-25. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7969177/6701585-estandares-eticos-de-la-ia-para-el-gobierno-digital-del-peru.pdf?v=1750270052

[16] Artículo 4. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital,

En esa línea, en la norma sólo se citan principalmente actividades de desarrollo y fomento a cargo de la Secretaría, como la adopción de lineamientos éticos para el uso de la IA, o el fomento de capacidades en IA para profesionales, mas no se le atribuyen funciones de control o sanción. Tampoco se desarrolla cuáles serán los mecanismos para que la Secretaría pueda cumplir con la prevista evaluación y supervisión de sistemas de IA, lo que puede interpretarse como una referencia superficial a un procedimiento serio de rendición de cuentas y auditabilidad.

Además, en el mismo Capítulo II de la Ley, se señala que la SGTD es el "ente rector" del Sistema Nacional de Transformación Digital. Así, al incluirse en la Ley una norma de referencia, la interpretación de la naturaleza y funciones de la SGTD se limita al marco normativo del Sistema Nacional de Transformación Digital. Es decir, el Decreto de Urgencia 006-2020, que crea este sistema, el Decreto Supremo 157-2021-PCM, que lo reglamenta, y la Política Nacional de Transformación Digital al 2030. En la práctica, esto ha originado diferentes interpretaciones respecto a los alcances de la SGTD, y en específico, respecto a si cuenta con la facultad legal de fiscalizar o sancionar a empresas privadas que desarrollen o implementen sistemas de IA.

En segundo lugar, en lo referente a las **evaluaciones de impacto en derechos humanos**, indudablemente los sistemas de IA representan riesgos en los derechos fundamentales o derechos humanos que no deben pasar por alto. Por ejemplo, los chatbots de IA pueden producir información errónea; citar fuentes que no existen; producir imágenes con sesgos de género, clase, etnia o de otro tipo; incumplir reglas de propiedad intelectual, y más. Es por ello que diferentes organismos internacionales como Unesco y la Unión Europea lo recomiendan como una salvaguarda para sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.

Estas salvaguardas que implican estudios o evaluaciones con un enfoque de derechos humanos han recibido diferentes denominaciones como "evaluación algorítmica"[17], "evaluación ética"[18], o "evaluaciones de impacto en derechos humanos" (*Human Rights Impact Assessment- HRIA*), que es el término más conocido. En líneas generales, estas evaluaciones (inspiradas en los estudios de impacto medioambiental, impacto social y responsabilidad de las empresas respecto a los derechos humanos) consisten en una serie de pasos que consideran criterios como el alcance de los sistemas de IA, los sujetos involucrados en cada proceso, y los potenciales riesgos técnicos, jurídicos o multidimensionales; específicamente en cuanto a derechos humanos como da-

---

es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial (...).

17 Gobierno de Canadá, *Algorithmic Impact Assessment*, última modificación el 24 de junio de 2025. Disponible en: https://www.canada.ca/en/government/system/digital-government/digital-government-innovations/responsible-use-ai/algorithmic-impact-assessment.html.

18 UNESCO, *Ethical Impact Assessment: A Tool of the Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Paris: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 2023), pp. 5–8. Disponible en: https://doi.org/10.54678/YTSA7796.

tos personales, libertad de expresión, privacidad, e igualdad. A partir de esta identificación de las características del sistema, se realizan pruebas como un test de ponderación, y se finaliza con rutas para la mitigación y manejo de los impactos[19].

En esa línea, en Perú, a través del informe "Estándares Éticos de la IA para el Gobierno Digital del Perú", producto de la cooperación internacional Corea-Perú, se recomienda que en situaciones en las que existan riesgos para los derechos fundamentales "se debe realizar una evaluación del impacto sobre los derechos fundamentales [...] antes de desarrollar los sistemas y debería incluir una evaluación de si estos riesgos pueden reducirse o justificarse en una sociedad democrática, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades de los demás."[20]

Del mismo modo, en la reciente evaluación de la Unesco (2025) sobre la situación de la IA en el Perú y el despliegue de acciones en el marco del uso ético, ante la ausencia de políticas y normas que establezcan salvaguardas específicas frente a los riesgos que suponen los sistemas de IA para los derechos humanos, se recomienda que se incorpore en el marco normativo que se viene gestando:

> Evaluaciones obligatorias de impacto en derechos humanos, previas a la implementación de sistemas de IA en sectores críticos previamente definidos para identificar riesgos potenciales y establecer medidas de prevención y mitigación adecuadas, para lo que se pueden usar marcos de referencia como la Evaluación de Impacto Ético de la UNESCO. [21]

Cabe destacar que si bien en el informe se señala que las evaluaciones de impacto en derechos humanos se realizan de forma previa a la implementación o despliegue de los sistemas de IA, también se recomiendan mecanismos de control posterior, como protocolos de monitoreo y auditorías periódicas. Este es el estándar que se ha construido a nivel nacional e internacional.

Desde la sociedad civil, también se apuesta porque las evaluación de impacto en derechos humanos se lleven a cabo de manera continua. Es decir, antes, durante y después del desarrollo y despliegue de los sistemas de inteligencia artificial[22]. Esta evaluación debe incluir procesos de monitoreo

---

19 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework*, OHCHR, 2011, pp. 20–29. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf

20 *Estándares Éticos de la IA para el Gobierno Digital del Perú*, Proyecto de Cooperación Conjunta DGCC Corea–Perú, 2024, p. 18. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7969en177/6701585-estandares-eticos-de-la-ia-para-el-gobierno-digital-del-peru.pdf?v=1750270052

21 UNESCO y Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, *Perú: Evaluación del estadio de preparación de la inteligencia artificial* (París: UNESCO, 2025), 77. https://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbyncsa-sp.

22 *Estándares Éticos de la IA para el Gobierno Digital del Perú*, Proyecto de Cooperación Conjunta DGCC Corea–Perú, 2024, pp.10-23. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7969177/6701585-estandares-eticos-de-la-ia-para-el-gobierno-digital-del-peru.pdf?v=1750270052

periódico, especialmente en contextos donde se introducen modificaciones significativas en el sistema. Así, limitar la evaluación únicamente a una etapa posterior, aunque resulta útil para corregir y mitigar impactos adversos, podría ser considerado una práctica de *"AI ethics washing"*; es decir, un cumplimiento superficial o simbólico de principios éticos[23]. Por otro lado, realizarla sólo al inicio del desarrollo puede ayudar a garantizar la calidad de los datos, la representatividad y la incorporación de salvaguardas tempranas, así como mitigar o justificar los riesgos, a través de un test de ponderación y en el marco de una sociedad democrática. Sin embargo, resulta insuficiente frente a los riesgos que pueden surgir con el tiempo o ante ajustes posteriores en el sistema[24].

En el caso de la Ley de IA peruana, se rescatan vagas referencias a los derechos humanos, o al uso ético de la IA, pero no se desarrolla ni mucho menos se menciona explícitamente la salvaguarda de la evaluación de impacto en derechos humanos. Lo que parece nuevamente reafirmar que las atribuciones de "evaluación y supervisión del uso de la IA" a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, son sólo una apariencia de cumplimiento de garantías de rendición de cuentas y auditabilidad.

Finalmente, en lo referente a la **trazabilidad y explicabilidad**, recordemos que este es uno de los diez principios contemplados en el decálogo que desarrolla la Unesco, en su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, de 2021. Sin embargo, en la sección de rendición de cuentas este principio será evaluado en atención a su aplicación. A través, por ejemplo, de un sistema de registro y trazabilidad que permita identificar responsabilidades en decisiones automatizadas, o un banco de algoritmos usados en el sector público.

Antes de evaluar la incorporación de medidas de trazabilidad y explicabilidad en la legislación nacional, conviene definir ambos conceptos. De un lado, la **trazabilidad** consiste en la capacidad de reconstruir el proceso completo mediante el cual el sistema de IA llega a sus resultados o decisiones. Esto implica, en el marco de la rendición de cuentas, el deber de documentar de forma rigurosa cada etapa del desarrollo del sistema —desde la recopilación de datos y el entrenamiento de algoritmos hasta el diseño del modelo y la lógica de decisión—[25]. De modo que sea posible auditar o investigar el funcionamiento del sistema cuando sea necesario. De otro lado, la **explicabilidad** consiste en proporcionar una explicación técnica, comprensible y lógica, en cada etapa del desarrollo del sistema. A fin de ofrecer una comprensión huma-

---

23 Brandie Nonnecke y Philip Dawson, *Human Rights Implications of Algorithmic Impact Assessments: Priority Recommendations to Guide Effective Development and Use* (Access Now, 2022), p. 15. Disponible en: https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2022/11/Access-Now-Version-Human-Rights-Implications-of-Algorithmic-Impact-Assessments_-Priority-Recommendations-to-Guide-Effective-Development-and-Use.pdf

24 UNESCO, *Ethical Impact Assessment: A Tool of the Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence* (Paris: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 2023), pp. 5–8. Disponible en: https://doi.org/10.54678/YTSA7796.

25 Ibid., p.36.

na sobre cómo funciona y cómo toma las decisiones el sistema de IA[26].

Cumplir con los principios de trazabilidad y explicabilidad implica garantizar la transparencia necesaria para generar confianza tanto en las personas usuarias como en la ciudadanía. Esto resulta esencial cuando se utilizan sistemas de inteligencia artificial en servicios públicos, como el acceso a la justicia. Además, su cumplimiento facilita mejores resultados ante eventuales auditorías, tanto en el sector público como en el privado. Del mismo modo, la aplicación de estos principios sustenta el ejercicio efectivo del principio de supervisión humana.

La Ley peruana de IA no contiene referencias explícitas a mecanismos de trazabilidad ni explicabilidad. No obstante, el artículo 4 menciona, entre las funciones asignadas a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, una vinculada a la trazabilidad: "el desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible". Esta disposición permitiría establecer registros que faciliten la identificación del origen de los datos utilizados en los sistemas de IA, el rastreo de los datos empleados o descartados durante el entrenamiento, así como la realización de auditorías posteriores y mecanismos de control. Si bien esta función constituye un insumo relevante para la trazabilidad y contribuye indirectamente a la explicabilidad, la Ley es limitada en el desarrollo de estas garantías. Aunque, como se abordará posteriormente, los proyectos de reglamento ofrecen un mayor desarrollo normativo en torno a ambos pilares de rendición de cuentas.

3. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PERUANA DE IA

Si bien actualmente no contamos con un reglamento que desarrolle la Ley peruana de IA, sí se ha ejecutado un proceso de reglamentación importante el pasado año 2024. Así, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, órgano que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), entre mayo y agosto de 2024, publicó dos borradores o proyectos del Reglamento de la Ley de IA. A continuación se comparan ambas versiones, de acuerdo a los criterios de evaluación aplicados también a la Ley.

[26] *Estándares Éticos de la IA para el Gobierno Digital del Perú*, Proyecto de Cooperación Conjunta DGCC Corea–Perú, 2024, pp. 11-12. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7969en177/6701585-estandares-eticos-de-la-ia-para-el-gobierno-digital-del-peru.pdf?v=1750270052

3.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso a la información pública

En cuanto al primer criterio, los proyectos de Reglamento de la Ley peruana de IA han contado con mayor deliberación en comparación con el proceso de aprobación de la Ley. A pesar de que, en la teoría, el órgano democrático por excelencia es el Congreso y no el Ejecutivo.

El primer borrador del Reglamento de la Ley peruana de IA se publicó el 2 de mayo de 2024 y contó con dos fases de participación ciudadana, de forma escrita y de forma oral. En su modalidad escrita, la entidad designó un correo electrónico para que se puedan enviar comentarios o informes sobre la propuesta por el plazo de hasta 30 días posterior a la publicación del borrador, es decir hasta el 1 de junio. De acuerdo con la Resolución Ministerial de la PCM, esta medida tuvo como finalidad "recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general"[27].

En la modalidad oral, la participación ciudadana se llevó a cabo el sábado 1 de junio de 2024, a través de una sesión virtual de acceso libre, que se transmitió por las redes sociales de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital[28]. La jornada se estructuró en dos bloques: el primero estuvo a cargo de representantes de la Secretaría, quienes expusieron una síntesis de los principales aspectos del proyecto de Reglamento; y en el segundo, se abrió una ronda de intervenciones voluntarias mediante el uso de la función de "mano alzada". Cabe destacar que en la sesión participaron tanto personas expertas como no expertas, quienes compartieron sus reflexiones, comentarios, inquietudes y preguntas sobre la propuesta.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2024, la Secretaría publicó la segunda versión del borrador del Reglamento. En esta ocasión, también se habilitó un plazo para el envío de aportes, aunque reducido a 18 días calendario; es decir, casi la mitad del tiempo otorgado en la versión anterior. Pese a esta limitación, el proceso de reglamentación incluyó además la realización de mesas de diálogo presenciales, aunque previa inscripción, haciendo un filtro de quienes participaban. De esta forma, se llevaron a cabo tres mesas distribuidas en dos fechas, organizadas temáticamente según los capítulos del proyecto normativo: (i) innovación, educación y formación de talento digital; (ii) gobernanza de la inteligencia artificial y rol de las entidades; y (iii) gestión de riesgos, privacidad y transparencia.

Así, en el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial, liderado por la Secretaría, se advierte una mayor disposición

---

27 Resolución Ministerial 132-2024-PCM. Presidencia del Consejo de Ministros del Perú.

28 Presidencia del Consejo de Ministros, "PCM convoca a sesión pública sobre el reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial," *Gobierno del Perú*, 1 de junio de 2024. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/962550-pcm-convoca-a-sesion-publica-sobre-el-reglamento-de-la-ley-de-inteligencia-artificial.

institucional para promover una gobernanza en IA desde espacios de diálogo multiactor. No obstante, desde la sociedad civil se identifican oportunidades importantes de mejora para fortalecer la calidad del proceso participativo y garantizar el cumplimiento de estándares vinculados al acceso a la información y la transparencia.

Uno de los aspectos prioritarios a reforzar es la publicación completa de los comentarios escritos recibidos, lo cual resulta fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia y publicidad en la gestión estatal. Esta medida cobra especial relevancia en procesos de formulación normativa que pueden tener implicancias directas en derechos humanos, particularmente en grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, es importante que, como parte del cierre del proceso participativo, se publique en la página oficial de la Secretaría[29] un informe sistematizado que detalle el número total de aportes enviados, desagregados por sector; la cantidad de personas participantes en las mesas de diálogo —tanto presenciales como virtuales—; y algunos indicadores básicos de participación en las mesas de diálogo, como paridad de género, especialidad técnica o profesional, y procedencia institucional. La incorporación de estos elementos no solo contribuiría a reforzar la legitimidad del proceso, sino también a fomentar una participación más informada, inclusiva y representativa.

3.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales

En el contenido de ambas versiones de propuestas de Reglamento de IA, sólo existen referencias generales a la aplicación de sistemas de IA en el sector justicia. Así, se reconoce, en el artículo 14 de ambas versiones, que un sistema de IA se considerará de riesgo alto cuando se utilice para "el apoyo en la toma de decisiones, interpretación normativa o de los hechos por una autoridad jurisdiccional". En virtud de una redacción tan amplia, y dado que no se califica como riesgo inaceptable, la aprobación de esta disposición en el eventual Reglamento permitiría el uso de sistemas de inteligencia artificial en funciones altamente sensibles del proceso judicial. Esto es, estarían permitidas herramientas que realicen evaluación probatoria, que determinen los hechos y hasta la respuesta legal frente a un conflicto normativo —es decir, que intervengan directamente en el razonamiento jurídico central para arribar a una decisión judicial automatizada—. En ese marco, podrían aplicarse sistemas de IA en procesos penales para determinar la responsabilidad penal de una persona, lo cual podría conllevar restricciones directas a su libertad personal. También podrían utilizarse en la valoración de presupuestos para dictar pri-

[29] De hecho, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital tiene una entrada específica sobre IA, en el dominio gob.pe: https://www.gob.pe/iaperu.

sión preventiva, en la determinación de medidas de protección o en la evaluación del nivel de riesgo en casos de violencia contra las mujeres, con el fin de decidir si corresponde o no la adopción de tales medidas.

De otro lado, en ambas versiones se incorpora una medida específica relacionada con la aplicación de sistemas de IA en procesos penales. Se trata de la permisión de sistemas para anticipar delitos. Según el artículo 14, inciso i, sólo califican como riesgo alto (no prohibido) sistemas que se usen en las siguientes actividades:

> Evaluación de riesgo de delitos o infracciones penales o reincidencia de personas naturales y de riesgo de victimización verificación de la fiabilidad de pruebas en la investigación o juicio penal, análisis de grandes volúmenes de datos para detectar patrones aplicables a personas naturales, elaborar el perfil de personas naturales o grupos sobre conductas delictivas pasadas o durante la detección, investigación o enjuiciamiento de delitos, incluyendo la gestión penitenciaria, por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

Esta disposición resulta claramente inconstitucional, pues vulnera garantías fundamentales del sistema de justicia penal, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de legalidad penal, el principio de contradictorio, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. La exposición de motivos de la primera versión del reglamento[30] —única disponible, dado que la segunda no incluye una exposición de motivos, al menos pública— no ofrece justificación alguna para habilitar el uso de este tipo de sistemas. Además, no se observa en la gestación de la propuesta (*ex-ante*), la aplicación de un test de ponderación, indispensable cuando está en juego la posible afectación de múltiples derechos fundamentales.

Cabe aclarar, sin perjuicio de lo anterior, que sí se observa una garantía similar a la lógica del test de ponderación, pero en una etapa posterior al desarrollo del sistema de IA. El primer proyecto de reglamento de IA, en el artículo 16 señala obligaciones específicas para el implementador de los sistemas de IA de riesgo alto. Igualmente, el segundo proyecto contiene también estas obligaciones en el artículo 15. Entre estas obligaciones, algunas siguen un razonamiento similar al test de ponderación e incluso a los estudios de impacto en derechos humanos, por ejemplo, "identificar y evaluar los riesgos generados por su finalidad prevista y ante el uso indebido razonablemente previsible", o "implementar medidas de gestión de riesgo idóneas las cuales han sido evaluadas por un tercero independiente a fin de verificar su funcionamiento adecuado y el reporte de los riesgos residuales".

Así, a través del reglamento la postura estatal se inclina hacia el reco-

---

30 Presidencia del Consejo de Ministros - Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Exposición de motivos del Primer Proyecto de Reglamento de la Ley 31814. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6273071/5516872-exposicion-de-motivos.pdf?v=1714659627 .

nocimiento de riesgos que pueden derivarse de sistemas de IA, alejándose de esta forma de la romantización de los beneficios. Además, incluye un razonamiento similar al test de proporcionalidad, aunque no a este propiamente o de forma expresa. La lógica de un test de proporcionalidad se incluye entonces a través de garantías de monitoreo y evaluación de riesgos, pero durante la aplicación del sistema de IA, no antes. Tampoco aparece en la exposición de motivos del primer proyecto de reglamento una justificación para reconocer sistemas de IA aplicados al sector justicia, no se presenta su finalidad, ni una evaluación de su utilidad, en comparación con otras herramientas menos riesgosas para los derechos humanos. Aún más, estas medidas planteadas para el sector judicial, resultan tan ambiguas que permitirían una serie de sistemas de IA vulneratorios del debido proceso y la protección de datos personales.

3.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos

Siguiendo el decálogo de principios de la Recomendación de la Unesco de 2021, se evidencia en ambos proyectos una clara influencia de esta recomendación y el reconocimiento de estos principios, aunque no todos se encuentran en el artículo sobre principios rectores y hubo algunas variaciones entre una versión y otra.

Entre los cambios más significativos aparece, primero, que, en la primera versión se contemplaba explícitamente la **transparencia y explicabilidad**. Sin embargo, en la segunda versión se retira este principio del artículo 4 (principios rectores) y se traslada al artículo 3 (definiciones). Además, en este artículo se sigue mencionando la transparencia, pero se elimina la explicabilidad, siendo reemplazada por el término "previsibilidad", y aludiendo a que esto significa "la capacidad de anticipar los resultados que los modelos de IA puedan predecir". Es decir, algo impracticable y diferente del deber de diligencia que contiene la explicabilidad, que es hacer comprensibles los pasos detrás del tecnicismo de un sistema de IA. Aparentemente esta modificación podría corresponder con una inadecuada técnica regulatoria o control de redacción. Por lo que se espera que pueda ser remediado en la versión final. Independientemente de dicho impase, cabe mencionar que en ambas versiones del proyecto existe un subcapítulo sobre privacidad y transparencia.

En segundo lugar, el **principio de gobernanza** no fue considerado en el artículo de principios rectores del primer borrador, pero sí aparece como un principio en el segundo borrador. Aunque, es oportuno señalar que en ambas versiones tiene mayor desarrollo en otros apartados. Similar situación sucede con el principio de **intimidad y protección de datos**, que aparece en el primer borrador y en el segundo sólo como "privacidad de la inteligencia artificial". Es decir, con un error en la redacción, que atribuye la protección de la privacidad a la IA, aunque esto se puede deber a una reiteración de la redacción de la Ley, que incurre en dicho error. De todas formas, aparece en el cuerpo de las

propuestas otras referencias a la normativa nacional de protección de datos personales, por lo que este detalle, en el reconocimiento del principio de intimidad y protección de datos, es minúsculo.

En tercer lugar, el cambio más significativo identificado es en relación con los **principios de supervisión humana y rendición de cuentas**. En la primera versión ambos principios están recogidos de la siguiente forma:

> Rendición de cuentas y supervisión humana.- Los sistemas basados en inteligencia artificial cuentan con mecanismos para la rendición de cuentas por su funcionamiento y uso; así como con mecanismos adecuados para su supervisión. Cuando las circunstancias lo ameriten, se incorporan mecanismos de supervisión humana a los sistemas basados en inteligencia artificial

No obstante, en la segunda versión del proyecto de reglamento no sólo se elimina el principio de supervisión humana en el artículo de principios (artículo 4), sino que además se deja de mencionar por completo en el proyecto normativo. Ni siquiera aparece en la sección de definiciones, como fue el caso del principio de transparencia. Por otro lado, en el segundo borrador el principio de rendición de cuentas fue desplazado del artículo de principios rectores al de definiciones, en el cual aparece enunciado así:

> Rendición de cuentas: La aplicación de este principio rector se ejecuta a través de los mecanismos implementados en la gestión pública y conforme al ordenamiento nacional vigente.

Resulta interesante entender esta modificación en la discusión que ha existido entre ambos proyectos sobre el alcance de esta norma a empresas privadas. Han existido diferentes interpretaciones de las múltiples partes interesadas en este extremo, inclusive diferentes posturas públicas de parte de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Por lo que esta modificación puede deberse a la limitación del alcance normativo exclusivamente al sector público, al menos en este extremo de rendición de cuentas, con lo que ello incluye (trazabilidad, explicabilidad, auditabilidad).

De esta forma, en términos generales, el reconocimiento de principios en materia de derechos humanos en las dos versiones del reglamento ha sido óptimo, en tanto se incluyen los principales contenidos de la Recomendación de la Unesco. No obstante, será necesario prestar atención en el eventual reglamento a la redacción final del principio de rendición de cuentas y responsabilidad, así como al principio de supervisión humana. Lo cual estará directamente relacionado con el alcance de la norma, y con la posibilidad de efectivamente fiscalizar y sancionar los malos usos (sean de riesgo medio, alto o prohibido) de sistemas de IA.

3.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA

En esta sección, del mismo modo que en la anterior, se evaluarán dos ítems: (i) proporcionar **formación a integrantes de la judicatura** para que adquieran competencias básicas en IA (para identificar la idoneidad del uso de la IA, los riesgos jurídicos, —con énfasis en los derechos humanos—, y la evaluación crítica de estos resultados); y (ii) **adoptar directrices específicas para cada organización** que regulen el uso de IA (usos aceptados, prohibidos de IA, y responsabilidades).

Por un lado, en cuanto a la **formación a integrantes de la judicatura en IA**, ambos proyectos cuentan con un subcapítulo específico referido a promoción del talento y competencias para el desarrollo y uso de la IA. No obstante, ninguno menciona específicamente la formación a integrantes de la judicatura, o la cooperación con organismos públicos relacionados al sector justicia, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, o la Academia Nacional de la Magistratura. Ello pese a que, como se mencionó, en la norma se permite el uso de sistemas de IA en funciones esenciales de organismos jurisdiccionales, como la interpretación normativa, valoración de pruebas y análisis de hechos, así como se permiten también sistemas de predicción de delitos.

En el primer proyecto, se incluyen sólo referencias generales sobre delegación de facultades a las entidades públicas para desarrollar campañas de sensibilización en el uso y desarrollo de los sistemas de IA "para las materias y sectores que son de su competencia" (artículo 37). Por su lado, el segundo proyecto contiene similar redacción. Aunque, se observa un cambio en la autoridad que impulsa esas actividades de sensibilización en IA. En el caso del primer proyecto, las entidades públicas podían coordinar directamente con la SGTD y otras autoridades en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital. Esto es, un mecanismo más horizontal, y democrático por la pluralidad de actores de distintos sectores que se incluiría en la coordinación de estas capacitaciones. Mientras que, en la segunda versión, la coordinación se centraliza en la Presidencia del Consejo de Ministros "a través de la SGTD", y se elimina la referencia a las autoridades que incorporan el Sistema Nacional de Transformación Digital, que son mayoritariamente otros Ministerios, entre ellos el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y también, aunque de forma muy reducida, organizaciones del sector de sociedad civil, academia y sector privado.

Por tanto, esta referencia ambigua a actividades de sensibilización en IA atribuída de forma general a las entidades de la administración pública no es suficiente para cumplir con el primer criterio.

Por otro lado, respecto a la **adopción de directrices específicas para cada organización de la administración pública**, en el primer proyecto se

enuncia como facultad de las entidades públicas elaborar y aprobar lineamientos y protocolos *para el cumplimiento del Reglamento en las materias de su competencia* (Primera Disposición Complementaria Final). Mientras tanto, el segundo proyecto, contiene una disposición similar, pero nuevamente haciendo énfasis en la Presidencia del Consejo de Ministros como ente a cargo de la Secretaría. Además, otro cambio que se observa, es que en la primera versión del reglamento se establecía que la facultad de dictar lineamientos y protocolos dependía de la opinión favorable de la SGTD. Y, en la segunda versión, se elimina el deber de la SGTD de revisar.

Por ello, respecto a este segundo criterio, no se cumple con adoptar directrices específicas o códigos de conducta sobre IA. Además, si bien se establece que estas serán directrices diferenciadas de acuerdo a cada entidad de la administración pública, no se indican contenidos mínimos a ser adoptados en estas directrices, como usos aceptados, prohibidos de IA, y responsabilidades. Esto, así como las modificaciones entre la primera y segunda versión de la propuesta del reglamento, se pueden atribuir a la falta de competencia legal de la SGTD en supervisar y fiscalizar los malos usos de sistemas de IA, así como a la falta de independencia de este órgano y su sujeción a la Presidencia del Consejo de Ministros (Poder Ejecutivo).

3.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad

En cuanto a los parámetros para evaluar la rendición de cuentas y auditabilidad en la regulación de la IA en los dos proyectos normativos, se hizo énfasis también en tres parámetros principales: (i) la responsabilidad legal, (ii) las evaluaciones de impacto en derechos humanos, tanto antes como después del despliegue del sistema de IA; y (iii) la trazabilidad y explicabilidad.

Sobre el **reconocimiento de responsabilidad legal** en los proyectos del reglamento, se tiene que el primer borrador establece de forma concreta, en el artículo 21, la responsabilidad legal, principalmente del implementador, pero también de otros sujetos obligados:

> Artículo 21. Responsabilidad derivada del uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial
>
> 21.1 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial es responsable ante la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal de acuerdo con la normativa vigente.
>
> 21.2 Sin perjuicio de lo señalado, quien se considere perjudicado puede interponer las acciones pertinentes en la vía legal correspondiente contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema basado en inteligencia artificial.

Este reconocimiento resulta importante en la línea de parámetros de rendición de cuentas y auditabilidad. Sin embargo, no es suficiente, por cuanto si bien asignaba la responsabilidad legal, no determinaba cuál sería el órgano competente para fiscalizar y, eventualmente sancionar, ante el incumplimiento de tales obligaciones por el implementador del sistema u otro. La SGTD, por la naturaleza en la que fue concebida, en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, no cuenta con competencias claras para hacer efectiva la responsabilidad regulada en el artículo 21. Razón que explicaría porqué en la segunda versión este artículo fue eliminado. No obstante, en la segunda versión se evidencia que se intentó corregir este problema, remitiendo esta atribución a órganos que cuenten con la competencia necesaria:

> Artículo 22. Canales de comunicación para el uso indebido de aplicaciones de Inteligencia Artificial.- Las personas afectadas negativamente por aplicaciones de Inteligencia Artificial podrán comunicar o alertar el uso indebido de aplicaciones de Inteligencia Artificial, según sea el caso, a las siguientes entidades de la Administración Pública: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), Ministerio de Defensa, Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u otras entidades en el ámbito de sus competencias.

En suma, si bien el reconocimiento explícito de la responsabilidad legal en la primera versión del reglamento constituyó un avance en términos de claridad normativa, su falta de articulación con un órgano competente limitó su eficacia práctica. La modificación en la segunda versión, al redistribuir las competencias entre entidades públicas con atribuciones ya existentes, representa un intento por subsanar esa omisión. No obstante, queda pendiente evaluar si esta dispersión institucional garantiza una supervisión efectiva, o si resulta necesario establecer un mecanismo más integrado y especializado que permita una fiscalización coherente, oportuna y con capacidad sancionadora ante los riesgos derivados del uso de la inteligencia artificial.

Por otro lado, se tiene que en ninguno de los reglamentos se han previsto **evaluaciones de impacto en derechos humanos**, pese a contener ambas versiones casi en su integridad el decálogo de principios de la Unesco. Es decir, nuevamente, contamos con principios, pero no con pautas específicas para su concreción.

Por último, en lo referente a la **trazabilidad y explicabilidad** sucede algo similar. En la primera versión del proyecto de reglamento se incluye la explicabilidad como principio rector, pero no se desarrollan posteriormente acciones específicas para aterrizar este contenido. Asimismo, se le da un tratamiento diferenciado respecto a la trazabilidad, que sí es incluida como una obligación específica para los sistemas de IA que comporten un riesgo alto. Específicamente, este grupo de sistemas tiene como obligación "diseñar e incorporar un programa de trazabilidad de los datos y procedimientos involucrados en el funcionamiento del sistema basado en inteligencia artificial de riesgo

alto" (artículo 16, inciso d). No obstante, pese a ser una obligación importante en tanto aterriza el principio rector con responsabilidades claras, esta obligación fue eliminada en el segundo borrador del proyecto de reglamento.

Así, la segunda versión retrocede en garantías de rendición de cuentas, por cuanto, como se mencionó previamente, también eliminó como principio rector la transparencia y explicabilidad, incluyendo sólo la transparencia en el artículo de definiciones, y eliminando cualquier referencia a la explicabilidad.

En síntesis, este apartado evidencia la incorporación de un sólo mecanismo de rendición de cuentas y auditabilidad: la responsabilidad legal por el uso indebido de sistemas de inteligencia artificial. Además, resulta preocupante que ninguno de los proyectos de reglamento de la Ley de IA contemple explícitamente evaluaciones de impacto en derechos humanos, especialmente en el caso de sistemas de alto riesgo, como aquellos que se han permitido en el sector justicia. Asimismo, se advierte un retroceso en materia de trazabilidad y explicabilidad, elementos clave para garantizar la transparencia y el control efectivo de estos sistemas. Esta orientación regulatoria entonces es sancionatoria, pero no preventiva. De aprobarse el reglamento sin modificaciones sustanciales en rendición de cuentas correría el riesgo de quedar como un enunciado de principios valiosos pero insuficientes para traducirse en obligaciones concretas, más allá de disposiciones de responsabilidad legal, que son una evaluación posterior al daño.

4. PROYECTOS DE LEY SOBRE USO DE IA EN EL SECTOR PÚBLICO Y JUDICIAL

A partir de la aprobación de la Ley peruana de IA en julio de 2023, y especialmente entre el 2023 y 2024, se han planteado seis iniciativas legislativas que abordan la intersección entre la administración de justicia y la IA. Esto, de forma paralela tanto a iniciativas del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como del proceso de reglamentación de la Ley de IA.

Del total, tres proyectos de ley promueven el uso de la IA en las entidades públicas, y otros tres están relacionados directamente con la administración de justicia. Cabe acotar que ninguno de estos proyectos ha avanzado en el trámite legislativo más allá de la primera etapa en la que fueron asignados a una de las comisiones del Congreso. Es decir, ninguno tuvo un debate en comisiones, mediante una mesa de diálogo, ni emitió un informe producto de la discusión (dictamen), ni mucho menos fue debatido en el pleno del Congreso.

En el primer grupo, se encuentran (i) el Proyecto de Ley 07444/2023, de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible; (ii) el Proyecto de Ley 06927/2023, que obliga el uso de la IA en las entidades públicas; y (iii) el Proyecto de Ley 05814/2023, que establece el uso de la IA como una de las atribuciones del Ministerio Público.

En el segundo grupo, se encuentran (i) el Proyecto de Ley 05959/2023 que incorpora la IA en el Expediente Judicial Electrónico; (ii) el Proyecto de Ley 05854/2023 que regula el Expediente Judicial Electrónico; y (iii) el Proyecto de Ley 05763/2023, de reforma constitucional que establece el uso de la IA como uno de los principios de la administración de justicia.

En cuanto al partido que propone estas reformas, se observa un interés específico del partido Unidad y Diálogo Parlamentario, que promovió tres de estas seis iniciativas, todas encabezadas por la congresista Jhakeline Ugarte Mamani. Las otras tres iniciativas legislativas provienen de diferentes grupos, como Acción Popular, el Bloque Magisterial de Concertación Nacional e inclusive el Poder Judicial, que promovió el Proyecto de Ley que regula el Expediente Judicial Electrónico.

4.1. Participación de múltiples partes interesadas y acceso a la información pública

Todos los Proyectos de Ley son públicos y están disponibles en la página web oficial del Congreso de La República[31], para su búsqueda, descarga y participación, aunque esta última es limitada. Así, existe en cada proyecto la posibilidad de presentar una opinión a través de la página web. No obstante, este canal tiene dos limitaciones. La primera consiste en que sólo se pueden presentar opiniones individuales, para lo cual se solicitan datos no esenciales como pronombres, sexo y dirección de correo, adicionales al documento nacional de identidad. La segunda consiste en una limitación en la extensión: cada opinión tiene un máximo de aproximadamente 1600 caracteres, lo que equivale a menos de 350 palabras.

Independientemente de lo anterior, existe también un mecanismo de participación a través de oficios o cartas dirigidas a la Comisión donde se encuentra el Proyecto. Cabe resaltar que las comisiones del Congreso tienen entre sus atribuciones la de formar una mesa de diálogo con especialistas de diversos sectores para el debate. Asimismo, todos los oficios enviados al Congreso sobre un Proyecto de Ley son públicos y aparecen en la entrada de cada proyecto.

Por otro lado, el contenido de los oficios o cartas puede ser recogido en fases posteriores del trámite legislativo. Por ejemplo, en el pre dictamen o dictamen. No obstante, en la práctica los comentarios terminan siendo citados

[31] Para mayor información, visitar: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search

como una mera formalidad: "se recibieron tres oficios de las organizaciones A,B y C. En síntesis A se pronuncia sobre (...), B se pronuncia sobre (...), y C sobre (...)". De esta forma, los argumentos, críticas o dudas no son atendidas efectivamente por las autoridades legislativas, sino únicamente citadas como un apartado aislado del proceso legislativo, más no incluídas en el razonamiento regulatorio. Sumado a ello, la participación a través de oficios o cartas no asegura una invitación a la mesa de diálogo, que es una facultad discrecional de la comisión del Congreso.

Es oportuno mencionar además que, al momento de ser asignado el proyecto de ley a una comisión, usualmente esta toma la iniciativa de invitar a instituciones públicas o privadas, y a especialistas a participar en la discusión del proyecto, solicitando sus comentarios por escrito. Aunque, luego de esta participación por escrito podría producirse el problema abordado en el anterior párrafo, la inclusión de esos comentarios en el pre dictamen o dictamen no son necesariamente recogidos ni citados, más allá de un conteo o resumen de los oficios.

En el caso del primer grupo de proyectos de ley, que fomentan —o también establecen como obligatorio— el uso de IA en las entidades públicas, se observa que las organizaciones invitadas fueron las siguientes:

Tabla 5: Proyectos de ley sobre uso de IA en entidades públicas

Proyecto de Ley	Invitaciones y estado de las solicitudes de opinión
Proyecto de Ley 07444/2023, de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible	La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, no solicitó opinión a ninguna organización.
Proyecto de Ley 06927/2023, que obliga el uso de la IA en las entidades públicas	La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión a (i) la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, (ii) la Presidencia del Consejo de Ministros, y (iii) a la Asociación de Municipalidades del Perú. Ninguna de las entidades envió comentarios. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó opinión a (i) la Presidencia del Consejo de Ministros, (ii) al Ministerio de Economía y Finanzas, (iii) al Ministerio de Defensa, y (iv) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tras reiterar el pedido de opinión a todas las entidades, estas enviaron los comentarios.
Proyecto de Ley 05814/2023, que establece el uso de la IA como una de las atribuciones del Ministerio Público.	La Comisión de Constitución y Reglamento solicitó opinión a (i) la Academia Nacional de Ciencias del Perú, (ii) la Fiscalía de la Nación, (iii) la Defensoría del Pueblo, (iv) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y (v) el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Concytec. Sólo la Defensoría del Pueblo y la Concytec enviaron comentarios.

Fuente: elaboración propia

Es posible advertir, respecto al primer grupo, que las comisiones del Congreso se dirigen para solicitar opinión casi exclusivamente al sector público, dejando de lado actores importantes como la academia, la comunidad técnica y la sociedad civil. Asimismo, en estos casos, como se advirtió anteriormente, luego de solicitar opinión, no se instauró una mesa de diálogo ni hubo avances en el trámite de los proyectos de ley, lo que podría ser consecuencia de una proactividad legislativa sin acompañamiento técnico, y de iniciativas que se impulsan sin consensos y sin diálogos previos.

Por otro lado, en cuanto al segundo grupo de proyectos de ley, relacionados directamente con la administración de justicia —y especialmente con el Expediente Judicial Electrónico, que es el sistema informático que promueve la gestión electrónica de los procesos judiciales a nivel nacional—, se observa que las organizaciones invitadas fueron las siguientes:

Tabla 6: Proyectos de Ley sobre TIC en el sector judicial

Proyecto de Ley	Invitaciones y estado de las solicitudes de opinión
Proyecto de Ley 05959/2023 que incorpora la IA en el Expediente Judicial Electrónico	La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión a (i) la Defensoría del Pueblo, (ii) la Presidencia del Poder Judicial, (iii) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y (iv) la Fiscalía de la Nación. Asimismo, recibió respuesta sólo de las tres primeras entidades.
Proyecto de Ley 05854/2023 que regula el Expediente Judicial Electrónico	La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión a (i) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (ii) la Fiscalía de la Nación, y (iii) el Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tras reiterarse el pedido, se pronunció, afirmando que no era competente y que esa función le correspondía a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
Proyecto de Ley 05763/2023, de reforma constitucional que establece el uso de la IA como uno de los principios de la administración de justicia	La Comisión de Constitución y Reglamento solicitó opinión a (i) la Academia Nacional de Ciencias del Perú, (ii) la Fiscalía de la Nación, (iii) la Defensoría del Pueblo, (iv) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y (v) el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. Sólo la Defensoría del Pueblo y CONCYTEC enviaron comentarios, ambos en desacuerdo con la propuesta de reforma constitucional. Aunque CONCYTEC reafirmó su posición a favor de que se promueva el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso judicial.

Fuente: elaboración propia

Como se advierte, en el caso de este segundo grupo de proyectos de ley, el Congreso nuevamente solicita los comentarios, en su mayoría, a entidades públicas, que suelen ser las mismas. Y, aunque estas entidades pueden tener funciones relacionadas con la materia y, por tanto, el pedido de opinión es idóneo, existen otros actores igual de importantes que pueden aportar con una mirada crítica respecto a la promoción y difusión nacional del uso de IA en los órganos jurisdiccionales.

Se identifica además que pocos organismos públicos tienen interés o conocimiento en el tema. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo podría tener

una posición mejor formada, garantista de los derechos de la ciudadanía, respecto al tema de la IA. Sin embargo, sus opiniones son sucintas y por lo general recomienda que se realice la solicitud a otra entidad, como el Poder Judicial. Mientras tanto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aunque también se esperaría que tenga una postura formada en la materia, declina la solicitud de opinión para remitir la competencia a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

De igual forma, aunque Concytec siempre emite opinión, hay que tomar en cuenta que se trata de un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la cual es dependiente también la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. En ese sentido, se advierte que la discusión sobre el uso de IA en los órganos jurisdiccionales es limitada, no hay incentivos para que se produzca, y tampoco existe una mirada transversal en el Ejecutivo, a través de los ministerios cuyas funciones exigen un conocimiento mínimo y postura clara respecto a los riesgos y beneficios del uso de IA en el sector justicia. De este modo, las facultades en el sector público parecen concentrarse exclusivamente en la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2. Inclusión de un análisis de proporcionalidad en medidas de IA con potenciales impactos a derechos fundamentales

Del primer grupo de proyectos de ley, se tiene que impulsar el uso de IA en la administración pública tiene como finalidad la eficiencia de los servicios estatales, o, por ejemplo, "acelerar las investigaciones fiscales". Hay un imaginario legislativo que percibe la IA como un beneficio incuestionable, de descongestionar la carga de la administración pública en todos sus niveles (Proyectos 07444/2023 y 06927/2023), o descongestionar la carga que tienen los fiscales (Proyecto 05814/2023).

De la exposición de motivos, se confirma esta tendencia en los proyectos de ley. Así, en el Proyecto de fomento de la IA en la administración pública (Proyecto 0744/2023) se enumeran los beneficios esperados que traería la IA, aunque no se hace lo propio con los riesgos. Estas ventajas abarcan desde las más predecibles como la modernización, eficiencia y calidad en los servicios públicos, hasta las más complejas, que ofrecen que el uso de la IA contribuirá en la lucha contra la corrupción o a lograr la sostenibilidad ambiental. De igual forma, en el Proyecto que va un paso más allá y eleva el fomento de la IA en la administración pública a la obligatoriedad de su uso (Proyecto 06927/2023), se exponen diversos beneficios, desde la eficiencia y rapidez de los procesos administrativos, hasta el desarrollo de transparencia para combatir la corrupción y mejorar la rendición de cuentas, incluyendo también "profundizar en las dinámicas participativas basadas en algoritmos éticos para lograr políticas públicas más inclusivas, incorporando grupos sociales en los asuntos públicos". No obstante, tampoco se valoran, ni siquiera se mencionan, los riesgos en esta

propuesta. Y, de hecho, si bien tales beneficios de participación ciudadana, por ejemplo, son tan valiosos en una democracia, lo cierto es que dicha oportunidad ya existe y podría bien ser aprovechada por el Congreso, invitando a las organizaciones de sociedad civil a las mesas de diálogo para dar su opinión en, por ejemplo, la regulación de esta tecnología.

Finalmente, el Proyecto 5814/2023, que propone una reforma constitucional para establecer el uso de la IA como una de las atribuciones del Ministerio Público, en su exposición de motivos fundamenta la iniciativa en antecedentes que ya existen en el país, como el piloto robot, asistente judicial "Justo", u otros casos de asistentes judiciales con IA en la región, como "Prometea" del Ministerio Público Fiscal de Buenos Aires, o "Victor" del Tribunal Supremo Federal de Brasil. Asimismo, en el proyecto se afirma que con la IA se reducirán los pasos burocráticos y formalismos, optimizando así el tiempo, dado que la IA, de acuerdo con el proyecto, realizaría actividades de forma más eficiente que los cerebros humanos.

Por tanto, los proyectos de ley analizados en este primer grupo, reflejan una mirada sesgada y parcializada respecto a los beneficios que se pueden alcanzar a través del uso de la IA en la administración pública, como mejorar la eficiencia, optimizar tiempos y recursos. Sin embargo, esta visión es marcadamente unidimensional, pues se enfoca exclusivamente en los beneficios, sin desarrollar ni ponderar o siquiera mencionar los riesgos. Se evidencia por tanto que no se incluyó un análisis de proporcionalidad al momento de proponer estas medidas. Asimismo, se identifica que el uso de la IA se propone como una varita mágica para solucionar problemas complejos y estructurales, como la corrupción, la contaminación ambiental, o la ausencia de participación ciudadana. Cabe agregar además que estas propuestas no superan un test de ponderación, por no delimitar la finalidad específica (se pretende resolver múltiples y complejos problemas a través del uso de la IA); por no contrapesar beneficios versus riesgos (potenciales derechos alcanzados y potenciales derechos afectados); y por no analizar vías alternativas frente a la amenaza de algunos derechos.

Por otro lado, del segundo grupo de proyectos de ley, se tiene que los objetivos que persiguen son "agilizar los procedimientos, acelerar los procesos judiciales" (Proyectos 5763/2023 y 5959/2023).Y, en el Proyecto 05854/2023, que regula el Expediente Judicial Electrónico, se propone la IA como una finalidad, en lugar de como un medio. Generando así un argumento circular; es decir, una falacia: ¿para qué usar la IA en la administración de justicia? para fomentar el uso de la IA. En otras palabras, debemos usar IA, porque hay que usar IA.

Nuevamente, en la exposición de motivos de este segundo grupo de proyectos de ley, el enfoque se basa en una ilusión, en reparar la pérdida de la confianza ciudadana en el sistema de justicia a través del uso de la IA; o en crear una justicia siempre disponible a las personas, más accesible y que permita una resolución de casos en menor tiempo. De esta forma, se repiten los

errores, se citan casos de la región (que evidencia una presión regional e internacional por acelerar este proceso), y se realizan inferencias sin fundamento en estadísticas, sin contrapesar riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, se asume que la introducción de la IA en el sistema judicial puede mejorar la participación ciudadana al simplificar y agilizar los procedimientos judiciales (Proyecto 05959/2023). Por ende, no se evidencia tampoco en este segundo grupo de proyectos de ley que se haya incorporado un análisis de proporcionalidad en las medidas propuestas.

4.3. Principios contemplados en materia de derechos humanos en los proyectos de ley

En cuanto a los principios contemplados en materia de derechos humanos en los proyectos de ley bajo comentario, se tiene que, del total de seis proyectos, sólo tres incorporan, parcialmente, estos principios.

Tabla 7: Comparación de principios en los Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Principios	
Proyecto 05959/2023, Ley que incorpora la IA en el Expediente Judicial Electrónico	• Transparencia • Imparcialidad • Supervisión humana • Protección de datos	• Rendición de cuentas • Actualización constante • Acceso a la justicia
Proyecto 05854/2023, Ley que regula el Expediente Judicial Electrónico	• Acceso a la Justicia digital • Accesibilidad al entorno digital de justicia (prohibición de discriminación a grupos vulnerables) • Conducencia o Idoneidad probatoria del documento electrónico • Principio de legalidad y de licitud de los medios probatorios electrónicos • Tutela Procesal Efectiva • Transparencia en el Expediente Judicial Electrónico • Economía Procesal	• Eficiencia • Predictibilidad • Celeridad Procesal • Seguridad y preservación del documento electrónico • Equivalencia funcional del soporte electrónico • Publicidad • Conducta Procesal • Actualización de los sistemas informáticos • Gobierno Digital • Protección de Datos
Proyecto 07444/2023, Ley de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible	• Transparencia • Equidad y no discriminación • Privacidad y protección de datos	• Seguridad y fiabilidad • Responsabilidad y rendición de cuentas

Fuente: elaboración propia

Del cuadro se puede identificar que el reconocimiento de principios en materia de derechos humanos en los proyectos de ley sobre IA y justicia es parcial y deficiente. Esto se concluye a partir de tres alcances principales. En primer lugar, ninguno de los proyectos incorpora los siguientes principios: proporcionalidad e inocuidad, sostenibilidad, sensibilización y educación, ni gobernanza con enfoque colaborativo y multisectorial[32]. Esta omisión resulta particularmente llamativa en el caso de los dos últimos principios, dado que varios de los proyectos destacan como beneficio del uso de la inteligencia artificial en la administración pública o en el sector justicia el fortalecimiento de la participación ciudadana y la recuperación de la confianza en las instituciones.

En segundo lugar, todos los proyectos incluyen el principio de protección de datos personales y el principio de transparencia, aunque sólo el Proyecto 05959/2023, Ley que incorpora la IA en el Expediente Judicial Electrónico, incorpora la explicabilidad como parte de la transparencia.

Finalmente, cabe advertir que una lista amplia de principios no es un indicador de mayor protección. Así, por ejemplo, si bien el Proyecto 05854/2023, Ley que regula el Expediente Judicial Electrónico enuncia más del doble de principios en comparación con los otros proyectos, esto no supone una mejor protección, por cuanto muchos de estos "principios" son en realidad definiciones, como "acceso a la justicia digital", "gobierno digital" o "conducta procesal". Además, más allá de una mención, estos principios merecen un desarrollo en la propuesta de ley, lo cual no sucede, por ejemplo, con el Proyecto 07444/2023, Ley de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible. En el cual sólo se remiten a citar los principios, sin desarrollar su contenido. Lo cual no sería tan grave teniendo en cuenta que se puede hacer una interpretación desde la Constitución o tratados de derechos humanos. No obstante, se debe considerar en este punto la cultura formalista judicial y su recelo hacia ese tipo de interpretaciones. Por ello, es recomendable su desarrollo, a fin de evitar la desprotección de quienes acceden a sistemas de justicia que emplean decisiones automatizadas.

4.4. Promoción del talento humano y alfabetización en IA

Sólo un Proyecto, el 7444/2023, Ley de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible, incorpora un apartado sobre desarrollo de capacidades y formación. Como se mencionó en la sección anterior, en el ámbito de promoción del talento humano en el sector de IA, resulta fundamental considerar dos aspectos clave. Primero, brindar capacitación a los miembros de la judicatura para que desarrollen

[32] Cabe mencionar que el Proyecto 7444/2023 sí incorpora "mecanismos de gobernanza, para la supervisión, evaluación y ajuste continuo de las políticas y proyectos de IA". Aunque no reconoce dentro de la gobernanza a las múltiples partes interesadas, ni reconoce a la gobernanza como un principio, sino como un "mecanismo".

competencias esenciales en IA, para identificar la idoneidad del uso de esta herramienta, los riesgos jurídicos (con énfasis en los potenciales impactos en derechos humanos), y la evaluación crítica de estos resultados. Segundo, establecer lineamientos específicos dentro de cada institución que definan claramente los usos permitidos y prohibidos de la IA, así como las responsabilidades asociadas a su implementación.

El único proyecto de ley que hace referencia a la importancia de promover el talento humano en el sector de IA, sólo cumple, vagamente, con el primer aspecto. Únicamente expresa el deber de promover programas de formación y capacitación en IA para empleados del sector público, en general, sin establecer distinciones entre estos de acuerdo a sus funciones, sin incluir su uso apropiado, ni la evaluación crítica de los resultados, y sin mencionar cuál es la entidad específica competente de este deber.

De hecho, la ausencia de voluntad política para promover políticas públicas que fortalezcan el talento humano en IA en entidades de la administración pública es tan evidente, que inclusive en una iniciativa se propone que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital realice asistencia técnica a todas las entidades públicas "a los 10 días hábiles siguientes de reglamentada la ley". Se trata del Proyecto de Ley 6926/2023, que obliga el uso de la IA en las entidades públicas. Es decir, que primero se implemente el uso obligatorio de IA, y después se generen las políticas públicas para brindar capacitación y fortalecer el talento humano y el uso responsable de la IA. Mientras tanto, que se obligue al uso, en todas las entidades de la administración pública de todos los niveles en el territorio nacional. Nuevamente esta es una conclusión que se genera bajo el entendimiento erróneo de que la IA es un fin en sí mismo, y bajo la concepción equívoca de que no habría posibilidad de que el uso de la IA acarree riesgos en los derechos humanos.

4.5. Mecanismos de rendición de cuentas y auditabilidad

Como se mencionó en la sección anterior, entre los parámetros generales para evaluar la rendición de cuentas y auditabilidad en la regulación de la IA, destacan tres principales: (i) la responsabilidad legal, (ii) las evaluaciones de impacto en derechos humanos, tanto antes como después del despliegue del sistema de IA; y (iii) la trazabilidad y explicabilidad.

De los seis proyectos de ley analizados, sólo dos incorporan disposiciones en cuanto a la rendición de cuentas y auditabilidad, aunque de manera residual. El primero es el Proyecto de Ley 7444/2023, Ley de fomento y regulación integral de la IA en la administración pública para un Perú digital y sostenible. En este se cita entre sus principios rectores a la "responsabilidad y rendición de cuentas", aunque no se desarrolla. Asimismo, en su primera disposición final y transitoria, el Proyecto señala que "cada sector público establece-

rá un plan de implementación gradual de esta ley, comenzando con proyectos piloto y evaluaciones de impacto antes de su implementación a gran escala". No obstante, en ninguno de los artículos precedentes se define o desarrolla ni tampoco se menciona a las evaluaciones de impacto en derechos humanos. Por tanto, aunque citado el principio de rendición de cuentas, esta mención en realidad sólo significa una protección aparente, mas no real ni efectiva.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 5959/2023, que incorpora la IA en el Expediente Judicial Electrónico, reconoce entre sus principios a la rendición de cuentas y señala en su contenido que "las partes involucradas deben tener un medio para impugnar las decisiones tomadas por la inteligencia artificial y exigir responsabilidad cuando sea necesario". Esta es la única referencia en el contenido del proyecto a la rendición de cuentas. Por tanto, en este caso también es un cumplimiento aparente con los principios de uso ético de la IA, basados en el respeto y garantía de los derechos humanos.

En adición a lo anterior, resulta curioso notar que en ningún proyecto se menciona la responsabilidad legal frente a malos usos de IA en la administración pública o en el sector judicial. ¿Por qué resulta sencillo ignorar la responsabilidad legal y, paralelamente, ordenar el uso obligatorio de IA bajo responsabilidad funcional?

Cabe señalar que en el Proyecto 5959/2023, si bien en el contenido no se menciona, en la exposición de motivos sí existe desarrollo de parámetros en cuanto a la responsabilidad legal sobre los errores o decisiones incorrectas tomadas por algoritmos en el contexto judicial, y también desarrollo de la transparencia y explicabilidad en los sistemas de IA utilizados en el sistema judicial. Inclusive se menciona la eventual necesidad de mecanismos de supervisión y auditoría. Esto plantea varias preguntas: si existe comprensión sobre la importancia de incorporar mecanismos de rendición de cuentas en el uso de la IA en el sector justicia, ¿qué impide entonces un reconocimiento explícito de la responsabilidad legal? ¿Qué se necesita para regular la identificación de sujetos responsables y la atribución de obligaciones? ¿Será necesario un órgano especializado y autónomo con facultades de supervisión y sanción? ¿O quizá un diálogo multisectorial que permita abordar estas interrogantes y construir una propuesta normativa? ¿Tal vez la iniciativa de alguna institución especializada, como la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital?

Por ahora, lo cierto es que los proyectos de ley dejan mucho que desear en cuanto a garantías mínimas que deben ser la médula ósea de cualquier regulación referida al uso de la IA en el sector justicia, como la participación de múltiples partes interesadas y el acceso a la información pública, la realización de un test de proporcionalidad, la inclusión de principios contemplados en materia de derechos humanos para el uso ético de la IA, la inclusión de disposiciones que promuevan el talento humano en el sector de IA, específicamente dirigido a organismos jurisdiccionales, y disposiciones que incluyan mecanismos prácticos de rendición de cuentas y auditabilidad.

Sin perjuicio de los desafíos, resulta importante enfatizar que si bien actualmente la regulación no se orienta hacia una responsabilidad legal en estricto, es posible diseñar otro tipo de mecanismos de rendición de cuentas, que son parte de las competencias de promoción de alfabetización en IA de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como repositorios de algoritmos usados en el sector público—incluyendo el sector judicial—, o modelos de códigos de conducta para el uso ético de la IA, a fin de determinar las responsabilidades de quienes implementan o usan sistemas de IA en los órganos jurisdiccionales. Es imperativo que comience un proceso de diálogo para diseñar y construir este tipo de guías, así como de mecanismos de rendición de cuentas, considerando que, como se verá en el próximo capítulo, existen diversos proyectos de IA activos y en ejecución en el Poder Judicial.

CAPÍTULO 3:

LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE IA EN EL PODER JUDICIAL PERUANO

LUCÍA LEÓN PACHECO

3 Implementación de sistemas de IA en el Poder Judicial peruano

1. LA AGENDA DIGITAL EN EL PJ

La modernización de la gestión del Estado es un proceso de larga data, que tiene como hito principal[1] la promulgación de la Ley Marco[2] (Ley 27658) y su reglamento hace más de dos décadas. En el camino, diversas entidades han desarrollado lineamientos, aprobado programas y desplegado proyectos específicos que satisfagan los principios del marco de modernización.

Por supuesto, esto también ha tenido consecuencias prácticas y específicas en el Poder Judicial, con avances como el desarrollo de un sistema de consulta de expedientes judiciales vía web (2004), el despliegue del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (2008-2015), la implementación del control biométrico de procesados y sentenciados, entre otros[3].

Entre ellos, probablemente uno de los proyectos más ambiciosos —no por innovador, sino por la cantidad de recursos, presupuesto y esfuerzo que conlleva— es el Expediente

---

1 La Política Nacional de Transformación Digital al 2030 (aprobada en julio de 2023) también es un hito crucial, aunque surge en un momento distinto y su alcance va más allá del sector público. No obstante, los lineamientos que surgen a partir de este proceso también van a ser claves en esta nueva ola de cambios en los servicios públicos digitales.

2 https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H820537

3 Una cronología detallada puede revisarse en la presentación "Transformación Digital en el Poder Judicial", disponible en: https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2022/12/Transformacion-Digital.pdf

Judicial Electrónico (llamado también "EJE", por sus siglas). Aunque pasar de pasar de expedientes físicos a electrónicos puede parecer una transición evidente y simple para la era digital, en realidad, se trata de un proceso que se ha extendido por varios años, y que aún no se ha concretado en un 100% en todo el país.

En 2017, mediante Resolución Administrativa 005-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del EJE, para lo cual se le encargó la elaboración de los documentos de gestión administrativa respectivos[4]. La iniciativa se sostiene en objetivos relacionados estrechamente con los retos de la administración de justicia abordados en el primer capítulo: busca disminuir el tiempo para la recepción de escritos en las mesas de partes, eliminar costos de traslado a la sede judicial y, en general, eliminar tareas que implican una inversión de tiempo y recursos considerables.

De hecho, para poder llevarlo a cabo, se han necesitado dos grandes fuentes de financiamiento. Por un lado, en 2019, para el EJE No Penal, se suscribió el Convenio de Préstamo N° 8975-PE entre el Banco Mundial (a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) y el Perú[5], aprobado mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF. Por otro lado, para el EJE Penal, en julio de 2020 se celebró el Contrato de Préstamo N° 4959/OC-PE[6], esta vez con el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar en parte el Programa de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en Materia Penal.

La ejecución de estos Programas ha tenido impactos importantes en la transformación digital del Poder Judicial. Así, en diciembre de 2019 se creó la Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial[7], cuyas funciones estaban estrechamente relacionadas con el mejoramiento y modernización del sistema de justicia a través del EJE. No obstante, pese a su rol, la propia trayectoria de esta Comisión ha sido accidentada: fue disuelta en 2024 por compartir funciones con la Gerencia General y otros órganos, pero en el mismo año se volvió a "crear"[8]. En 2025, se reactivó formalmente, se declaró su equivalencia con el "Grupo de Alto Nivel" y se delimitaron sus funciones[9]. Este flujo da cuenta de la poca claridad organizativa en el Poder Judicial para delimitar funciones relacionadas con las TIC, así como de la volatilidad alrededor de estos órganos.

---

4 El Reglamento se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 2282017-CE-PJ.

5 Pueden revisarse mayores detalles en la página del Banco Mundial: https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/099081224174016559

6 Pueden revisarse mayores detalles del contrato en la Plataforma Única de Gobierno: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1762800-contrato-de-prestamo-n-4959-ocpe

7 Ver Resolución Administrativa N° 484-2019-CE-PJ.

8 Ver Resolución Corrida 631-2024-CE-PJ,.

9 Ver: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2398848-1

A pesar de estos vaivenes, es claro que el EJE, la Mesa de Partes Electrónica y otras iniciativas son parte central de la agenda del Poder Judicial. Por ejemplo, en 2024, todas las convocatorias de procedimientos de selección convocadas por la Unidad de Proyectos del Poder Judicial corresponden a los Programas de Mejoramiento del Sistema de Justicia, tanto en el ámbito penal como no penal. De ellas, más del 60% fueron convocatorias a perfiles o servicios relacionados con las TIC[10].

Esto no es una situación casual. En primer lugar, el impulso de la modernización y la calidad en la administración de justicia —incluyendo la transformación digital, la gestión por procesos, la estandarización de la infraestructura digital, la promoción de la interoperabilidad, entre otros— es uno de los cuatro objetivos del Plan Estratégico Institucional 2021-2030 del Poder Judicial[11]. En segundo lugar, se trata de una deuda pendiente importante para el contexto que vivimos. Además, el gran volumen de datos que maneja el Poder Judicial, en interacción con el rápido despliegue tecnológico de la última década, hacen necesario priorizar esta área.

2. PAUTAS DIGITALES DEL PJ

Más allá de los manuales de procesos y otros documentos relevantes para los EJE penal y no penal, el Poder Judicial, como cualquier entidad, requiere de lineamientos o pautas para guiar la incorporación o funcionamiento de tecnologías en las tareas operativas —algunos de ellos acelerados por el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19—. Entre ellos, podemos encontrar las siguientes:

- **Regulación en materia digital:** El Poder Judicial ha incorporado a nivel interno ciertas obligaciones transversales para la administración pública, así como ciertos avances en transformación digital. Esto incluye, por ejemplo, la incorporación de la firma digital[12] (2015) en el ámbito jurisdiccional (con su inclusión administrativa en progreso), el despliegue de la herramienta Sistema de Gestión Documental[13] (2019 en adelante), la conformación de un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad digital[14] (2021), la designación del Oficial de Seguridad y Confianza Digital[15] (2024), la

[10] Pueden revisarse las convocatorias públicas en el Buscador del OSCE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml. Para el año 2024 se tuvieron 106 convocatorias, de las cuales 41 no están relacionadas con servicios tecnológicos.

[11] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4498506/PEI.pdf?v=1683062136

[12] Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ.

[13] Resoluciones Administrativas N° 091-2019-CE-PJ, 408-2019-CE-PJ y 409-2019-CE-PJ.

[14] Resolución Administrativa N° 189-2021-CE-PJ.

[15] Resolución Administrativa N° 125 -2024-P-PJ.

aprobación de la "Guía de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información"[16] (2024), entre otros.

- **Medidas administrativas de digitalización:** Los trabajadores del Poder Judicial, además deben observar ciertas medidas, tales como recibir escritos únicamente mediante la Mesa de Partes Electrónica (cuando esté implementado el EJE), emplear la casilla electrónica para acceder a la Mesa de Partes, colocar la firma electrónica y escanear anexos o adjuntos en formato OCR (que permite el reconocimiento de caracteres), notificar resoluciones mediante la casilla, entre otros[17].
- **Directiva sobre uso de las TIC[18]:** Contiene, principalmente, obligaciones y prohibiciones dirigidas a los trabajadores del Poder Judicial relativas al buen uso de los equipos, cambio de contraseñas, entre otras. Particularmente relevante es la sección de desarrollo de aplicaciones informáticas, que indica que la única autorizada a realizar desarrollo de Software en el Poder Judicial —incluyendo la planificación, diseño, construcción, pruebas e implantación de sistemas— es la Gerencia General, a través de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática. Así, cada vez que las unidades de organización o funcionales requieran el desarrollo de nuevas aplicaciones, deben solicitarlo expresamente a la Gerencia General. Por otro lado, se especifica que, en el caso de que se contrate el desarrollo de aplicaciones como un servicio de terceros, la supervisión está a cargo de la Gerencia General, quien está a cargo de elaborar las especificaciones técnicas según los requerimientos y necesidades de los usuarios.
- **Ciclo de vida del software:** En 2022, el Poder Judicial aprobó la Directiva "Procesos del Ciclo de Vida del Software en el Poder Judicial"[19]. Este documento demuestra que existen pautas específicas para el desarrollo, soporte y seguridad de sistemas y/o aplicaciones desarrollados por el Poder Judicial. La parte más importante de la Directiva es el detalle de las actividades que hacen parte del procedimiento de diseño, las cuales incluyen las siguientes fases:
    - *Análisis y diseño:* Consiste en la elaboración del modelo de software y el diseño del sistema de información. Esta etapa incluye un momento para recibir observaciones y su posterior remisión al Equipo de Calidad antes de pasar a las pruebas.

16 Resolución Administrativa N° 449-2024-GG-PJ.
17 Varios de ellos están sintetizados en la Resolución Administrativa 213-2023-CE-PJ.
18 Resolución Administrativa N° 215-2024-GG-PJ.
19 Resolución Administrativa 105-2022-GG-PJ.

- *Construcción del sistema y/o aplicación:* Incluye la codificación del sistema, la generación de la versión alfa, la realización de pruebas unitarias y la elaboración de casos de prueba. También se realiza la integración del sistema para generar la versión beta. Además, se preparan las cartillas técnicas y las guías para el usuario final.
- *Pruebas de calidad:* Se llevan a cabo pruebas al código fuente y pruebas funcionales, de acuerdo con lo establecido en el documento de Aseguramiento de Calidad de Software. En esta etapa se atienden las observaciones o incidencias detectadas, se corrigen errores, se realizan pruebas de vulnerabilidad y se genera la versión final del sistema.
- *Pase a producción:* En la fase final, el sistema se pone en producción y se entregan las cartillas finales. Con ello, se concluye con un producto listo para su uso.

  En consonancia con este flujo, el procedimiento incluye guardar registro de distintos eventos. Para ello se cuenta con Cartillas de Instalación, Casos de Prueba, Informes de incidencias, Acta de pruebas, resumen de incidencias, entre otros.

Además, vale la pena resaltar que el Poder Judicial cuenta con un Plan de Gobierno Digital actualizado[20]. Según el Plan, las acciones estratégicas de transformación digital son principalmente 3: la implementación del EJE penal, la implementación del EJE no penal y la "gestión de servicios de tecnología para el desarrollo institucional". Lamentablemente, este último es bastante genérico y se refiere únicamente a entregar los servicios de tecnología según los plazos y condiciones acordadas.

3. LA AGENDA DE IA DEL PJ

A lo largo de este extenso e inacabado camino hacia la digitalización de la administración de justicia, la incorporación de sistemas de IA también ha ocupado un lugar importante en los últimos 5 años, con una mayor densidad a partir de 2023.

Una de las actividades más antiguas que podemos rastrear data de 2021 (es decir, antes de que se aprobaran tanto la Política Nacional de Transformación Digital como la Ley de IA), cuando la Comisión Nacional de Gestión e Innovación Judicial del Poder Judicial —posteriormente disuelta y reactiva-

[20] Actualizado por Resolución Administrativa 000308-2024-P-PJ.

da— participó de la Sesión de Co-diseño para Casos de Uso de IA en el Poder Judicial, organizada por la Secretaría de Gobierno Digital[21]. Lamentablemente, no existe información pública sobre la agenda, hallazgos ni acuerdos de dicha sesión.

En adelante, la presión por emplear herramientas de IA en la administración de justicia ha ido en aumento. Por ejemplo, en marzo de 2023, la noticia de la primera sentencia que públicamente enunciaba haber usado Chat-GPT tuvo una cobertura amplísima (a pesar de haber sido empleado únicamente como calculadora)[22].

Frente a la posibilidad de que los jueces de manera independiente usen sistemas de IA generativa u otro tipo de sistemas de IA para tomar decisiones, se empezaron a gestar propuestas más institucionales; es decir, Cortes y Salas empezaron a trabajar activamente para contar con softwares de inteligencia artificial del Poder Judicial.

Así, por ejemplo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial organizó, el 17 y 18 de julio de 2023, el "I Congreso de Inteligencia Artificial en el sistema de justicia: análisis y retos"[23]. En este Congreso, la CSJ de Lima Norte socializó su Plan de Acción para implementar inteligencia artificial en el sistema de prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el marco de lo que sería el Proyecto "Amauta Pro", que será detallado en la próxima sección.

Es importante precisar que los proyectos iniciados por el Poder Judicial no se limitan a ofrecer soporte y/o automatización a labores propias de la entidad (sean administrativas o jurisdiccionales). En 2022, por ejemplo, se dispuso el despliegue de la herramienta tecnológica MAU-BOT: un chatbot diseñado como canal de atención al servicio de los usuarios[24]. Se trata de un chat automatizado a través de WhatsApp, orientado a resolver consultas y a derivar a la persona con un orientador del Módulo de Atención al Usuario. De hecho, la idea había sido explorada previamente por las Cortes Superiores del Santa, Selva Central y Huánuco, quienes presentaron en la Feria Tecnológica "Justicia Digital a tu Alcance" (2021) el Proyecto "Chatbot PJ", cuya implementación se dispuso para 2022[25]. Eventualmente, ambas herramientas se integraron bajo el nombre "Chatbot PJ", el cual se encuentra disponible para su uso a través de WhatsApp (empleando el sistema que Meta ofrece para tal fin). No obstante, las versiones web señaladas en la Guía de Usuario[26] no están operativas a la fecha de cierre de este informe —y tampoco hay ninguna captura archivada por

21 Ver: https://x.com/PeruPaisDigital/status/1402009311690346500
22 Ver: https://lpderecho.pe/primera-sentencia-peru-asistencia-inteligencia-artificial/.
23 Resolución Corrida N° 000897-2023-P-CE-PJ.
24 Resolución Administrativa 32-2022-CE-PJ.
25 Resolución Administrativa 441-2021-CE-PE.
26 Guía de usuario.

la WayBack Machine—. Por otro lado, sí se ha podido identificar otro dominio relacionado con el producto: https://serjus.pj.gob.pe/mau/Lima.

En 2023, fecha en que se celebró la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana en Lima, el Perú reportó este Chatbot como uno de los dos únicos aplicativos de Inteligencia Artificial en curso —el otro corresponde a la automatización del ingreso demandas de alimentos en el Sistema Integrado Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa—[27].

Como puede verse, además de los proyectos o aplicativos propuestos, es claro que esta línea de trabajo responde a un contexto regional y global mucho más grande: así, por ejemplo, la Cumbre de este año aprobó una Declaración sobre Justicia, Libertad, Igualdad, Solidaridad y Dignidad en Iberoamérica[28] que tiene la atención del impacto de la IA como una de sus recomendaciones principales[29].

También se trata de una agenda presente en la relación entre la Unión Europea y Latinoamérica. Así, en el marco de la alianza UE-ALC[30] surge "El Pacto 2.0": un programa en materia de justicia y seguridad para la lucha contra el crimen organizado transnacional. En su segunda fase, se creó un Laboratorio de Innovación[31] que está bastante enfocado en la relación entre inteligencia artificial, criminalidad y justicia. De hecho, en el marco de este programa, un representante del Poder Judicial participó en abril de 2025 de la "Reunión bi-regional sobre desarrollo normativo y estrategia regional en materia de inteligencia artificial (IA)"[32].

Esta agenda, además, está presente también en los requerimientos de los procesos de selección convocados por el Poder Judicial (como también sucede con el ámbito tecnológico en general, reportado en la sección 1). De acuerdo con información proporcionada por OSCE, por ejemplo, identificamos uso de recursos en 3 tipos de servicios: (i) capacitaciones, cursos o conferencias en IA; (ii) contratación de especialistas en IA; (iii) adquisición de licencias de software con IA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

---

27 Cumbre Judicial Iberoamericana (2023). Disponible en: https://cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-10/Aplicaciones%20de%20Inteligencia%20Artificial%20en%20los%20Poderes%20Judiciales.pdf

28 Puede revisarse el contenido de la Declaración aquí: https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2025-04/Declaracio%CC%81n%20de%20Santo%20Domingo%20Mayo%202025%20CJI%20%281%29.pdf.

29 La Declaración fue aprobada por el Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa 000127-2025-CE-PJ.

30 Ver más detalles de la alianza en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/ip_23_1598/IP_23_1598_EN.pdf

31 Ver nota conceptual en: https://expertise-france.gestmax.fr/_expertise_france/public_files/nota-conceptual-accion-ai-delitos-es-vpublicar.pdf

32 Resolución Administrativa 000213-2025-P-PJ.

Tabla 8: Convocatorias de órdenes de compras/servicios (OSCE)

Descripción	Convoca	Año	Monto
Capacitación del curso "Fundamentos de la IA"	Corte Superior de Justicia de Sullana	2022	S/. 4 000
Curso de IA en los procesos judiciales	Poder Judicial (Consejo Ejecutivo)	2023	S/. 8 500
Viáticos y alojamiento para ponentes del II Congreso Internacional de IA	Programa EJE Penal	2024	S/. 11 293,42
Especialista en IA	Programa EJE No Penal	2024	S/. 36 000
Especialista en IA	Programa EJE No Penal	2024	S/. 46 800
Adquisición de licencia de software de locución con IA	Poder Judicial (Subgerencia de Capacitación)	2024	S/. 33 000

Fuente: OSCE. Elaboración propia.

El Plan de Gobierno Digital del Poder Judicial[33], por su parte, también dedica una sección a la necesidad de "impulsar una automatización inteligente de los procesos judiciales". En ella, se recogen tres ideas principales:

- Existen tareas rutinarias, tediosas o repetitivas que podrían ser automatizadas para ahorrar tiempo de trabajo y mejorar la satisfacción laboral y productividad de quienes trabajan en los procesos judiciales. Existen otras tareas, en cambio, que requieren la aplicación de conocimientos (no automatizables), pero en las cuales la IA podría brindar cierto nivel de apoyo o asistencia.
- El Poder Judicial se encuentra en una etapa de "aumento de identificación de oportunidades para la innovación", por la cual se busca que los trabajadores de las Cortes Superiores de Justicia participen en nuevos proyectos. Por un lado, deben gestionarse las iniciativas de innovación (es decir, ideas), y, por el otro, se están implementando proyectos piloto a escalarse a nivel nacional. Destacan en este último grupo "Justo" y la Intranet del Poder Judicial (únicos proyectos mencionados en el documento).
- Se deben fortalecer estos conceptos e implementaciones mediante la actualización de directivas para la Gestión de la Innovación en el Poder Judicial y la capacitación en análisis de datos.

El Plan de Gobierno Digital no incide en ningún despliegue estratégico ni planificado de sistemas de IA. Sí menciona, de manera enunciativa, a la iniciativa "Justo - Robot Asistente del Despacho Judicial", pero no como una actividad planificada, sino como un ejemplo.

[33] Actualizado por Resolución Administrativa 000308-2024-P-PJ.

4. CASOS DE ESTUDIO: SISTEMAS DE IA REPORTADOS POR EL PJ

Como se señaló en la sección anterior, el Poder Judicial, a través de distintas Cortes, ha reportado varios proyectos en materia de IA. A continuación, sintetizamos sus principales objetivos, desafíos y estatus en el que se encuentran, a partir de la información obtenida de (i) respuestas a solicitudes de acceso a la información pública; (ii) contratos o convenios públicos; (iii) notas de prensa del Poder Judicial u otras entidades públicas; (iv) normativa institucional, incluyendo principalmente Resoluciones Administrativas del Poder Judicial; y (v) reportes o declaraciones orales brindados por coordinadores o participantes de los diversos proyectos en entrevistas o conferencias públicas.

4.1. Tucuy Ricuy

Tucuy Ricuy es un proyecto de incorporación de IA en la administración de justicia, en específico, para casos de violencia de género. Surgió como colaboración con el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires, con quien luego se contrató una consultoría. El proyecto nunca culminó (se aprobaron solo 2 de los 8 entregables pactados, y el contrato se resolvió luego de ejecutar cerca de medio millón de soles). En ese sentido, no tuvo funcionalidades específicas, aunque se esperaba que permitiera la detección inteligente de la denuncia escaneada, la automatización de la denuncia, la automatización de la re-evaluación, el seguimiento de casos, y tableros de visualización según interviniente.

Tucuy Ricuy fue una iniciativa orientada a la automatización y reducción de tiempos en la atención de casos de violencia de género. Su planificación inició formalmente en 2021, cuando el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, César San Martín Castro, remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Plan de Implementación de "Tucuy Ricuy" en enero, el cual se aprobó en febrero del mismo año[34].

El Plan aprobado en dicho momento demuestra ser sumamente vago, genérico y poco preciso, a pesar de tratarse, aparentemente, un instrumento de planificación. En las menos de siete páginas de extensión, no existe, ni si-

[34] Resolución Administrativa 000040-2021-CE-PJ.

quiera, un objetivo definido para el proyecto. Así, los supuestos objetivos de la propuesta incluyen —sin distinguir entre objetivo general y específicos—:

> "1. Desarrollar tecnología para la justicia acorde a la realidad local y con potencial escalamiento y réplica en el sistema de justicia.
>
> 2. Ampliar las capacidades de conocimiento del juez
>
> 3. Promover una solución innovadora que lidere el sector justicia.
>
> 4. Disminuir los tiempos de análisis y clasificación de la información con grandes niveles de fiabilidad".

Como puede advertirse, no hay una idea clara sobre cuál es el objetivo del proyecto: ¿en qué tipo de procesos judiciales se piensa incorporar? ¿Qué problema específico de la atención de casos de violencia de género busca resolver? ¿Qué tipo de actividad se automatizará? En todo el documento, no se detalla cómo ni para qué serviría la IA, y la nota oficial de prensa del Poder Judicial tampoco lo aclara[35].

El referido Plan también ofrece 5 "etapas" bajo el alcance del proyecto, que en resumen hacen referencia a (i) alianzas estratégicas; (ii) mecanismos de financiamiento (BID/BM); (iii) proceso de investigación para conceptualizar el contenido del proyecto; (iv) sistematización de jurisprudencia; y (v) elaboración de un documento de buenas prácticas.

Este primer Plan tenía una visión bastante primariosa —cuestión que también se explica porque su elaboración es temprana—, y se trataba más bien de un documento que *invitaba a idear* un proyecto enfocado en casos de violencia de género en línea. No obstante, más allá de su generalidad, es evidente que no cuenta con ningún tipo de rigor: así, por ejemplo, la supuesta visión general del proyecto es "*cesar efectivamente* la violencia contra la mujer", a pesar de que se trata de una iniciativa para la administración de justicia.

Probablemente, la parte más reveladora del documento es la que se refiere a los planes y convenios necesarios para la ejecución del proyecto. Así, encabezan la lista los Convenios Macro y Específico con la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA). Aunque ni la Resolución que aprobó el Plan ni la que conforma el Comité menciona una colaboración específica, lo cierto es que desde que se "diseñó" Tucuy Ricuy, estuvo pensado para realizarse con el Laboratorio de IA de la UBA (IALAB).

Incluso, el mismo día que se firmó el Convenio Macro con la UBA (12 de marzo)[36] también se conformó la Comisión de Trabajo en IA, la cual tenía a su cargo cumplir con la entrega del proyecto hasta septiembre de 2021 (es decir, menos de 6 meses de trabajo, incluyendo la planificación). Esta fecha de lanza-

---

35 Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2021/cs_n-avances-tecnologia-artificial-para-combatir-violencia-de-genero-17022021

36 Convenio Marco entre la UBA y el Poder Judicial.

miento fue reiterada también por Juan Gustavo Corvalán, Director del IALAB, con motivo de la reunión de Prueba de Concepto de Software del Tucuy Ricuy en agosto del mismo año[37]. Por primera vez, una nota de prensa institucional dio mayores detalles sobre el proyecto, el cual estaría orientado al dictado célere de medidas de protección en casos de violencia de género mediante la focalización de casos de riesgo severo tramitados desde las comisarías.

Lo extraño es que recién en octubre de 2021 (es decir, después de la Prueba de Concepto y de que finalice el supuesto plazo para la implementación del proyecto) se firmó un contrato[38] entre el IALAB de la UBA y la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial para la prestación del servicio de consultoría "Incubar e Implementar una Plataforma Tecnológica basada en Soluciones de Automatización y Detección Inteligente en los Procesos en el Módulo de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de su Grupo Familiar del Poder Judicial".

La convocatoria se publicó conforme a la normativa de contrataciones con el Estado en agosto de 2021. Los términos de referencia (TdR) buscaban una firma consultora que cumpliera con las siguientes características[39]: "contar con experiencia en automatización y desarrollo de sistemas inteligentes en el sector justicia y predicción utilizando la IA para clasificar, segmentar, sistematizar o priorizar casos, personas o situaciones frente a entornos de Big Data o Small Data sin intervención humana, que permite obtener información indispensable, parámetros o criterios relevantes para tomar decisiones y en predicción en administraciones de justicia".

Este proceso de selección tuvo un único postor: el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA (IALAB). Así, en octubre de 2021, se firmó el contrato 17-2021-UE-PJ entre IALAB y el Poder Judicial por una suma de S/ 1,399,143.43, en el marco del préstamo con el BM por el EJE no penal. En específico, el servicio contratado y detallado en los TdR fue el siguiente:

> "en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes de su grupo familiar, se quiere lograr la detección inteligente de la denuncia escaneada, la automatización de la denuncia, la automatización de la re-evaluación, el desarrollo de un sistema inteligente de seguimiento de casos, y tableros de visualización según interviniente".

Para ello, se realizarían actividades como un diagnóstico situacional y el análisis de los procesos de los juzgados piloto, la determinación del impacto de la automatización en los procesos, una reingeniería de procesos, entre otras

---

37 Nota de prensa disponible en: https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/513187-software-tucuy-ricuy-permitira-a-jueces-dictar-medidas-de-proteccion-inmediata-en-casos-de-violencia-contra-la-mujer

38 Ver detalles del contrato en: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2089868/1

39 Puede revisarse la ficha de la convocatoria aquí: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9811c107-1b52-48ad-a095-08e575d80942&ptoRetorno=LOCAL#

tareas generales. Los TdR dedican un párrafo a la mitigación de riesgos (aunque sin especificar qué tipo de riesgos podrían ser), señalando que se deberán aplicar "metodologías ágiles con énfasis en el enfoque iterativo e incremental del desarrollo de pruebas de concepto".

En adición, el contrato contiene el detalle de las etapas específicas del proyecto, que naturalmente incluyen la evaluación y análisis de los datos disponibles. Aquí, se plantea el objetivo de "lograr como mínimo el 85% de acierto en la aplicación de [la detección inteligente y automatización]". Esta etapa incluye un análisis del ecosistema de datos (Policía, Fiscalía, Registro Único de Víctimas) y un diagnóstico de los procesos por denuncias de violencia de género en el Poder Judicial. Posteriormente, la siguiente etapa consistía en analizar los modelos algorítmicos aplicables a la Ficha de Valoración de Riesgo que se usa en casos de violencia para otorgar medidas de protección, así como la extracción, transformación y carga de datos en los documentos disponibles, respetando criterios como la anonimización, la trazabilidad y la explicabilidad. A esto le sigue en desarrollo en sí mismo de la herramienta (luego de lo cual se entregaría el código fuente), seguido de otras etapas de documentación, socialización y capacitación. El flujo de trabajo no contempló ninguna etapa de pruebas, retroalimentación o ajuste de la herramienta.

En cuanto a los datos, se acordó que el Poder Judicial entregaría a IALAB 500 expedientes por jurisdicción (8 juzgados) y por tipo de riesgo (severo o moderado). Aunque no se detallan los criterios de inclusión para ello, los juzgados piloto son Juzgados de primera instancia de la subespecialidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de las CSJ de (i) Lima Norte, (ii) Arequipa, (iii) Lambayeque; (iv) La Libertad; (v) Junín; (vi) Cuzco; (vii) Lima Este; y, (viii) Lima Sur.

De los 8 entregables estipulados en el contrato, IALAB solo presentó 2 con la conformidad del Poder Judicial. Hubo discrepancias respecto al entregable 3, por lo cual se suspendió la ejecución del contrato en marzo de 2022. Finalmente, el 19 de agosto de 2022 se resolvió el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, luego de haberse desembolsado cerca de medio millón de soles (en concreto, S/. 489,700.20) por los dos primeros entregables, para un proyecto que jamás vio la luz.

Lamentablemente, la expectativa de la entidad y de la ciudadanía en general no se correspondió con una adecuada ejecución del proyecto. Así, por ejemplo, aunque el proyecto estaba suspendido desde marzo de 2022, en abril la CSJ de Callao elevó una solicitud al CE del PJ para que se implemente Tucuy Rucuy en su juzgado[40]. Esto muestra la negligencia institucional del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al hablar de la herramienta con una proyección de cronograma imposible de cumplir y con muy poca claridad sobre el real estadio del proyecto, induciendo a que cortes específicas

[40] Resolución Administrativa 9-2022-CED-CSJCL/PJ.

creyeran que se trataba de una herramienta terminada y que quisieran implementarla en sus juzgados.

4.2. Justo

"Justo" es un asistente judicial que surgió como piloto en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para casos tramitados en el Módulo Integrado en Violencia contra la Mujer. En 2023 se empleó en 8 Cortes, y en 2024 se extendió a 5 Cortes más. Su función principal es automatizar el auto de archivamiento para casos tramitados en la subespecialidad de violencia contra la mujer en los que alguna parte procesal haya fallecido.

En el primer semestre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial desarrolló el aplicativo informático "Justo: Robot Asistente Judicial", lo presentó ante el Consejo Ejecutivo y culminó la prueba de concepto respectiva. En julio del mismo año, se aprobó su despliegue como proyecto piloto. Según la Resolución Administrativa que lo aprueba[41], el aplicativo "consulta expedientes en proceso, identifica y extrae los datos de las partes procesales; luego, consulta los servicios de RENIEC para conocer si alguna de estas se encuentra en condición de fallecido; de ser así, genera de forma automática la propuesta de auto de archivamiento, así como el correo dirigido al especialista judicial alertando de la existencia de dichos proyectos para su evaluación y posterior incorporación al Sistema Integrado Judicial (SIJ), finalizando con la revisión y firma del juez o jueza".

"Justo" se aprobó como proyecto piloto en el Módulo Integrado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. El cronograma de implementación —aprobado el 21 de julio de 2022— contenía dos actividades principales: (i) la "implementación del proyecto Justo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte" para julio de 2022; y (ii) la "evaluación de los resultados obtenidos para el despliegue del proyecto a nivel nacional en los Módulos Integrados en Violencia (protección)" para agosto de 2022.

Para este momento, aunque no se habían publicado avances sobre el aplicativo, por la información obtenida mediante acceso a la información pública[42] se sabe que se trataba de una herramienta ya desarrollada. No obstante, incluso con una prueba de concepto terminada, el cronograma aprobado llama la atención por ser tan corto. Una ventana tan estrecha de tiempo dificulta tener en cuenta estándares adecuados de calidad, y mucho menos realizar una evaluación adecuada para ajustar la herramienta, que incluya la alfabetización

41 Resolución Administrativa 000273-2022-CE-PJ.

42 Informe 14-2023-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ. Obtenido mediante acceso a la información pública.

digital de los operadores de justicia, además.

Pocas semanas después de la aprobación del cronograma, la Gerencia de Desarrollo Corporativo solicitó rápidamente ampliar la implementación del proyecto[43]: con ello, el piloto abarcaría, además de Lima Norte, también a las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este y Lima Sur. Como puede verse, se trataría de las 8 mismas jurisdicciones que fueron seleccionadas para el piloto del frustrado Tucuy Ricuy. Aunque no se ha encontrado alguna Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que apruebe esta ampliación, una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por Hiperderecho indica que durante 2023 sí se desplegó el piloto en estas 8 Cortes Superiores. Por otro lado, un informe interno de 2023, también obtenido por acceso a la información pública, reporta que Justo procesó 68,834 expedientes en la CSJ de Lima (con un ratio de proyecciones efectivas del 95.18%) y 100,724 en la CSJ de Arequipa (con un ratio de proyecciones efectivas del 97.54%)[44].

Mientras tanto, hacia fines de 2022, a surgieron opiniones divididas sobre la viabilidad del proyecto aprobado en Lima Norte[45]. Por un lado, la Gerencia de Informática recomendó su suspensión debido a la poca certeza sobre la condición de fallecidos de la información remitida por Reniec, lo cual podría ocasionar que los jueces tomen decisiones con información no veraz. Por otro lado, la Gerencia de Desarrollo Corporativo —misma que estaba interesada en la ampliación jurisdiccional del proyecto— consideraba que los inconvenientes presentados eran superables en atención a las medidas urgentes de contingencia adoptadas por Reniec en octubre de 2022.

No obstante, eventualmente, la Gerencia de Informática otorgó la factibilidad técnica al proyecto, aunque haciendo énfasis en los problemas respecto a Reniec. Además, estableció una lista de actividades a realizar, incluyendo (i) la extracción de información del SIJ por parte del personal técnico de la Gerencia de Informática; (ii) la carga de dicha información en Google Drive —primero de los datos de 2018, con una carga mensual progresiva—; y (iii) la apertura de acceso a la información extraída a la Gerencia de Desarrollo Corporativo.

Por su parte, en la CSJ de Lima se empezaron a gestar las condiciones para acoger este proyecto. Así, el 4 de julio se aprobaron plantillas de proyectos de resolución de archivo definitivo por causal de fallecimiento generados por "Justo". Además, se habrían realizado pruebas aplicativas con la participación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo del Poder Judicial[46].

La Coordinación de Racionalización reportó, mediante un informe de

43 Resolución Corrida 000342-2022-CE-PJ.
44 Informe 14-2023-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ, pp. 7-8.
45 Ver Resolución Corrida 000633-2022-CE-PJ.
46 Esto se reporta en el Informe 000016-2023-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ.

uso interno[47], que un piloto de Laboratorio de Inteligencia Artificial de la CSJ de Lima, conformado por 4 personas, tuvo a su cargo analizar el potencial de Justo[48] para las siguientes actividades:

- Elaboración de autos de suspensión de procesos judiciales por causal de fallecimiento.
- Elaboración de autos de conclusión de proceso judicial sin pronunciamiento de fondo en materia de disolución de vínculo por causal de fallecimiento.
- Elaboración de autos de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento del menor alimentista.
- Elaboración de autos de archivamiento de extinción de la acción penal por causal de fallecimiento.

Además, señaló que los jueces estaban empleando aplicativos como ChatGPT, Perplexity y Bing para proyectar autos o resoluciones en casos de obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP, autorización de viajes de menores, medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, rectificaciones de partidas, entre otros.

En virtud de este informe, la CSJ de Lima decidió aprobar la implementación del "Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima". Este Laboratorio tendría carácter permanente, y su objetivo principal sería:

> "desarrollar capacidades y conocimientos en el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial, así como generar soluciones innovadoras para los desafíos del servicio de administración de justicia en este distrito judicial, en concordancia con la Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país".

En diciembre de 2023, se dispone la utilización de "Justo" en la CSJ de Lima, en los Juzgados Especializados de Familia con subespecialidad en Violencia contra la Mujer[49]. En adición, se aprueban las "Disposiciones para la emisión de autos de archivamiento definitivo por causal de fallecimiento con aplicación del Robot de software Justo".

Las disposiciones aprobadas reiteran que el aplicativo se usa para detectar si hay alguna parte procesal de un expediente judicial tramitado en los Juzgados de Familia con subespecialidad en Violencia contra la mujer que

---

47 Informe N° 000014-2023-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ, mencionado en la Resolución Administrativa 620-2023-P-CSJLI-PJ.

48 Aunque en la Resolución Administrativa 620-2023-P-CSJLI-PJ se cita este informe dando a entender que el aplicativo ya estaba siendo utilizado exitosamente en la Corte para los casos mencionados, al revisar el Informe 0014-2023, obtenido mediante acceso a la información pública, se puede observar que, en realidad, el Laboratorio estaba revisando expedientes con una muestra modesta (100) para analizar cómo podría emplearse el aplicativo.

49 Resolución Administrativa 000787-2023-P-CSJLI-PJ.

cuente con la condición de fallecido, en cuyo caso se debe archivar el proceso.

En ese sentido, algunas de las pautas del documento incluyen (i) revisar los proyectos de auto de archivamiento generados por el aplicativo en la carpeta Drive de su correo institucional; (ii) verificar el proyecto; y (iii) editar cuando fuera necesario, para su posterior firma. Básicamente, se cuentan con plantillas de autos de archivamiento con campos en blanco (para los nombres, causales y otros datos puntuales), que son llenados por el aplicativo. Son dos plantillas: una genérica, y una especial, para el caso en que es la víctima quien ha fallecido, frente a lo cual Justo emite un proyecto de auto que mantiene las medidas de protección.

Aunque no existe un documento público que transparente este tipo de disposiciones en el caso del piloto en la CSJ de Lima Norte, que es donde el proyecto se empezó a implementar, sí se sabe que retomaron un camino similar al de la CSJ de Lima. Así, en febrero de 2024 aprobaron la implementación del "Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte"[50], y en abril del mismo año se aprobó su Plan[51].

El Plan de Implementación de este Laboratorio no hace ninguna mención a Justo. Sin embargo, hay varias ideas importantes que pueden extraerse de este documento. En primer lugar, el Laboratorio es concebido como una institución dedicada a la investigación, desarrollo y aplicación de inteligencia artificial en el ámbito de la justicia. Para ello integra objetivos que parecen mucho más sofisticados que el desarrollo de aplicativos, como es el caso del desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas en NLP, visión artificial, robótica, entre otros. Por otro lado, se rescata que, a pesar de cierta terminología poco apropiada —por ejemplo, de hablar de "valores" antes que de "principios"—, el documento contempla la ética y el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de sistemas de IA.

Este Plan propone la creación de un "Modelo Distribuido del Laboratorio de Inteligencia Artificial", que involucra una estrategia para que las demás Cortes Superiores de Justicia del país se integren al Laboratorio de la CSJ de Lima Norte. Este punto es llamativo no solo porque la CSJ de Lima aprobó su propio Laboratorio con anterioridad a éste, sino porque también revela una nula institucionalidad alrededor de estas figuras, de modo que no están delimitadas ni sus competencias ni sus alcances jurisdiccionales. En adición, resulta preocupante que una institución que recién está surgiendo, con presupuesto, recursos y flujos de trabajo inciertos, se esté proyectando a algo tan complejo como integrar otras Cortes y equipos de trabajo —los cuales, además, tendría que supervisar—.

Finalmente, en diciembre de 2024 se aprueba el cronograma de la cartera de proyectos de este Laboratorio (Lima Norte), con el detalle de en qué

[50] Resolución Administrativa 000164-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.
[51] Resolución Administrativa 000412-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ. El anexo fue solicitado y obtenido mediante acceso a la información pública.

etapa se encuentran[52]. A lo largo de la lista, no hay ninguna referencia al proyecto Justo, a pesar de que el piloto inició en este juzgado. La CSJ de Lima, por su parte, sí reporta sobre el proyecto en su Memoria Institucional de 2024[53], aunque sin mayor detalle sobre los resultados —de hecho, la información no es muy diferente que la reportada en la Memoria Institucional de 2023[54]—.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por Hiperderecho, el Poder Judicial aclaró que el periodo 2024 culminó con el despliegue de "Justo" en 5 Cortes Superiores adicionales a las 8 de 2023, adicionando Ancash, Callao, Lima (conforme ha sido detallado en esta sección), Puente Piedra - Ventanilla y Loreto. En total, se trata de 13 Cortes Superiores de Justicia que utilizaron la herramienta para la generación automática de proyectos de autos archivamiento. Lamentablemente, no existen datos públicos o estadísticas sobre cómo se ha incorporado el sistema, cuáles han sido sus resultados o cómo ha impactado en la capacidad de emisión de estos autos de manera comparativa.

En la actualidad, el proyecto se encuentra paralizado, nuevamente, por inconvenientes con Reniec. A la fecha de cierre de este informe, se están gestionando los permisos necesarios para utilizar el servicio de consultas.

4.3. Amauta.Pro

Amauta.Pro es un asistente virtual basado en IA desarrollado por la CSJ de Lima Norte, misma que fue la primera Corte en la que se desplegó el piloto de "Justo". El asistente se emplea en los procesos de emisión de resoluciones judiciales en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En concreto, según la información pública proporcionada en la Plataforma Única de Gobierno, el sistema ha sido diseñado para brindar asistencia en los 11 juzgados del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar[55]. La función específica de Amauta.Pro es generar resoluciones para la emisión de medidas de protección, empleando para ello 5 plantillas definidas que se aplican según el caso: violencia de pareja; protección al adulto mayor; protección de niños, niñas y adolescentes; situaciones de incompetencia y situaciones de inhabilitación judicial.

Como pudo notarse en el caso de Justo, la CSJ de Lima Norte lleva un camino proactivo en relación con el despliegue de sistemas de inteligencia artificial —percepción que se refuerza si tomamos en cuenta la proyección

52 Resolución Administrativa 001322-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.

53 Corte Superior de Justicia de Lima (2024). Memoria Institucional 2024 (enero-setiembre), p. 27.

54 Corte Superior de Justicia de Lima (2023). Memoria Institucional 2023, p. 47.

55 Disponible en: https://www.gob.pe/82498-amauta-pro

esperada para su Laboratorio de IA—. Así, en el Plan de Gestión 2023-2024, ya contemplaban a la inteligencia artificial como un componente valioso para satisfacer el Objetivo 5 de transformación digital en el Poder Judicial[56].

En julio de 2023, en el marco del I Congreso de Inteligencia Artificial en el sistema de justicia organizado por el Poder Judicial (17 y 18 de julio), la Corte socializó un plan de acción para implementar inteligencia artificial en el sistema de prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar —tema que, como se aprecia, ya era de interés en los anteriores proyectos previos: Tucuy Ricuy y Justo—.

Posteriormente, en agosto de 2023, la Corte dispuso formalmente el desarrollo del asistente jurisdiccional "Amauta.Pro"[57]. Este asistente se sostendría en dos objetivos principales: (i) la identificación de prototipos de actividades procesales y resoluciones factibles de automatización inteligente, especialmente en el Sistema de Protección de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; y (ii) el desarrollo de ideas de innovaciones dirigidas por datos, como es el caso del modelos de clasificación del riesgo de violencia y el modelo predictivo para generar el proyecto de resolución de medidas de protección para víctimas de violencia.

Para ello, se conformó una comisión encargada de su implementación —además de las Comisiones de Despacho Judicial y de Innovación Tecnológica, que ya existían—. Un asunto que merece ser destacado es que, además de los roles principales del proyecto (Director, responsable de la base de datos, responsable del desarrollo de aplicativos, etc.), la Comisión incluye a consultores (internos y externos). Dentro de este grupo se encuentran no sólo jueces y fiscales, sino también dos sicólogas del módulo de violencia, así como una profesora universitaria.

En adición, en noviembre de 2023 y enero 2024 se dispuso que el equipo encargado de Amauta.Pro también esté encargado del desarrollo de herramientas que permitan automatizar los siguientes procesos:

- Redacción de actas de audiencia en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal y en el Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer[58] mediante una herramienta de transcripción inteligente.
- Elaboración de proyectos de decretos, autos y sentencias sin contradicción en los procesos de ejecución iniciados por las administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado Laboral de la CSJ de Lima Norte[59].

---

56 Plan de Gestión 2023-2024.
57 Resolución Administrativa 1086-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.
58 Resolución Administrativa 1511-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.
59 Resolución Administrativa 1512-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

- Elaboración de proyectos de decretos, autos y sentencias procesos de filiación extramatrimonial cuando el acusado no formule oposición.

No hay información pública disponible sobre la implementación de estas herramientas específicas, que además son ajenas al objetivo principal de Amauta.Pro, que es asistir en la identificación del tipo de violencia, la clasificación del riesgo y la redacción de proyectos de medidas de protección. No obstante, sí existen reportes parciales sobre los avances de Amauta.Pro en general.

Así, en febrero de 2024, se informó —de manera interna— que para entonces ya se había logrado (i) la extracción de datos de los documentos que ingresan por interoperabilidad a través del Sistema de Protección de Víctimas de Violencia de la PNP; (ii) la conversión de dicha información en texto editable en una plantilla estandarizada para el EJE del Módulo de Violencia de la Corte de Lima Norte; (iii) la etiquetación de la información en campos específicos de los modelos de resoluciones estándar, en función de reglas aprobadas por los jueces de familia; (iv) la identificación del tipo de violencia y el nivel de riesgo de la víctima; (v) el procesamiento del texto que las describe y las medidas vinculadas; entre otros[60].

Además, en esta misma fecha tiene lugar otro suceso clave, mencionado también en el apartado de Tucuy Ricuy: el mismo día que se reconforma la comisión encargada de Amauta.Pro[61] también se constituye el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte de Lima Norte[62], con casi los mismos integrantes. A partir de entonces, las presentaciones públicas sobre los avances de Amauta.Pro —que, ciertamente, son pocas— están estrechamente ligadas al Laboratorio, en tanto constituye su proyecto principal.

En ese sentido, la presentación pública más relevante sobre el proyecto se realizó durante el II Congreso Internacional de Inteligencia Artificial en el Sistema de Justicia, organizado por el Poder Judicial los días 5 y 6 de septiembre de 2024. Dentro del programa, hubo un espacio dedicado para que la CSJ de Lima Norte presente los resultados de Amauta.Pro en el marco de la transformación digital del sistema de protección de víctimas de violencia[63].

---

60 Resolución Administrativa 000162-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ (considerando quinto).

61 Resolución Administrativa 000162-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.

62 Resolución Administrativa 000164-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.

63 Puede verse el programa completo en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6763596/74074-brochure-ii-congreso_ia.pdf

Durante el evento, el juez Lorenzo Castope Cerquin, Presidente de la CSJ Lima Norte (y Director del proyecto Amauta.Pro), presentó las funcionalidades de la herramienta[64]. Se trata de una solución que se remite a los expedientes en el EJE, extrae información clave de ellos y la organiza según las plantillas predeterminadas existentes. Con ello, genera un proyecto de resolución en 40 segundos, trabajo que, según señala el juez, normalmente tomaría entre 2 y 3 horas. En adición, el Ing. Luis Peña Peña (Coordinador de Investigación y Desarrollo del Laboratorio de IA de la CSJ de Lima Norte y del proyecto Amauta.Pro) también intervino, y señaló que con la herramienta un trabajador pasó de producir 2 proyectos de resolución al día a 4 por hora —incluyendo unos 15 minutos que dedica a revisar y supervisar el documento—[65].

En la demostración pública, se ejemplificó cómo Amauta Pro proyecta una resolución de otorgamiento de medidas de protección. Lamentablemente, al hacerlo también se expusieron datos personales de la agraviada (nombre completo, domicilio, número de DNI, edad, celular), así como el detalle de los hechos denunciados, el nombre del agresor, y respuestas diversas para determinar el nivel de riesgo, sin anonimizar.

Posteriormente, se declaró la viabilidad del inicio oficial de Amauta.Pro en los 11 Juzgados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte. Así, en septiembre de 2024 se dispuso el inicio del periodo de producción del asistente virtual, así como la aprobación de las 5 plantillas que la herramienta usaba para el dictado de medidas de protección cuando se presentan 5 posibilidades típicas: violencia de pareja, contra el adulto mayor, contra NNA, incompetencia e inhabilitación judicial[66].

Aunque no hay mayor detalle sobre los resultados de la producción e implementación del proyecto hasta la fecha, sí es claro que ha despertado gran interés por parte de otras Cortes del país. Así, por ejemplo, durante este año, la CSJ de San Martín[67], de Loreto[68] y del Callao[69] han iniciado caminos de colaboración, solicitando incluso la implementación de la herramienta en sus juzgados.

---

64 Video disponible en: https://www.youtube.com/live/lOHaBwLegBU?si=KvMVugqGknbTwBUM&t=6565

65 Video disponible en: https://www.youtube.com/live/BnQNhcRcHuo?si=6d5pqpgPpx4bnv0H&t=5634

66 Resolución Administrativa 973-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ.

67 Ver nota de prensa oficial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsanmartinpj/s_csj_san_martin_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsm_n_inteligencia_artificial

68 Resolución Administrativa 000093-2025-CSJLO-PJ.

69 Ver nota de prensa oficial: https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+callao+pj/s_csj_callao_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjcl_n-corte-callao-y-lima-norte-suscriben-acuerdo-para-impulsar-herramientas-digitales-con-inteligencia-artificial

4.4. Curia

Curia es una iniciativa de inteligencia artificial generativa de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, que promete asistir en la redacción automatizada de ejecutorias supremas en menos de un minuto. Entrenada con normas y antecedentes judiciales en materia de ejecución coactiva, Curia se construyó como una evolución del "Sistema Jurisdiccional de Trabajo", un proyecto previo de digitalización interna. A pesar de haber sido presentada públicamente en marzo de 2025, la iniciativa enfrentó cuestionamientos desde la Gerencia General del Poder Judicial, que advirtió su falta de alineamiento con los planes institucionales y la carencia de competencias de la Sala para liderar este tipo de desarrollos. Aun así, el Consejo Ejecutivo optó por mantener el impulso político del proyecto, promoviendo su evaluación por otras cortes.

Curia es un sistema basado en IA generativa implementado por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema. Según refirió dicha sala, Curia brinda asistencia en el análisis de expedientes y la proyección de resoluciones fundamentadas en promedio de un minuto[70]. Para su entrenamiento, se empleó información seleccionada del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), así como 1136 antecedentes judiciales en materia de revisión judicial de procedimientos de ejecución coactiva. Según la información reportada por el Poder Judicial, Curia tiene las siguientes características y funcionalidades:

- Análisis avanzado e interpretación de casos en tiempo real, incluyendo el procesamiento automatizado de información jurídica (normas) y la identificación de patrones y precedentes relevantes.
- Búsqueda y recomendación inteligente de jurisprudencia, a través de la localización de las sentencias aplicables
- Justificación fundamentada de los antecedentes aplicables, incluyendo la generación de informes estructurados con referencias normativas.
- Apoyo en la elaboración de ejecutorias supremas, mediante la propuesta de una sugerencia de redacción fundamentada.
- Interfaz conversacional, a través de la cual el juez puede formular preguntas.

La ceremonia de presentación pública, que incluyó una prueba de con-

[70] Ver nota de prensa oficial: https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1126720-poder-judicial-presenta-asistente-de-inteligencia-artificial-curia-que-optimizara-servicio-de-justicia

cepto, se realizó en marzo de 2025. Esta fue la primera ocasión en la que se socializó la existencia de la herramienta. No obstante, Curia se enmarca en otro proyecto precedente: el Sistema Jurisdiccional de Trabajo.

En 2024, las carencias informáticas eran evidentes en la Quinta Sala, cuyo problema más inmediato era la falta de modernización en el sistema de votación de jueces. En respuesta, en junio de 2024 se constituye el proyecto "Sistema Jurisdiccional de Trabajo" (en adelante, SJT), que se aprobó formalmente[71] y se empezó a implementar en octubre del mismo año. Esta herramienta, en concreto, permitió digitalizar los procesos de votación y las validaciones de los proyectos de resolución elaborados por los ponentes, mediante (i) la gestión de tablilla digitales —en reemplazo de las físicas—, (ii) la búsqueda de jurisprudencia dentro del mismo portal, con acceso a las bases de datos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional en materia tributaria; (iii) un módulo de gestión de votaciones; y (iv) un módulo que genera reportes del estado de los procesos para fines de monitoreo.

Posteriormente, el contexto propició que la Sala requiriera la incorporación de la IA en el SJT, a fin de automatizar el análisis de precedentes y la búsqueda de jurisprudencia, así como la proyección de ejecutorias. Esto fue formalmente requerido a la Gerencia General del Poder Judicial en noviembre de 2024, y el mes siguiente se conformó un Comité Operativo de Trabajo para la implementación de un modelo conceptual de IA en el SJT.

A partir de enero de 2025, se empezaron a sostener reuniones de trabajo para tal fin, incluyendo colaboraciones con científicos de datos de Brasil. En febrero de 2025, el tema trasciende hasta involucrar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tendría que desarrollar propuestas a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Sin embargo, poco antes del evento de presentación pública de Curia, la Gerencia General del Poder Judicial remite al Consejo Ejecutivo un informe poco alentador para el proyecto. En él, señala que (i) la Quinta Sala no tiene competencia para crear un Comité Operativo Técnico para la implementación de Curia, según los Lineamientos de Organización del Estado; y (ii) todo proyecto de gobierno digital debe estar incluido en el Plan de Gobierno Digital para asegurar su alineamiento con los planes operativos y estratégicos de la entidad —cosa que no sucede con CURIA—[72].

Después de la presentación pública de Curia (14 de marzo), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial insistió en que la Gerencia General y la Gerencia de Tecnologías coordine con la Quinta Sala[73], a pesar de la opinión remitida por la Gerencia. Para mayo, el Juez Yaya, Presidente de la Quinta Sala, reiteró la necesidad de que la Gerencia General realice las gestiones que permitan la

---

71 Resolución Administrativa 355-2024-CE-PJ.

72 Esto es mencionado en la Resolución Corrida 000231-2025-CE-PJ, en atención al Oficio N.° 000299-2025-GG-PJ.

73 Resolución corrida 000297-2025-CE-PJ.

escalabilidad, evaluación e implementación de Curia[74], y además solicitó que se dispongan las acciones para registrar la marca ante Indecopi.

A la fecha, no es claro si la Gerencia General eventualmente dio una opinión favorable hacia la viabilidad del proyecto. Sin embargo, sí se sabe que ha despertado el interés de la CSJ de Lima Sur. Frente a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó una reunión de trabajo entre ambas cortes para la evaluación de la replicabilidad de la herramienta.

Este escenario pone de relieve una tensión entre la formalidad procedimental y el impulso de innovación. Por un lado, todo indica que el pronunciamiento de la Gerencia General es clave para garantizar la viabilidad institucional del proyecto. Por otro, en su afán de avanzar, el Consejo Ejecutivo traslada la responsabilidad de evaluar la escalabilidad a dos cortes superiores, sin que estas cuenten con el mandato ni las herramientas necesarias para realizar ese tipo de evaluación técnica e institucional. Esta delegación de facto no solo podría generar problemas de gobernanza a futuro, sino también dificultar la sostenibilidad del proyecto y su eventual integración al ecosistema digital del Poder Judicial.

Finalmente, cabe añadir que en presentaciones públicas, el Juez Yaya ha declarado que la herramienta se encuentra en fase de escalamiento, con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (30 de junio de 2025)[75].

4.5. Colaboraciones con TIMIX: Iudex IA & Mikuna IA

IUDEX IA y Mikuna IA son dos iniciativas trabajadas por la CSJ de Lima con la empresa TIMIX SAC, aunque aparentemente no han irrogado ningún gasto al Estado peruano. Si bien los sistemas responden a distintos tipos de casos (el primero para demandas civiles ante módulos de litigación oral, y el segundo para casos de pensión de alimentos), su funcionamiento es muy similar: el operador de justicia carga la demanda en la plataforma, la cual genera un proyecto de resolución. Ambas iniciativas fueron presentadas en el segundo trimestre de 2025.

En 2025, la Corte Superior de Justicia de Lima presentó dos iniciativas que, aunque usadas para distintos procesos, comparten una estructura y un mismo desarrollador: IUDEX IA y Mikuna. Ambas aplicaciones se han realizado en virtud del Convenio Marco de Colaboración entre el Poder Judicial del Perú

74 Resolución corrida 000404-2025-CE-PJ (considerando tercero).

75 Declaraciones en: https://www.facebook.com/justiciatv/videos/ceremonia-de-lanzamiento-del-proyecto-piloto-mikuna-ia-en-la-corte-superior-de-l/1034767598638734/

y Servicios Tecnológicos TIMIX SAC, firmado el 2 de abril de 2025[76]. No se ha encontrado información pública sobre eventuales convenios específicos para cada proyecto, y las Resoluciones Administrativas que aprueban los Planes pilotos remiten únicamente al Convenio Marco.

Pese a esto, las notas de prensa oficiales, las presentaciones públicas y los planes de implementación de cada una de las iniciativas permiten tener una idea general sobre sus funcionalidades:

- **IUDEX IA (Sistema de Consulta Legal Inteligente)**: Presentado el 6 de mayo de 2025[77], IUDEX IA es una herramienta destinada a apoyar la calificación de demandas civiles en los módulos corporativos de litigación oral. Utiliza procesamiento de lenguaje natural y reglas jurídicas para emitir, en aproximadamente 56 segundos, un proyecto automatizado de resolución y oficio. Para ello, evalúa la competencia por cuantía y materia de las demandas presentadas. Actualmente, está en marcha blanca en el despacho de la jueza Vásquez Rebaza (11° Juzgado Civil de Lima) y se encuentra en una segunda etapa de *fine-tuning*, que incluye la incorporación de resoluciones de inadmisibilidad, mejoras en la búsqueda semántica, prompting jurídico y el desarrollo de una interfaz más usable.

  En la demostración pública, se observó que el flujo es el siguiente: (i) inicio de sesión con una cuenta; (ii) carga del PDF con la demanda en el sistema; (iii) tiempo de procesamiento por el aplicativo; (iv) generación de los proyectos de resolución y de oficio. Este documento es revisado posteriormente para corregir cualquier eventual error.

  El Plan de Implementación fue aprobado al día siguiente de la presentación, aunque se observa que el cronograma de dicho plan es retroactivo y empezó a ejecutarse en febrero[78]. En adición, tiene plazos excesivamente cortos: así, por ejemplo, aparentemente la fase de implementación dura un día (6 de mayo), que coincide con la fecha en que se realizó el evento de presentación.

---

76 Convenio marco aprobado por Resolución 00245-2025-P-CSJLI-P. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9a59ec0043c3bf12b282fae5406a4592/Convenio+Marco+de+Cooperaci%C3%B3n+Interinstitucional+-+Servicios+Tecnol%C3%B3gicos+Timix+Per%C3%BA+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9a59ec0043c3bf12b282fae5406a4592

77 Video de presentación: https://www.youtube.com/watch?v=QMeNGk_Yz-I

78 Resolución Administrativa 000151-2025-CE-PJ.

- **Mikuna IA:** Esta herramienta, cuyo funcionamiento es muy similar al de IUDEX IA, está enfocada específicamente en la emisión de autos admisorios de demanda de alimentos. La plataforma recibe la demanda (que es cargada por el operador), extrae la información clave (por ejemplo, nombres) y la completa en los campos determinados para ello en las plantillas de autos de admisión de demanda previamente preparados por el equipo que desarrolló la herramienta.

  El piloto funciona en el 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima, en la sede de Puno-Carabaya. Durante la presentación pública, el representante de TIMIX SAC especificó que, para la emisión de un proyecto de auto admisorio, la herramienta realiza ciertas tareas previas: verifica y valida los documentos de identidad y la inscripción de nacimiento, genera un resumen de la demanda, y posteriormente un proyecto de resolución listo para ser firmado —o editado antes de la firma—.

  La plataforma también tiene una funcionalidad de chat por expediente, para que el operador pueda plantear preguntas e interactuar con el sistema.

En ambos casos, la información pública disponible indica que no se ha incurrido en gastos de contratación ni tercerización de servicios para la colaboración de TIMIX SAC.

5. BALANCE GENERAL

Los seis estudios de caso revelan un nivel diferenciado en cuanto a grado de implementación y complejidad de la tarea a automatizar. A continuación se resume la información principal a manera de tabla. Cabe precisar que el nivel de implementación es difícil de determinar, dependiendo de la fuente: mientras las Resoluciones Administrativas pueden indicar ciertas etapas o incluso cronogramas, la realidad de los pilotos puede ser muy distinta.

Debajo del nombre de cada sistema de IA, se consigna también el año en el que se inició el desarrollo o implementación de la herramienta. En el caso de los sistemas que operan en más de una corte, el año de referencia es de inicio de todo el proyecto, independientemente de que su despliegue en alguna Corte específica haya sucedido después (como es el caso, por ejemplo, de Justo).

Tabla 9: Resumen comparativo de sistemas de IA del PJ

Sistema	Corte	Tarea principal	Nivel de implementación	Variable de género
Tucuy Ricuy 2021	Cortes Superiores de Justicia de 8 distritos judiciales piloto (Lima Norte, Arequipa, Lambayeque; La Libertad; Junín; Cuzco; Lima Este; y, Lima Sur)	En teoría, iba a servir para acelerar el dictado de medidas de protección, aunque nunca se especificó qué tipo de tarea exactamente realizaría el sistema.	Interrumpido. No se realizó nunca la herramienta.	Estaba orientado al proceso especial de tutela para casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar
Justo 2022	Cortes Superiores de Justicia de 13 distritos judiciales piloto (los mismos de Tucuy Rucuy, más Ancash, Callao, Lima, Puente Piedra - Ventanilla y Loreto).	Automatiza el proyecto de auto de archivamiento para casos tramitados en los Juzgados de Familia con subespecialidad en Violencia contra la mujer en los que alguna parte procesal cuente con la condición de fallecida.	Se implementó, pero se encuentra suspendido por permisos con Reniec.	El aplicativo se aprobó para expedientes tramitados en Juzgados de Familia con subespecialidad en violencia contra la mujer.
Amauta.Pro 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Genera proyectos de resoluciones de medidas de protección en 5 casos típicos: pareja, adultos mayores, NNA, incompetencia e inhabilitación judicial.	Inicio oficial y fase de producción en septiembre de 2024	Está orientado al proceso especial de tutela para casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar (medidas de protección).
CurIA 2025	Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema	Apoyo en la elaboración de ejecutorias supremas, mediante la propuesta de una sugerencia de redacción fundamentada	No hay claridad institucional. No hay información que respalde que se encuentre, mínimamente, en fase piloto (aunque el Presidente del Juzgado señaló que está en fase de escalamiento).	No aplica.
IUDEX IA 2025	Corte Superior de Justicia de Lima (en colaboración con TIMIX SAC)	Automatiza la calificación de demandas civiles en los módulos corporativos de litigación oral y genera un proyecto de resolución.	Según el cronograma formal, se encuentra en etapa de despliegue. El piloto se implementa en el 11° Juzgado Civil de Lima.	No aplica.
Mikuna IA 2025	Corte Superior de Justicia de Lima (en colaboración con TIMIX SAC)	Genera proyectos para la emisión de autos admisorios de demanda de alimentos.	Piloto en curso en el 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Enfocado en procesos de pensión de alimentos.

Fuente: Elaboración propia.

Tras el análisis de los seis estudios de caso revisados, es posible afirmar que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el Poder Judicial peruano está ocurriendo en un escenario marcado por la desorganización institucional, la falta de planificación y una débil capacidad de evaluación. A pesar de los discursos públicos entusiastas y de la conformación de equipos variados buscando la modernización de la administración de justicia, no existe a la fecha un plan institucional centralizado que guíe el desarrollo, la implementación y la fiscalización de estos proyectos tecnológicos, ni mecanismos claros de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Uno de los hallazgos más consistentes es la desarticulación entre Cortes —y también del Poder Judicial—, donde cada una avanza de manera aislada y con lógica de prueba y error. La creación y reactivación de comisiones, muchas veces con funciones duplicadas o poco claras —como ocurre en la Corte de Lima Norte, con un laboratorio de innovación y una comisión de IA coexistiendo sin diferenciación real, o como es el caso de la propia Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial— evidencia una institucionalidad más reactiva que estratégica.

En ese contexto, se detecta también una marcada orientación a la visibilidad pública, con frecuentes anuncios en redes sociales o medios institucionales sobre proyectos de IA que muchas veces no están realmente en funcionamiento o tienen funcionalidades muy limitadas. Este es el caso de Tucuy Ricuy, que jamás se implementó, pero que incluso despertó expectativa en diversas Cortes del Poder Judicial que estaban esperando poder contar con el sistema. Además, la comparación entre las memorias institucionales de 2023 y 2024 de la CSJ Lima ilustra una tendencia: hay mucho más espacio para la promoción de estos sistemas que para reportar de manera ordenada avances, resultados parciales o evaluaciones de impacto.

Estos anuncios entusiastas contrastan con una infraestructura digital débil que puede dificultar el despliegue y escalamiento de estas iniciativas: el Expediente Judicial Electrónico (EJE), pilar central de modernización judicial, no se ha implementado al 100% tras más de ocho años desde su creación. A ello se suma la ausencia de políticas de datos abiertos, como reporta el mismo Plan de Gobierno Digital del Poder Judicial. Así, el Poder Judicial es una de las pocas entidades que no tiene ni un solo dataset público en el Portal Nacional de Datos Abiertos[79]. Esta falta de datos de calidad, y la opacidad general respecto al entrenamiento de modelos, genera preocupaciones sobre cómo se están desarrollando estos modelos.

Aunque en algunos discursos institucionales se menciona que existe supervisión humana sobre el uso de IA, no se han identificado lineamientos transversales ni protocolos públicos que respalden esta afirmación. Un caso especialmente preocupante es el de la utilización de ChatGPT para recomendar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, sin que existan

[79] https://datosabiertos.gob.pe/group/poder-judicial-pj

pautas éticas y procesales para esto. Lejos de representar una innovación, este tipo de prácticas pone en riesgo la debida diligencia del Estado y puede vulnerar derechos fundamentales.

En términos normativos, el Poder Judicial sí cuenta con directivas internas para el desarrollo de software propio, aunque estas no mencionan explícitamente la IA. Sin embargo, solo en un caso —el proyecto Justo, impulsado por la CSJ de Lima Norte— se identificó que dicha directiva fue seguida formalmente: existe una resolución que aprueba su pase a producción, lo que constituye una buena práctica aislada en un panorama marcado por la informalidad y la falta de procedimientos estandarizados. Otras iniciativas, como IUDEX IA, también han hecho públicas sus etapas mediante cronograma, aunque en ese caso se presentan otros problemas, como una aceleración excesiva de las etapas.

Finalmente, se observa un efecto de sensacionalismo institucional en escala: juzgados y cortes piden herramientas tecnológicas, el órgano central responde afirmativamente, y luego no se conoce el seguimiento, la evaluación ni el impacto de dichas iniciativas. Esta lógica consolida un escenario de uso reactivo y desregulado, sin trazabilidad, sin criterios claros de implementación y con escaso involucramiento ciudadano. No existe, a la fecha, ninguna herramienta de monitoreo de estas iniciativas, lo que genera confusión incluso para los propios juzgados. Como resultado, incluso, algunos solicitan la implementación de ciertas soluciones tecnológicas que no se implementaron (como fue Tucuy Ricuy).

En suma, el despliegue de IA en el Poder Judicial peruano se encuentra en una fase granular que no se corresponde con una transformación estructural. Hay equipos de trabajo impulsando iniciativas concretas (por ejemplo, automatizar autos de admisibilidad de demandas para ciertos procesos); sin embargo, no existe una planificación transversal a largo plazo que aborde principios, estándares y etapas (incluyendo una planificación que contemple cómo se va a compensar la celeridad adquirida en la admisión de las demandas con el cuello de botella que se generará en el resto del proceso). Para que estos esfuerzos tengan un impacto real y positivo en el acceso a la justicia, es urgente que el Poder Judicial desarrolle una política pública clara, basada en derechos humanos, con mecanismos sólidos de evaluación, gobernanza y participación.

Conclusiones y recomendaciones

1. En el Perú, la administración de justicia enfrenta desafíos importantes que han dado pie a diversas propuestas de reforma. Entre ellos, se encuentran las barreras en el acceso a la justicia, la excesiva carga procesal —con el consecuente impacto en el derecho a la celeridad procesal, al provocar que los tiempos de resolución de los casos se prolonguen más allá de lo razonable—, la corrupción e impunidad, y, en general, la desconfianza ciudadana. De hecho, solo el 13.2% de personas confía en el Poder Judicial, según la data de INEI a 2024.

2. A estos retos se suma el desafío de innovar e incorporar tecnologías de la información y las comunicaciones en el flujo de actividades de la administración de justicia. En ese camino, que involucra la digitalización de expedientes o la atención virtuall, la IA surge como una posibilidad particularmente relevante. Su implementación permitiría automatizar diversos tipos de actividades, cada una con distintos niveles de riesgo —desde la transcripción de audios hasta la solución final de un caso—.

3. De manera transversal, hay una tendencia global hacia emplear las tecnologías como soluciones mágicas frente a fenómenos sociales complejos. Esta corriente, llamada "tecnosolucionismo", propone ofrecer alternativas computables, definibles y optimizables a problemas estructurales diversos, simplificando sus causas e ignorando sus riesgos.

4. Esta narrativa está bastante presente en la provisión de servicios públicos: así, se propone la incorporación de la IA para solucionar problemas públicos complejos (como, por ejemplo, aquellos de los que adolece estructuralmente el Poder Judicial). Al hacerlo, se suele desplazar de la conversación riesgos importantes asociados a estos sistemas: el ses-

go algorítmico, las alucinaciones del sistema, la (falta) de soberanía tecnológica, el riesgo de invasión de entornos, la posible fuga de datos personales, etc. Estos riesgos tienen impactos tangibles en derechos como el acceso a la justicia, el debido proceso, el derecho a un recurso efectivo, la protección de datos personales y, en general, a la igualdad y no discriminación.

5. A nivel normativo, estos potenciales riesgos deberían ser abordados por la Ley peruana de IA y su reglamento, actualmente en elaboración. Para el abordaje de estos riesgos, deben plantearse mecanismos de salvaguardas, así como de transparencia y rendición de cuentas.

6. La Ley peruana de IA, al tener un enfoque facilitador y habilitante, no permite establecer —sin un desarrollo reglamentario— mecanismos claros y específicos de rendición de cuentas. No obstante, en su contenido prevé el principio de Estándares de Seguridad basados en Riesgos, así como designa una autoridad nacional encargada de evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la IA (la SGTD). Por ello, el reglamento debe complementar los vacíos que existen en cuanto a la rendición de cuentas, a través de estudios de impacto en derechos humanos, auditorías independientes para evaluar usos no éticos de la IA, y responsabilidades tanto para actores privados como públicos.

7. El proceso democrático de deliberación y aprobación detrás de la Ley peruana de IA se vio marcado por la ausencia de la sociedad civil, la comunidad técnica y la academia, pese a que en su contenido se reconocía el principio de Pluralidad de Participantes y el de Gobernanza de Internet. Esto permite identificar la necesidad de concretar los principios mediante normas específicas, técnicas que garanticen la trazabilidad del sistema de IA, la explicabilidad de los procesos, y la asignación de responsabilidades.

8. En cuanto al proceso de participación en la elaboración de los dos borradores del Reglamento de la Ley peruana de IA, este contó con mayor participación pública, en comparación con los proyectos legislativos y la Ley peruana de IA. Sin embargo, puede mejorarse la transparencia y acceso a la información pública a través de la publicación de los comentarios enviados en la sección de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dentro del dominio gob.pe, así como a través de la difusión de estadísticas sobre el proceso de participación, tanto escrito como oral.

9. Los mecanismos de participación ciudadana del Congreso en el trámite legislativo no son efectivos, sino aparentes. En ese sentido, la opción en la página web de los proyectos de ley, de envío de comentarios personales (con límite de extensión y que solicitan datos

personales no esenciales), así como la opción de envío de cartas a través de la mesa de partes digital del Congreso (sin un recojo explícito de los comentarios en los predicamentos o dictámenes, y sin la invitación de los actores que envían oficios a las mesas de diálogo), no terminan siendo suficientes para un diálogo real entre la ciudadanía y las autoridades, propio del que debería ser el máximo representante de la ciudadanía.

10. Es necesario un cambio de perspectiva, y de voluntad política, en las Comisiones del Congreso, especialmente teniendo en cuenta que desde el 2023 distintos parlamentarios vienen proponiendo en escala Proyectos de Ley para promover el uso de IA en el sector público, y en el sector jurisdiccional. Al respecto, resulta imprescindible contar con un mecanismo de participación y consulta ciudadana en materia de IA, como fue el ahora inactivo Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo, creado en 2021 para impulsar el proceso de transformación digital. Se requiere un mecanismo que cumpla con representar de forma paritaria y proporcional a cada una de las múltiples partes interesadas: Estado, sociedad civil, empresas, academia y comunidad técnica.

11. A julio de 2025, no existe una regulación específica que brinde recomendaciones y limitaciones en el desarrollo y uso de IA en el sector judicial. En consecuencia, la ciudadanía que accede al sistema de justicia podría estar siendo objeto de decisiones automatizadas, sin transparencia y sin garantías, lo que constituye una grave vulneración al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Más aún, las mujeres y NNA, grupo en situación de vulnerabilidad, podrían estar siendo objeto de decisiones automatizadas con mayor recurrencia, dado que los sistemas de IA desplegados en los últimos años en el Poder Judicial se enfocan en procesos de violencia de género y procesos de pensión de alimentos.

12. Las propuestas de regulación de IA carecen de una correcta aplicación del test de proporcionalidad, pese a que la utilización de IA acarrea peligros para los derechos fundamentales. Así, en los proyectos normativos no se determina una finalidad concreta para la promoción de esta tecnología. Esto obedece a que, en el imaginario de los reguladores, la IA es un fin en sí mismo, y su uso comporta un beneficio por definición. Además, en los pocos casos en los que sí se establece una finalidad, esta es ambigua (reducción de la carga procesal, mejora de la gestión pública) o estructuralmente compleja como para ser alcanzada por la simple promoción en el uso de la IA (mitigar la corrupción, reforzar la participación ciudadana, evitar la contaminación ambiental). De igual forma, en ninguna de las propuestas se evalúan otras alternativas igualmente satisfactorias para la consecución de esos objetivos. Al parecer, la presión inter-

nacional por el desarrollo y uso de IA de forma genérica en las instituciones públicas no deja espacio a los tomadores de decisiones de admitir otras soluciones.

13. En general, los principios contemplados en materia de derechos humanos de la Recomendación de la Unesco de 2021 para el uso ético de la IA sí son incorporados en las regulaciones sobre IA. No obstante, se observa una tendencia a no incluir principios que impliquen elementos del enfoque de responsabilidad, como el de rendición de cuentas, que comporta acciones de trazabilidad y explicabilidad.

14. En cuanto al talento humano y la alfabetización en IA, el análisis revela una ausencia de medidas concretas orientadas a fortalecer las habilidades digitales en IA en el sector judicial, ya que ni la Ley de IA peruana ni los proyectos de reglamento establecen disposiciones específicas para capacitar a operadores judiciales o adoptar directrices que regulen el uso de esta tecnología en dicho ámbito. Asimismo, se evidencia la falta de lineamientos claros y diferenciados que definan los usos permitidos o prohibidos de la IA, así como las responsabilidades institucionales asociadas, pese a que ya existen sistemas de IA siendo aplicados. Además, los proyectos de ley adoptan una visión instrumental y tecnofacilitista de la IA, que se ve agravada por la ausencia de políticas de formación judicial en IA.

15. La rendición de cuentas en materia de IA en la regulación peruana presenta deficiencias estructurales que comprometen su eficacia. Aunque se invoca como principio rector tanto en la Ley como en los proyectos de reglamento, la responsabilidad legal carece de mecanismos institucionales claros para su fiscalización y sanción, lo que limita su aplicación práctica. Asimismo, persiste la ausencia de evaluaciones obligatorias de impacto en derechos humanos, pese a tratarse de una salvaguarda recomendada a nivel internacional, especialmente en sectores críticos como el judicial. Por último, se evidencia un retroceso normativo en materia de trazabilidad y explicabilidad, ya que en la segunda versión del proyecto de reglamento se eliminaron disposiciones clave que permitían auditar y comprender el funcionamiento de los sistemas de IA, debilitando así la transparencia y el control democrático sobre su uso.

16. Una regulación efectiva en materia de IA en el sector judicial dependerá del éxito en la articulación entre, de un lado, instituciones públicas como la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Autoridad Nacional de Protección y Datos Personales, la Academia de la Magistratura, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otro lado, se requiere el diálogo entre las múltiples partes interesadas, lo que le otorgará además legitimidad a la regulación.

17. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, aunque limitada por su origen, como órgano dependiente del Ejecutivo, representa una entidad con proyección de liderazgo en materia de IA y con suficientes facultades para complementar la regulación en materia de IA. Para ello, puede proporcionar modelos de códigos de conducta para el uso ético de la IA en la administración pública o modelos de evaluaciones de impacto en derechos humanos específicamente diseñados para el sector judicial.

18. Más allá de la normativa transversal en materia de transformación digital (por ejemplo, la Política Nacional) o de IA (como la Ley de IA y su futuro Reglamento), el propio PJ ha desplegado un camino propio hacia la modernización y digitalización, haciendo uso de su autonomía funcional e independencia. Sin embargo, este camino presenta una evolución accidentada y carente de claridad organizativa.

19. Si bien el Expediente Judicial Electrónico (EJE) ha sido una iniciativa central, la trayectoria errática de comisiones como la de Gestión e Innovación Tecnológica demuestra la volatilidad institucional en la delimitación de funciones relacionadas con las TIC. A pesar de los vaivenes, la modernización digital, la gestión por procesos y la estandarización de la infraestructura son objetivos estratégicos clave del Poder Judicial, lo que evidencia un reconocimiento de la necesidad de atender el gran volumen de datos y el despliegue tecnológico de la última década. Sin embargo, la persistente falta de claridad en la estructura organizativa dificulta la consolidación de estos avances.

20. A nivel de la agenda de IA, la falta de una planificación estratégica y rigurosa es uno de los mayores obstáculos para el desarrollo efectivo de proyectos. Tanto la iniciativa "Tucuy Ricuy" como "Justo" han sido concebidas y gestionadas con cronogramas demasiado cortos para una implementación adecuada y una evaluación de calidad. El caso de Tucuy Ricuy, en particular, ilustra cómo la falta de objetivos claros, la vaguedad en la planificación y la ausencia de una fase de pruebas, retroalimentación o ajuste llevaron al fracaso de un proyecto con una inversión considerable, dejando en evidencia una negligencia institucional en la gestión de expectativas y la comunicación del estado real de los proyectos. A su vez, los vaivenes de "Justo" con su dependencia de fuentes externas como Reniec demuestran que, a pesar de sus logros iniciales en ciertas Cortes, la sostenibilidad de estos sistemas está fuertemente supeditada a factores exógenos y a una institucionalidad débil que no logra asegurar la continuidad de los permisos necesarios para su operación.

21. Finalmente, la proliferación de iniciativas de IA, como la creación de laboratorios de innovación en Cortes Superiores de Justicia, si bien denota un interés proactivo, también pone de manifiesto la nula institucionalidad en torno a estas figuras. A la fecha, no existe una delimitación clara de sus competencias o alcances jurisdiccionales. La intención de proyectos como el "Modelo Distribuido del Laboratorio de Inteligencia Artificial" de la CSJ de

Lima Norte llama la atención, pues una institución incipiente con recursos inciertos aspira a supervisar e integrar a otras Cortes, lo que podría generar una duplicidad de esfuerzos y una fragmentación aún mayor en la agenda de transformación digital. Esto contrasta con la realidad de los operadores judiciales, quienes de manera independiente ya exploran herramientas de IA generativa para sus labores, lo que subraya una desconexión entre la gestión institucional y la necesidad práctica de los usuarios del sistema. El Poder Judicial, en lugar de centralizar los esfuerzos y establecer una hoja de ruta clara, parece estar gestionando proyectos de manera reactiva, lo que compromete la implementación de una estrategia de IA coherente y escalable en todo el sistema de justicia.

22. Por otro lado, es importante resaltar también el amplio interés que despierta la incorporación de la IA en operadores de justicia y equipos de trabajo jurisdiccionales y tecnológicos. Los retos que enfrenta el Poder Judicial y la necesidad de democratizar el acceso a la justicia respaldan esta motivación. En ese sentido, los esfuerzos de estos equipos constituyen una oportunidad que no se debe desaprovechar, sino que puede ser bien encaminada de manera estructurada y planificada.

23. En ese sentido, se recomienda que el Poder Judicial apruebe un documento de gestión y planificación estratégica sobre el uso de sistemas de IA en el PJ, el cual contenga distinciones sobre los tipos de tarea y la oportunidad en el proceso en que se pueden incluir estos sistemas, así como las diversas medidas de salvaguarda a derechos fundamentales y evaluación de impacto periódico por adoptar. Este documento debería estar en consonancia con la Directiva sobre ciclo de vida del software del PJ, o, en todo caso, este documento también podría ser actualizado para la situación específica de sistemas de IA, si la Gerencia General lo considera pertinente.

24. En adición, una adecuada planificación estratégica, que permita un despliegue orgánico en lugar de granular (como actualmente viene dándose), es clave para determinar cómo se van a transformar los flujos de trabajo y las Cortes al incorporar la IA. Un reto importante va a ser la celeridad adquirida en la admisión de las demandas (considerando que hay varios proyectos orientados precisamente a esa fase), en contraste con la ausencia de recursos y rapidez en el resto del proceso.

25. Además, es esencial que la información sobre estos proyectos sea transparente y esté disponible en un repositorio público del Poder Judicial. En general, el PJ tiene una deuda importante en materia de datos abiertos, reconocida por la propia institución en su Plan de Gobierno Digital. En ese sentido, deberían establecerse pautas generales sobre información mínima que cada Corte debe reportar

periódicamente, la cual debe estar disponible en un repositorio centralizado que permita que cualquier persona interesada conozca sobre estos ámbitos de acción.

26. Esta información pública no solo debería incluir datos genéricos como "en fase de prueba" o "en marcha blanca", sino data específica que, a la fecha, solo es posible de conocer luego de presentar múltiples solicitudes de acceso a la información pública (además de la revisión minuciosa de Resoluciones Administrativas o Corridas en las que posibles informes son citados). Para desplegar este tipo de proyectos, indiscutiblemente los equipos monitorean la cantidad de información que ha servido de entrenamiento, los expedientes procesados, el tiempo empleado, entre otros datos. Esto debe estar disponible y ser transparentado de manera mucho más periódica y abierta, para que la ciudadanía también conozca y pueda realizar un escrutinio adecuado de sistemas que podrían impactarles como justiciables.

27. Asimismo, esto también es útil para contar con indicadores de medición de éxito o de cumplimiento de los objetivos del sistema. Si bien un solo proyecto no será capaz de revolucionar la administración de justicia en el país, sí puede mejorar uno o más aspectos o puntos de dolor de las Cortes del país. En ese sentido, es también beneficioso para el Poder Judicial en su lucha contra la crisis de desconfianza ciudadana que atraviesa contar con esta información pública, transparente y auditable.

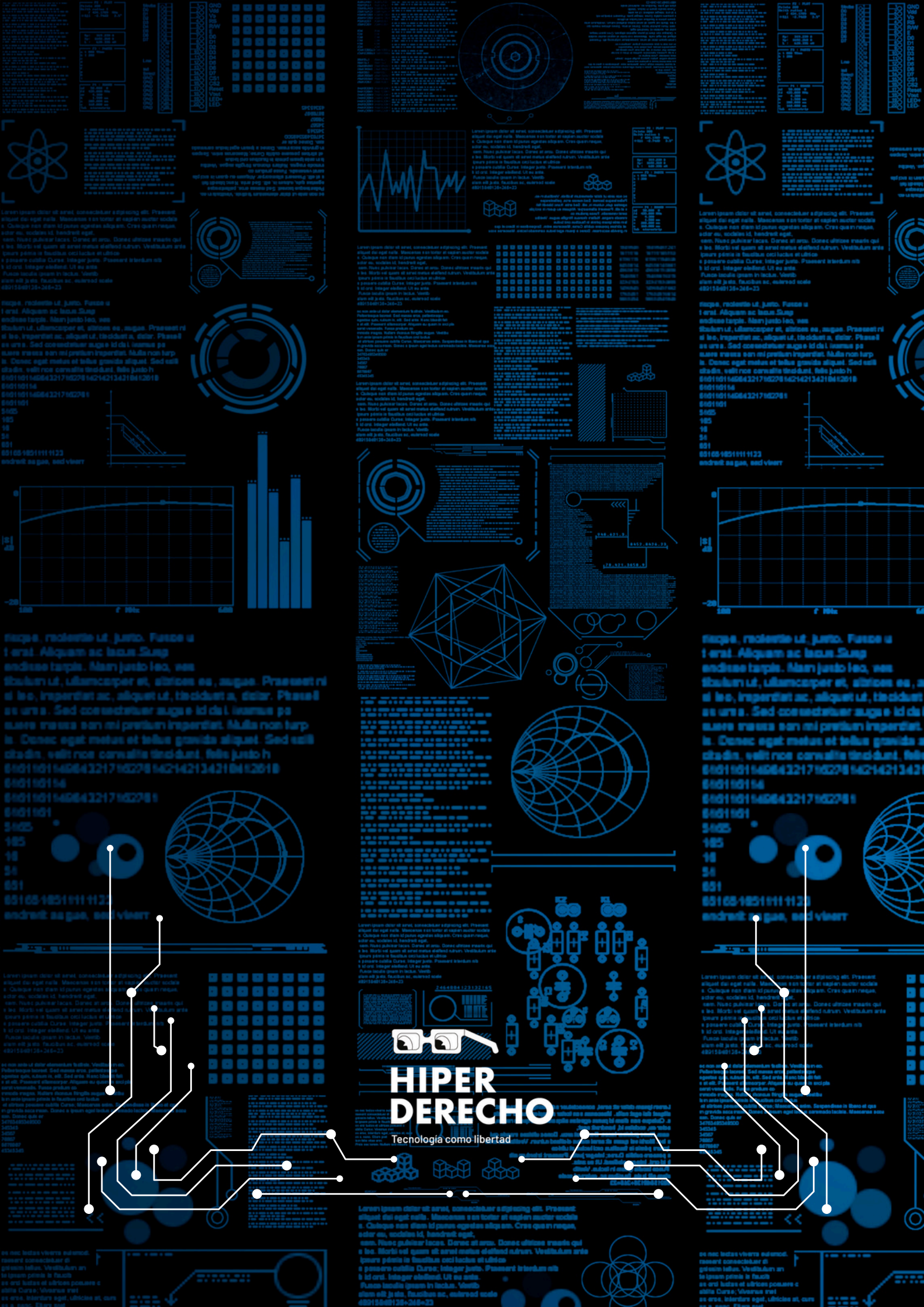
HIPER
DERECHO
Tecnología como libertad